TOMO 150 — Montevideo, Viernes 19 de Febrero de 1943 — Núm. 10925

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto-ley. Se toman medidas para obtener los datos estadísticos que requiera la defensa nacional

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 1979).

Montevideo, Febrero 4 de 1943.

Visto el proyecto de decreto-ley, remitido en consulta al Consejo de Estado, por mensaje de fecha 19 de Noviembre de 1942, sobre organización y desarrollo de los trabajos estadísticos necesarios para la defensa nacional.

Atento a la opinión favorable emitida al respecto por el mencionado Consejo de Estado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El Ministerio de Defensa Nacional, o las autoridades militares y navales que designe (preferentemente los órganos técnicos ya creados en los Estados Mayores), podrán solicitar a los propietarios, directores o personas responsables de fábricas talleres, usinas, depósitos y establecimientos, sean éstos del Estado, tanto nacionales como municipales, y a los particulares, todos aquellos datos e informes que sobre su actividad y funcionamiento —con exclusión de su capital en giro y demás referencias de índole económico-comercial— que juzguen necesario disponer, y que se refieran a:

A) Personal técnico de obreros, rendimiento aproximado de la producción anual, stock permanente de materiales, etc.

B) Armas, municiones, explosivos, materias químicas, embarcaciones, aeronaves y aparatos de empleo o uso militar que expresamente se indique.

C) Elementos o medios permanentes de transporte marítimo-fluvial, ferroviario, tranviario, de aviación, implementos y vehículos a tracción mecánica o a sangre.

D) Existencia aproximada de ganado equino, bovino, ovino y porcino en las distintas zonas del país.

E) Existencia y producción aproximada de cereales y forrajes en las distintas zonas del país.

F) Venas de agua potable alumbradas en las distintas zonas del país.

G) Existencia aproximada de lubricantes y combustibles en las distintas zonas del país.

H) Materias primas en stock, herramientas, útiles, materiales de construcción de aplicación a fines militares que expresamente se indique.

I) Equipos de campaña, arneses y demás implementos adicionales de empleo en los transportes.

J) Material sanitario y hospitalario en stock.

K) Productos alimenticios de primera necesidad en stock.

Art. 2.° Con el fin de que las informaciones periódicas puedan ser facilitadas regular y uniformemente, las fuentes de información llevarán un registro de los datos que corresponda proporcionar. Cuando esos datos puedan ser suministrados por medio de las distintas estadísticas o censos que fueran llevados al día por órganos del Estado, tanto nacionales como municipales, la autoridad militar designada para discriminarlos, dirigirá los requerimientos para su obtención, directamente a los directores de esos organismos, a fin de evitar tareas superpuestas y con el objeto de disminuir, en cuanto sea posible, molestias a los particulares.

En los casos en que, por la especialidad de los datos necesarios, hubiera que recurrirse a la fuente privada, se hará por formularios, dentro de lo más estrictamente necesario, indicándose los renglones o rubros a llenar, y dichos documentos los recogerá la autoridad militar dentro de los treinta días de solicitados y por una sola vez al año a cada informante.

Art. 3.° En caso de movilización o de medidas extraordinarias dictadas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de Consejo de Ministros, podrá autorizar se recaben los datos señalados en el artículo 1.° de este decreto-ley, en cualquier tiempo y con la premura que en cada caso se juzgue oportuna.

Art. 4.° Siempre que se solicitaren datos estadísticos a dependencias del Estado, tanto nacionales como municipales, dentro de su especialidad, y ellos no fueran suministrados en el tiempo fijado en el artículo 2.°, la autoridad

militar o naval lo hará saber al Ministerio de Defensa Nacional, el que dará vista de la denuncia a la dependencia interesada, antes de dictarse resolución punitiva, la que deberá ser tomada por el Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Descentralizado, respectivos, de quien dependa, una vez estudiados los antecedentes a que diera lugar la denuncia.

Art. 5.° Los propietarios, directores o personas responsables que suministren datos o informes falsos, con evidente mala fé, o no lo hagan en plazo sin causa justificada o se opongan sistemáticamente al cumplimiento del presente decreto-ley, serán sometidos a la jurisdicción de la justicia ordinaria, la que comprobada la infracción o delito —si lo hubiere— penará con prisión por un término no inferior a ocho días, ni mayor de dos meses, o con multa que oscilará entre diez pesos ($ 10.00) y doscientos pesos ($ 200.00), duplicada en la reincidencia. En caso que el Ministerio de Defensa Nacional considere que la infracción merece solamente la sanción moral, podrá hacerlo publicando el nombre de la persona que se hubiere negado a la colaboración solicitada.

Cuando se trate de aplicar las sanciones en tiempo de movilización o de medidas constitucionalmente extraordinarias el Poder Ejecutivo podrá dictarlas en acuerdo de Consejo de Ministros. En tiempo de guerra se aplicarán las sanciones, dentro de los procedimientos que determinan las leyes militares vigentes.

Cuando el infractor fuera funcionario del Estado, el conocimiento de la infracción o delito, será elevado por el Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio o autoridad a que estuviere subordinado el funcionario acusado, a los efectos de la sanción correspondiente, luego de oído de acuerdo con el precepto constitucional señalado en el artículo 57 de la Constitución, y después de sustanciada una información sumaria.

Art. 6.° Las informaciones obtenidas tendrán carácter estrictamente reservado, y toda infidencia será penada con la destitución del funcionario infidente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponderle.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 28 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de fecha 26 del corriente, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 19 de Noviembre de 1942, sobre organización y desarrollo de los trabajos estadísticos necesarios para la defensa nacional.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Esta comunicación se remite con fecha de hoy, no obstante haberse aprobado la resolución adjunta en el día 26 del actual en cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JACOBO VARELA ACEVEDO, Presidente ad-hoc. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto-ley. Se dispone sobre la distribución del personal de tropa en las unidades de Artillería

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 1978).

Montevideo, Febrero 4 de 1943.

Visto el proyecto de decreto-ley remitido en consulta al Consejo de Estado, por mensaje del 24 de Diciembre de 1942, referente a distribución del personal de tropa en las unidades de artillería.

Atento a la opinión favorable emitida al respecto por el mencionado consejo de Estado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o De los efectivos con que se aumentó el personal de tropa del Ejército, por decreto número 1353 de fecha 28 de Enero de 1942, y por decreto-ley número 1784 de fecha 26 de Setiembre de 1942, se destinarán mil plazas para constituir las siguientes planillas:

A) Planilla del personal especializado:

Sargentos 1.os (Especialistas de 1.a)	12	
Sargentos (Especialistas de 2.a)	20	
Cabos (Especialistas de 3.a)	40	
Soldados distinguidos (Especialistas de 4.a)	40	112

B) Planilla de personal no especializado:

Sargentos 1.os	8	
Sargentos	60	
Cabos	60	
Apuntadores	42	
Trompas	30	
Cornetas	12	
Tambores	12	
Soldados	644	868

C) Soldados del Regimiento "Blandengues de de Artigas", de Caballería N.o 1	20
Total	1.000

Art. 2.o El personal especializado a que se refiere el inciso A) del artículo 1.o, llenará las funciones de mecánicos, motoristas, radio-técnicos, técnico-telefonistas, choferes mecánicos, choferes, tractoristas, artificieros, etc. y su distribución en las unidades será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o A fin de disponer del plantel de especialistas a que se refiere el inciso A) del artículo 1.o, podrán ingresar directamente al Ejército, siempre que no puedan ser reclutados preferentemente entre el personal del mismo, o entre los egresados de las escuelas técnicas que funcionan en unidades y reparticiones militares, los ciudadanos que acrediten documentadamente o por medio de pruebas de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo, poseer la capacidad física y moral indispensable, y los conocimientos de las distintas especialidades que en él se mencionan, sin llenar los demás requisitos que se determinan en el Capítulo IX (De las promociones en los Cuadros de Tropa) de la ley Orgánica Militar número 10050. Esta disposición sólo regirá hasta el 31 de Diciembre de 1943, a partir de cuya fecha las promociones, e ingreso dentro de la "Planilla de Personal Especializado", serán efectuados a medida que se produzcan las vacantes, respetando los tiempos mínimos para ascender a cada grado y todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX (De las promociones en los Cuadros de Tropa) de la ley Orgánica Militar número 10050.

Art. 4.o todo el personal señalado en la planilla A) del artículo 1.o que hubiere ingresado a ella o ascendido sin llenar en cualquiera de los grados que se indican el tiempo mínimo y demás exigencias a que se refiere el Capítulo IX ya citado de la ley Orgánica Militar número 10050, no podrá ser promovido a la graduación de Oficial, salvo el caso a que se refiere el artículo 324 de dicha ley.

Art. 5.o Quedan subsistentes las mismas normas legales, que rigen la distribución del personal del Ejército, en lo que se refiere a las planillas mencionadas en los incisos B) y C) del artículo 1.o del presente decreto-ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 26 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 24 de Diciembre de 1942, sobre distribución del personal de tropa en las unidades de artillería.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

3

Decreto. Se confieren empleos en la Marina Militar

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 1996).

Montevideo, Febrero 8 de 1943.

Visto las listas de ascensos para el corriente año, formuladas por la Comisión Clasificadora de la Armada y el respectivo informe de la Inspección General de Marina, al elevarlas a consideración superior.
Atento a lo que determina la ley Orgánica de la Marina número 9375 de 3 de Mayo de 1934.
El President*e* de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérese, en la Marina Militar, los siguientes empleos, con fecha 1.o del corriente mes, en el Cuerpo General: de Capitán de Corbeta, por "antigüedad", a los señores Tenientes de Navío don Raúl G. Leal, don Román E. Raffo, don Alfredo Gericke y don Víctor Vicente y por "mérito", a los señores Tenientes de Navío, don José Miguel Alvarez y don Oscar Arenas. De Teniente de Navío, por "antigüedad", a los señores Alféreces de Navío, don Alfredo M. Bastreri, don Fernando M. Fabbri, don Mariano Perona, don Juan Verzi, don Juan Carlos Vázquez, don Francisco De Castro y don Pedro P. Torres Negreira y por "mérito", a los señores Alféreces de Navío don Rodolfo G. Hernández, don Elbio G. Amorín y don Luis Duvigneau. De Alférez de Navío, por "antigüedad", a los señores Guardia Marinas don Carlos A. Felippini y don Germán Lucio Da Costa y por "mérito", a los señores Guardia Marinas, don Gastón A. Larrañaga y don Dante Jose Gamberoni. En el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: de Capitán de Corbeta, por "antigüedad", al señor Teniente de Navío don Pablo Julio More. De Teniente de Navío, por "antigüedad", a los señores Alféreces de Navío, don José Juan Baldizán y don Italo Pastore y por "mérito", a los señores Alféreces de Navío, don Clemente Montañez y don Romeo Chocho. De Alférez de Navío, por "antigüedad", al señor Guardia Marina, don Marcelo Martino y por "mérito", al señor Guardia Marina, don Oscar Pío Llorens.
Art. 2.o Expídanse los despachos respectivos, comuníquese a la Inspección General de Marina, Contaduría General de la Nación y Caja de Pensiones Militares, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

4

Decreto. Se determina el alcance del artículo 367 de la ley 10.050, que beneficia a Jefes con calificaciones superiores.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 1983).

Montevideo, Febrero 4 de 1943.

Vistos estos antecedentes por los cuales el Delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares, solicita se determine el alcance del artículo 367 de la ley Orgánica Militar.
Considerando: que la ley de Retiro Militar debe ser relacionada en todos sus artículos, sin prescindencia ni estudios fragmentarios, para lograr la posesión del verdadero espíritu que la informa.
Considerando: que la lectura de los artículos 366 y 367 de la ley Orgánica Militar, lleva a la interpretación simple de que los beneficios que ellos acuerdan, se hacen extensivos a todos los Oficiales que han merecido la calificación de Muy Apto en los dos últimos períodos de calificación o de Apto en los tres últimos períodos.
Considerando: que esta interpretación simple no es suficiente para crear el convencimiento, por cuanto la lectura del apartado 2.o, del inciso 2.o, del artículo 366, crea dudas al respecto.
Considerando: que se impone la conclusión de que el apartado 2.o del inciso 2.o del artículo 366, no puede contener un requisito que es esencial para los Jefes y que no se tiene absolutamente en cuenta para los Oficiales de Alférez a Capitán.
Considerando: que el artículo 366 contiene una limitación preceptiva, al establecer: "El Oficial retirado administrativamente para producir vacante de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley" ... y que el retiro administrativo a los efectos de producir vacante sólo alcanza a los Oficiales que tienen graduación de Mayor a General (artículo 345 de la ley Orgánica Militar) es decir, a los Jefes.
Considerando: que en consecuencia el término "Oficiales" utilizado en el artículo 366, ha sido empleado en la acepción lata pues sólo puede referirse a los que tienen jerarquía de Mayor a Coronel.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los beneficios que acuerda el artículo 367 de la ley Orgánica Militar corresponden exclusivamente a los Oficiales de la graduación de Mayor, Teniente Coronel y Coronel que lleguen a los límites de edad establecidos en el artículo 345 de la citada ley, que cumplan el requisito de haber obtenido dos calificaciones consecutivas de Muy Apto o tres calificaciones consecutivas de Apto en los últimos períodos de calificación. En este último caso, se requiere además de las tres calificaciones consecutivas de Apto, que los Coroneles computen 40 años de servicios; los Tenientes Coroneles 35 y los Mayores 30, en concordancia con el inciso 2.o del artículo 366.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

5

Decreto. Se da una interpretación, a fin de considerar carácter de perfeccionamiento a unos cursos para Tenientes Coroneles.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 1981).

Montevideo, Febrero 4 de 1943.

Vistos estos antecedentes por los cuales la Inspección General del Ejército solicita se aclare el alcance de lo determinado por el artículo 427 de la ley Orgánica Militar, en lo referente a los cursos realizados o que realicen los Tenientes Coroneles.
Considerando: que a los Tenientes Coroneles que hayan ascendido antes del año 1942, están comprendidos de acuerdo con el precitado artículo de la ley, en lo establecido en el inciso E) del artículo 30 de la ley 9331, el que establece: "Teniente Coronel un curso de información en la Escuela Superior de Guerra".
Considerando: que el artículo 427 citado expresa, alejando toda duda al respecto, "que la nota de curso de pasaje de grado de los Tenientes Coroneles se tendrá en cuenta a los efectos de lo establecido en los artículos 269, 284 y 312 para aquellos ascendidos a ese grado a partir del año 1942", y en consecuencia al no tomarse en cuenta la nota de curso para los Tenientes Coroneles ascendidos a dicha graduación, antes del año 1942, corresponde que el curso a realizar tenga el carácter determinado en el inciso E) del artículo 30 de la ley 9331.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Curso de Pasaje de Grado de los Tenientes Coroneles, tendrá el carácter de informativo para todos aquellos ascendidos en ese grado antes de 1942. Los Teniente Coroneles ascendidos en ese grado a partir de 1942, realizarán el Curso de Pasaje de Grado con el carácter de Perfeccionamiento a que se refieren los artículos 268, inciso E), 269 y 271 de la ley Orgánica Militar número 10.050.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se constituye una Comisión especial para favorecer la fabricación de gasógenos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 12 de 1943.—Número 85|943.

Visto el decreto de 29 de Junio de 1942, que comete a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el estudio de una reglamentación sobre la utilización de gasógenos;
Considerando conveniente coordinar las importantes tareas que realizan los técnicos de esa Administración con las de la oficina encargada de repartir los materiales necesarios para la fabricación de gasógenos y de distribuir el combustible para transporte, así como contar con la opinión de los delegados de las empresas dedicadas principalmente a la fabricación de gasógenos,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.° Sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto de 29 de Junio de 1942, constitúyese una Comisión con el objeto de facilitar la realización de la política de construcción de gasógenos y la distribución de la materia prima disponible.

Art. 2.° Dicha Comisión estará integrada por un delegado de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el ingeniero don Félix de Medina, Director del Instituto de Máquinas de la Facultad de Ingeniería, por un delegado de la Dirección General de Asuntos Económicos y por los señores Pedro A. Vigorito, Manuel Fernández Berrueta y A. Próspero Da Cunha, como delegados de los fabricantes e instaladores de gasógenos.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

7

Decreto. Se incluyen el cobre, el estaño y la hojalata en la lista de artículos de primera necesidad

Ministerio de Industrias y Trabajo, etc.

Montevideo, Febrero 5 de 1943.—Número 1025|942.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que propone se incluya el cobre, el estaño y la hojalata en la lista de artículos de primera necesidad, especificados en el artículo 2.° de la ley número 10075, de 23 de Octubre de 1941;

Resultando: que el expresado organismo funda dicha propuesta en la circunstancia de tratarse de un producto cuya venta es necesario controlar, en virtud de las dificultades que existen actualmente para lograr el normal abastecimiento del país, en lo que se refiere a dichos artículos;

Considerando lo expuesto y que dicha propuesta cuenta con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la referida Comisión, de conformidad con lo que dispone el citado artículo 2.° de la ley antes mencionada.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese el cobre, el estaño y la hojalata en la lista de artículos de primera necesidad, especificados en el artículo 2.° de la ley número 10075, de 23 de Octubre de 1941, sobre subsistencias.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — HECTOR A. GERONA. — JAVIER MEADIVIL. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL. — ARSENIO M. BARGO. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.—RAMON F. BADO.—CYRO GIAMBRUNO.

8

Decreto. Se dispone el contralor del cobre, el estaño y la hojalata, dándose un plazo para que se declaren las existencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 12 de 1943.—Número 1616|942.

Vistas las dificultades en que se encuentra la industria, para abastecerse de hojalata, cobre y estaño;

Considerando: que el Poder Ejecutivo debe tomar las medidas necesarias para que esos materiales puedan ser utilizados por las industrias que los necesiten para su normal funcionamiento;

Considerando: que hay existencias considerables de los mismos en manos de quienes no tienen necesidad inmediata de utilizarlos;

Considerando conveniente regular las ventas en relación con las posibilidades de abastecimiento;

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.°, incisos C) y F), 9.° y 10 de la ley de 23 de Octubre de 1941; y

Oída la Comisión Nacional de Subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse comprendidos en el régimen establecido por el decreto de 27 de Marzo de 1942 para el hierro, con excepción de los artículos 11 y 12, los siguientes materiales: hojalata, cobre y estaño sin elaborar.

Art. 2.° Fíjase para estos materiales, a los efectos de la declaración jurada de existencias establecida en los artículos 1.° y 2.°, del citado decreto, los mismos plazos establecidos por el artículo 3.° del mismo, debiendo contarse esos plazos para la hojalata, el cobre y el estaño desde la fecha de la publicación del presente decreto en dos diarios de la Capital.

Art. 3.° Fíjase para solventar los gastos que ocasione el contralor de estos materiales, las siguientes tasas: hojalata cincuenta centésimos ($ 0.50), cobre y estaño dos pesos ($ 2.00) por cada cien (100) kilos o fracción, que el interesado deberá abonar en la Dirección General de Asuntos Económicos al presentar la solicitud correspondiente.

Art. 4.° La cuenta del Tesoro Nacional denominada "Ministerio de Industrias y Trabajo—Contralor de Hierro", abierta por decreto de 27 de Marzo de 1942, se denominará en adelante "Ministerio de Industrias y Trabajo—Contralor de Metales" y continuará siendo administrada por el mismo Ministerio.

Art. 5.° La Dirección General de Asuntos Económicos depositará dichas tasas en la expresada cuenta.

Art. 6. Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto-ley. Se hacen modificaciones al Código de Procedimiento Civil en lo referente a la tramitación de juicios ordinarios.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 8 de 1943.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con la opinión favorable del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.o Los juicios ordinarios que se inicien ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, se tramitarán por el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o El término para contestar la demanda se amplía en 30 días.

Art. 3.o Quedan suprimidos los escritos de réplica y dúplica. En caso de reconvención se correrá un traslado por diez días.

Art. 4.o La citación para contestar la demanda se hará en el domicilio del demandado, cuando éste viva en el radio del Juzgado. No siendo así, la citación se practicará por telegrama con aviso de retorno y el término para contestar la demanda será de 30 días a partir de la fecha en que el aviso de retorno haya sido recibido. No compareciendo el demandado, la oficina dará cuenta, y el Juzgado le designará, sin más trámite, defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El auto de designación será notificado también por telegrama con aviso de retorno. El defensor de oficio contestará la demanda dentro del término único de 30 días a partir de la aceptación del nombramiento.

Si el demandado residiera en un domicilio donde no pudiera llegar la transmisión telegráfica de la citación, el Juez, a petición de parte, librará oficio telegráfico al Juzgado de Paz respectivo.

Si tampoco pudiera llegar la citación telegráfica a la oficina del Juzgado de Paz, se librará oficio postal.

Art. 5.o El demandado que resida fuera del lugar del juicio será citado a conciliación, personalmente o representado por el defensor de oficio una vez que el demandado haya constituído domicilio en autos ante el Juez de Paz de la sección del domicilio constituído por uno u otro, debiéndose presentar el testimonio del acto dentro de los 5 días siguientes.

Art. 6.o En cualquier estado del juicio podrá comparecer el demandado a quien se le hubiere designado defensor de oficio, tomando los procedimientos en el estado en que se encuentren.

Cuando los demandados fuesen varios, y hubieran comparecido o comparecieren en cualquier estado del juicio uno o más de ellos actuará como defensor de oficio de los omisos el compareciente o el que designe el Juez, si hubiese comparecido más de uno, salvo que, por la naturaleza de la acción entablada, se advirtiera contradicción de intereses o defensas entre los codemandados.

Art. 7.o No se necesita título de procurador para actuar como defensor de oficio de un codemandado; pero deberá comparecerse en todos los escritos con firma del letrado.

Art. 8.o Todos los términos son perentorios, sin perjuicio de lo que se dispone más adelante en cuanto al período de prueba.

Art. 9.o Los autos de mero trámite con excepción del traslado de la demanda serán dictados por el Actuario o Secretario si el Juez o Tribunal le dan comisión para ello, en cualquier estado del procedimiento. La Comisión podrá ser revocada en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Si se pidiera reposición del auto dictado por el Actuario, conocerá del recurso el Juez o Tribunal. Queda suprimido el proveído en todos los casos.

Art. 10. Todos los incidentes se tramitarán por separado sin necesidad de que lo decrete el Juez. Su interposición y sustanciación no interrumpe ningún término ni ningún acto de procedimieto, prosiguiéndose el juicio principal.

Art. 11. Los incidentes tendrán numeración correlativa. En los autos principales se pondrá nota de cada incidente iniciado y de su numeración. Al pasar los autos principales para definitiva, se hará con todas las piezas incidentales que deberán ser previamente resueltas.

Art. 12. Si en un escrito presentado en la pieza principal se formulara algún pedido que deba sustanciarse en vía incidental, el Juez o la oficina, en su caso, hará constar que no se dicta providencia por no haberse formulado en pieza separada. Los testimonios para formar pieza por separado serán extendidos por la parte interesada y entregados a la oficina para su confrontación y certificación. Esta regla es aplicable a todos los testimonio que se soliciten, aunque deban extraerse de expedientes en que no es parte el peticionario.

Art. 13. Las sentencias y autos recaídos en los incidentes, podrán ser reclamados dentro de 5 días. Del pedido de reposición se correrá traslado por 5 días.

La resolución que recaiga no podrá ser objeto de otro recurso inmediato; pero el Juez, en la definitiva, no está obligado por lo resuelto en la sentencia incidental si hubiera sido objeto del recurso de reposición. Apelada la definitiva, el Superior tendrá las mismas facultades respecto a cualquier resolución incidental dictada en primera instancia que hubiese sido objeto del recurso de reposición, aunque la sentencia definitiva de primera no contuviera nueva declaración expresa sobre el punto.

Art. 14. Las partes ofrecerán su prueba en un escrito dentro de 5 días de notificado el auto de apertura. De cada escrito se dará traslado por 6 días. Al evacuar el traslado, las partes pueden ofrecer nueva prueba que se refiera a la propuesta en el escrito en traslado. Vencido el término de los traslados, se mandará diligenciar la prueba. El término de prueba se contará desde el día siguiente a la última notificación del auto que mande diligenciar la prueba ofrecida.

Si en el segundo escrito se propusiera prueba que no se refiriera a la propuesta en el escrito en traslado, el Juzgado, a petición de parte, tiene facultad de declararla impertinente no ordenando su diligenciamiento.

Art. 15. Dentro de los dos días siguientes a la última notificación del auto que manda diligenciar la prueba, la oficina señalará audiencia para la declaración de la totalidad de los testigos, en horas y días hábiles corridos e inmediatos, y en audiencias continuadas, en todo lo que sea necesario para recibir la totalidad de las declaraciones.

El testigo inasistente será citado por la oficina, por segunda vez, si la parte no ha manifestado que comparecerá espontáneamente, para dentro del tercer día, señalándose audiencia fuera de las horas de oficina, si fuera necesario, para no interrumpir la prueba testimonial, a recibirse en otro juicio.

En el caso de no existir días libres dentro del término de prueba para recibir las declaraciones solictadas en un juicio, se habilitarán horas extraordinarias, hasta donde sea necesario, para que la prueba se produzca dentro del término.

Art. 16. Los testigos no serán citados sino en el caso que la parte manifieste que no quiera o no puede presentarlos voluntariamente.

Art. 17. Las tachas de testigos se ofrecerán dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del decreto que manda diligenciar la prueba o en el acto de la declaración. La prueba de tachas se diligenciará dentro del término de prueba de lo principal. Las tachas en los dichos se formularán solamente al alegar.

Art. 18. Los peritos serán siempre nombrados de oficio si las partes no hicieran la designación de común acuerdo, en un solo escrito.

Art. 19. Los peritos presentarán su informe, dentro del término que el Juez les señale, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las partes, en un solo escrito firmado por ambas, acuerden prorrogar el plazo, o que el Juez, a pedido fundado de los peritos, resuelva otorgar una prórroga prudencial defintiva.

Art. 20. Vencido cualquiera de los plazos precedentes, la designación de los peritos caducará automáticamente, procediéndose a nueva designación. La oficina dará cuenta, con autos, del vencimiento del término, y el Juez hará la designación sin previa vista de las partes.

Art. 21. En caso de vencer el término de prueba sin haberse producido totalmente, el Juez, a pedida de la parte perjudicada, podrá señalar sin más trámite una prórroga prudencial, al solo efecto de producir la omitida, si los antecedentes de autos y las explicaciones suministradas por la parte en el escrito en que formulen la solicitud, demostraran satisfactoriamente que puso toda su diligencia en urgir la producción de la prueba.

Art. 22. Todo oficio o exhorto no contestado dentro del término de 5 días, cuando el funcionario requerido resida dentro del Departamento, o de 10 días, cuando resida fuera de él, será reiterado por la Oficina, dentro de 2 días, y tantas veces como sea necesario, sin necesidad de pedido de la parte, ni orden del Juez.

Los oficiós y exhortos para personas u oficinas del país serán firmados por el Actuario o Secretario, por comisión.

Art. 23. Todos los Abogados tienen derecho a solicitar verbalmente de las Oficinas y Archivos, y de los Escribanos, copia certificada de documentos y escrituras públicas, expresando el juicio en el cual han de presentar las copias y el Juzgado ante el cual va a iniciarse o se ha iniciado. Si la Oficina o el Escribano no atendieran la solicitud, los Abogados podrán reiterarla por ecsrito, y si aún así, no se diera cumplimiento, lo harán por intermedio de cualquier Juez de Paz.

En los certificados se hará constar, a pedido de quien se expide, y qué la expedición se hace al solo efecto de su presentación en el juicio que se hubiere invocado.

Las Oficinas y Escribanos no están obligados a expedir los certificados si existiera justa causa para ello, a su arbitrio, haciéndolo constar en documento en que transcribirá el testimonio de la solicitud.

Art. 24. Todos los documentos, aún en los que, constituyendo prueba, no sean considerados fundamentales, se presentarán con la demanda o la contestación. Durante la prueba no se recibirán otros documentos que los que razonablemente no pudieron acompañarse con el primer escrito de cada parte.

Art. 25. El término extraordinario será concedido sin sustanciar el incidente si se invocasen las condicones del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil. Este término será el que señale el Juez, en cada caso discrecionalmente, dentro del máximun señalado por el artículo 341 del mismo Código.

Art. 26. Los Actuarios agregarán la prueba, dentro de los 2 días siguientes al vecimiento del término, sin necesidad de mandato judicial.

Art. 27. El término para alegar será de 30 días y correrá simultáneamente para ambos litigantes a contar desde la última notificación del certificado de agregación.

Art. 28. Los Actuarios pasarán los autos para sentencia dentro de las 48 horas hábiles de notificado el certificado que hará la oficina de estar los autos en estado de pasar a sentencia.

Art. 29. Los Jueces dictarán sentencia definitiva dentro de 90 días de recibidos los autos, y sentencia incidental dentro de 20 días. Vencidos estos términos, quedan impedidos para conocer del asunto o de la incidencia, debiendo remitir los autos o la pieza incidental al Juez subrogante dentro de los dos días hábiles siguentes al vencimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Jueces podrán disponer de 30 días y 10 días más, respectivamente, comunicándolo a la Suprema Corte por nota, antes de vencerse el término primero.

Art. 30. Los miembros de los Tribunales y de la Suprema Corte dispondrán de 30 días cada uno, para el estudio de los autos, cuando se trate de sentencias definitivas y de 10 cuando se trate de incidentes nacidos en la instancia, quedando inhibidos si no devolvieran el expediente en tiempo. La sentencia se dictará dentro de los 20 días de devueltos los autos por el último de los Jueces que los haya estudiado, o de producido el informe in voce. Si el miembro designado para redactar la sentencia no lo hiciere dentro del plazo señalado, quedará inhibido, pasándose los autos a otros que lo subrogue.

Para dictar sentencia interlocutoria o definitiva bastará la concurrencia y la conformidad de la mayoría del Tribunal o de la Suprema Corte; pero todos los miembros serán convocados al acuerdo en que se tome la votación, salvo el caso de licencia, vacancia, excusación o impedimento.

Art. 31. Sustitúyense el inciso 8.o del artículo 676 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"8.o Si no citó a las partes para oír sentencia definitiva, o si las sentencias hubieran sido dictadas después de vencidos los términos establecidos por las leyes, quedando derogado el artículo 20 de la ley de 12 de Setiembre de 1936; o si recayesen sobre puntos no formulados expresa y concretamente en los pedimentos de los escritos de demanda y contestación".

Art. 32. En el caso de que la Suprema Corte dictara una sentencia fuera de término, se podrá interponer un recurso especial de nulidad. El recurso se deducirá dentro de 5 días ante la misma Corte, la que, sin más trámite, convocará a una Corte de cinco Conjueces, sorteados de la lista a que se refiere el artículo 41. La Corte especial dará traslado a la otra parte, por 6 días, y evacuado que sea, o vencido el término, celebrará acuerdo y dictará sentencia dentro de 10 días.

Art. 33. Las sentencias podrán de cargo del vencido las costas del juicio o de cada incidente. Se entiende por costas todos los gastos a que se refiere el párrafo 2.o del artículo 688 del Código Civil, incluyendo honorarios y gastos extrajudiciales de diligenciamiento de prueba.

En cada sentencia definitiva o incidental se mandará practicar la regulación de honorarios de los letrados y procuradores de la parte vencedora, sin necesidad de que lo pidan concretamente las partes, regulación que se practicará una vez que quede ejecutoriada la definitiva.

Los gastos serán apreciados inapelablemente por el Juez, presentada la liquidación por el acreedor, y corrido un traslado al deudor, sin necesidad de prueba.

Art. 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia podrá exonerar al vencido, totalmente, o en un porcentaje, de las costas, si no diese totalmente la razón al gananciosо, o si los hechos o puntos de derechos controvertidos demostraran la evidente buena fe del vencido.

La exoneración, en tal caso, deberá ser expresa y fundada.

Art. 35. La notificación de la sentencia definitiva no puede demorarse más de 5 días a ninguna de las partes. Las demás notificaciones se practicarán dentro de 2 días.

Esta disposición comprende las notificaciones que corresponda hacer a los Fiscales.

Art. 36. Los Fiscales no tendrán otra intervención en los juicios, que aquella que la ley prescriba expresamente atribuyéndoles la calidad de necesaria. Derógase el artículo 174 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Los términos dentro de los cuales deben expedirse son perentorios y serán de 10 días, salvo en los casos en que actúe como parte litigante principal, en que gozará de los mismos términos que las particulares. (Código de Organización de los Tribunales, artículo 174). Sin embargo, si por la naturaleza del asunto considerasen que un término es insuficiente, podrán solicitar, en cada caso, por escrito fundado, del Juez de la causa y éste deberá conceder una prórroga hasta el doble del término que se le concede, por este artículo.

La diligencia de solictud y concesión de prórroga de término no obsta a que éste corra en forma ininterrumpida.

La disposición del artículo 38 sobre saca de autos, comprende a los Fiscales en el caso previsto en ese artículo y en todos los casos de vencimiento de términos en que se les hubiere hecho entrega de los autos. En caso de desapoderamiento, los autos pasarán al Fiscal subrogante, si el Fiscal no actuara como parte litigante principal.

Art. 37. Todas las apelaciones serán en relación. Corresponde entender del recurso al Juzgado o Tribunal que esté de turno en la fecha en que se dicte la sentencia apelada. El término para apelar es de 20 días, corriéndose traslado por 20 días. En caso de adhesión a la apelación, el término del traslado del escrito de adhesión será de 10 días y el escrito de contestación al del primer apelante se reservará hasta que el escrito contestando el de adhesión haya sido presentado o haya vencido el término para ello.

El procedimiento en relación no impedirá que la causa pueda abrirse a prueba en la instancia de apelación, si se producen los extremos requeridos por los artículos 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El pedido de apertura a prueba y el de informe **in voce** se formularán en los escritos de apelación.

Art. 38. Los autos no saldrán del Juzgado para alegar ni fundar la apelación; pero la Oficina los entregará a los abogados de ls partes tanto para esos como para cualesquiera otros fines procesales por un término no mayor de cinco días. A continuación del certificado de probanzas, y antes de su notificación, la oficina fijará las fechas de entrega y devolución de autos a cada parte, para alegar.

Vencido cualquier término por el cual se hubieran entregado los autos a una parte, el Actuario, el primer día hábil siguiente al vencimiento, dará orden escrita al Alguacil para el desapoderamiento.

El recibo del expediente se extenderá en papel común.

Art. 39. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los juicios que se sigan en los Juzgados de Paz, salvo que estas disposiciones concedan términos más amplios que los que actualmente regulan esos juicios, y sin perjuicio del procedimiento, que se mantiene, del juicio oral.

Art. 40. Estas disposiciones se aplicarán a todos los juicios y procedimientos que no sean de la jurisdicción penal, en cuanto no prolonguen el procedimiento a que se ajustan actualmente.

Lo dispuesto en los artículos 4.o, 9.o, 35 y 36, se aplicará también a los asuntos de jurisdicción voluntaria.

Art. 41. Sustitúyese el artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 124. En caso de resultar necesaria la integración de la Suprema Corte, se efectuará por sorteo entre los Jueces de los Tribunales que se hallaren expeditos y en caso de estar todos impedidos, con letrados de una lista de veinte formulada por la Asamblea General cada dos años".

Art. 42. Estas disposiciones empezarán a regir en los juicios que se inicien después de 30 días de su promulgación. En los juicios pendientes se aplicarán después del mismo término, en todos aquellos actos y procedimientos que no hayan tenido un principio de ejecución expreso o implícito.

Art. 43. El Poder Ejecutivo designará una Comisión Honoraria de tres a cinco letrados para que, dentro del término de un año a partir de la fecha de la designación, redacten un proyecto de Código de Procedimiento Civil. La Comisión estará integrada, al menos, por un miembro de los Tribunales, un profesor titular de derecho procesal y un abogado profesional.

Art. 44. Derógase el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1933 sobre edición de Códigos.

Art. 45. Quedan subsistentes todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil cuya aplicación no sea inconciliable con la de las contenidas en este decreto-ley.

Art. 46. Comuníquese, etc.

BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 12 de 1943.—Número 667|931.

Al Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir en consulta a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto-ley por el cual se modifican las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que se refieren a la tramitación de los juicios ordinarios.

Es realmente inexplicable, como lo hace notar con acierto la suprema Corte, que nuestra administración de justicia, en la parte que se refiere a la tramitación de los juicios, haya podido actuar utilizando, desde muchas docenas de años atrás, normas que parecerían dictada para entorpecerla en vez de ser dictadas para facilitarla.

Una buena ley de enjuiciamiento tiene que conseguir dos objetos, que son la única justificación de que existan contiendas judiciales: 1.o admitir la máxima defensa de los particulares frente a los otros particulares con quienes se está en conflicto; y 2.o obtener la decisión judicial en un tiempo tal que el reconocimiento de la justicia no se torne ilusorio para la parte que ha demostrado tener razón.

Nuestras leyes procesales han contemplado el primero de los objetos, ampliamente. Puede afirmarse —sin ningún género de dudas, que lo han contemplado demasiado ampliamente, aunque parezca paradojal decir que se incurre en exceso de garantía para la defensa. Y es así, sin embargo. Es tal la cantidad de medidas procesales que se ponen en manos de los litigantes para la defensa de sus derechos que esas medidas, torcidamente empleadas, se han transformado en medidas de intimidación judicial contra aquellos que persiguen el reconocimiento de sus derechos. Las garantías, buenas en sí mismas, han sido desviadas en sus fines, y ya no son garantías del derecho sino garantías de las que se oponen al justo reconocimiento de los derechos.

Esto, desde luego, constituye un desprestigio. El pleito, en vez de ser el medio normal de solución en los conflictos de intereses, se traduce, para el espíritu público, en algo patológico, dentro del organismo social, en algo que amedrenta e intimida. Porque los juicios no son la preparación de la sentencia en el sentido de que constituyen la manera de acopiar elementos de juicio, sino que son, en la mayoría de los casos, una dificultad para alcanzar una sentencia de resultado eficaz.

Y por lo mismo que nuestras leyes de enjuiciamiento se han dejado vencer por ese espíritu han descuidado el segundo objeto enunciado: la eficacia de la sentencia. No sería exagerar si se dijera que más del 50 o|o de la actividad judicial es inútil. Los incidentes previos, que nada agregan ni quitan al juicio si no es la pérdida de tiempo, la manera casi medioeval de tasar los gastos del juicio por medio de las costas que tienen todo un proceso de forma-

ción, ejecución y distribución; la multiplicidad de incidentes que suspenden el curso de lo principal; el estímulo a las aventuras judiciales sin sanción; la cantidad de trámites y rodajes redundantes, inútiles, a menudo contraproducentes; etc., etc., constituyen, solamente, una actividad estéril, que nada tiene que ver con la buena administración de justicia si no es para perjudicarla por su falta de seriedad y de eficacia.

El proyecto adjunto reproduce, casi totalmente, un proyecto redactado por el doctor Lorenzo Vicens Thievent, y que ha sido apoyado entusiastamente pr un selecto grupo de magistrados y abogados. La Suprema Corte lo consideró detenidamente y resolvió solicitar del Poder Ejecutivo que realizara las gestiones necesarias para convertirlo en ley, con una salvedad: la relativa al pago de las costas, que constituye la segunda parte del proyecto.

En realidad, no existe contradicción entre la iniciativa del doctor Vicens Thievent y la de la Suprema Corte. Ambas son el desarrollo de una misma idea: la sustitución de las costas por el sellado. La diferencia está en que la Suprema Corte mantiene algunos impuestos y diversifica el costo del impuesto del sellado según las distintas diligencias judiciales, en tanto que el doctor Vicens Thievent suprime la totalidad de los impuestos que gravan las tramitaciones y emplea un criterio uniforme para el pago del papel sellado

Otras modificaciones ha hecho la Suprema Corte al primitivo proyecto del doctor Vicens Thievent; pero éstas se refieren, en su casi totalidad, a aclaraciones o detalles.

El Poder Ejecutivo ha optado por el proyecto sustitutivo de la Suprema Corte, sin perjuicio de reconocer que el proyecto primitivo es digno le que se le medite porque, sin duda, tiende a una máxima simplificación que es, en esta materia, el ideal.

Cree el Poder Ejecutivo que este proyecto merece ser estudiado y aprobado con urgencia porque es tan unánime la opinión de Jueces y Letrados respecto a la necesidad de sistematizar los principios fundamentales del procedimiento suprimiendo todo lo que no responda a un sistema lógico, que la consideración del asunto no puede ofrecer ninguna dificultad. Y se habrá, sin duda, prestado un evidente servicio al país, ajustando el procedimiento judicial a las necesidades reales de la defensa de los intereses de los particulares.

Con tal motivo saluda a ese Consejo de Estado con la más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — CYROGIAMBRUNO.**

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 28 de 1943.

Señor Presidente de la República, General arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 12 de Enero del corriente, sobre modificaciones en la tramitación de los juicios ordinarios. (Código de Procedimiento Civil).

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

El Consejo de Estado acordó, asimismo, remitir al Poder Ejecutivo, copia de la versión taquigráfica de las opiniones vertidas en Sala por varios señores Consejeros al considerarse este asunto, como también los antecedentes relativos al mismo, los que oportunamente serán enviados a ese Poder.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JACOBO VARELA ACEVEDO, Presidente ad-hoc. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 3 de 1943.

A la Suprema Corte de Justicia.

En virtud de haber propuesto el Consejo de Estado diversas modificaciones al proyecto de decreto-ley referente a la tramitación de los juicios ordinarios (Código de Procedimiento Civil). que a vuestra iniciativa le fuera remitido en consulta por mensaje de 12 de Enero próximo pasado, el Poder Ejecutivo se complace en solicitar el pronunciamiento de esa Suprema Corte respecto al proyecto sustitutivo que acompaña.

Con tal motivo renueva a esa Suprema Corte las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, Febrero 8 de 1943.

A la Presidencia de la República.

La Suprema Corte de Justicia, que presido, pronunciándose sobre el proyecto sustitutivo del Consejo de Estado referente al decreto-ley sobre la tramitación de los juicios ordinarios (Código de Procedimiento Civil), expone:

Que emite opinión favorable a que se ponga en vigencia ese proyecto-ley, con excepción de los artículos relativos a tramitación de excepciones dilatorias y régimen de supresión de costas; suprimiendo, en consecuencia, los artículos 3.o, 11, 12, 13, 14, 15, 22, párrafos 2.o y 3.o, 28, párrafos 3.o y 4.o, 29, párrafo último, 34, 37, párrafo 2.o, 43, 49 y 50, y practicando las correcciones del numeral del articulado, consecuencia de esas supresiones.

Si se aceptara el criterio de la Corte, el proyecto quedaría redactado en la forma que se adjunta, debiendo dejar constancia que no contiene ninguna disposición que no esté contenida en el proyecto remitido por el Consejo de Estado.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO GUANI. — José María Piñeyro.

10

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad "José Pedro Varela" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 10 de 1943.—Número 590|943.

Vistos los estatutos de la Sociedad Uruguaya de Enseñanza "José Pedro Varela", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos de la Sociedad Uruguaya de Enseñanza "José Pedro Varela", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos, de los sellados y timbres, incluso de Montepío Notarial, cuya reposición proceda y archívese. — BALDOMIR.—CYRO GIAMBRUNO.

11

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Centro Republicano Español" y se le concede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 10 de 1943.—Número 4373|942.

Vistos los estatutos del "Centro Republicano Español", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Goiberno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Centro Republicano Español", con sede en esta Capital, con la salvedad de que los miembros de su Comisión Directiva serán mayores de edad y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones, legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos, de los sellados y timbres, incluso de Montepío Notarial, cuya reposición proceda y archívese. — **BALDOMIR.**—CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos que el señor Ministro de Hacienda sometió a consideración del señor Presidente de la República, en acuerdo del día 5 de Febrero de 1943.

1—Se nombra Presidente de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e importaciones, al señor Octavio Morató.

2—Idem, ídem, para integrar la Comisión arriba mencionada al señor contador don Juan Ferrando, Director de Crédito Público.

3—(17.230|936).—Decreto por el que se establecen disposiciones relativas a facilitar la liquidación de las amortizaciones de los Bonos de Previsión Social.

4—(302|943). — Decreto por el que se aclara la ley de 20 de Setiembre de 1939 y decreto-ley de 12 de Noviembre de 1942 relativo a las pasividades comprendidas en ambas disposiciones legales.

5—Se nombra Escribiente de la Sucursal de Impuestos Directos de Rivera, a la señora Beatriz Garagorri de Aranco.

6—(1203|942). — Se autoriza a la firma Strauch y Cía. para despachar 200 toneladas de arsénico en las condiciones que indica.

7—Se nombra para ocupar un cargo de Ayudante Técnico del Laboratorio de la Dirección General de Impuestos Internos, al señor José Arzarello, actual Profesor Jefe de la Escuela I. de Ecnología.

8—(312|943). — Se declara cesante al Guarda 3.° de la Receptoría de Salto, señor Cecilio Vázquez.

9—(306|937). — Se autoriza a la UTE para renovar, por el término de tres meses, el crédito de $ 1:000.000.00, concedido por el Banco de la República.

10—(1560|940). — Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes Marítimos, de la firma Marcelino L. Buscio, para actuar ante la Receptoría de Dolores (Soriano).

11—(874|942). — Se dejan sin efecto las resoluciones de 6 de Noviembre de 1942 y 19 de Enero de 1943, por las que no se hace lugar a un pedido de devolución de derechos de la firma INCO Sociedad Anónima correspondiente al despacho de tres motores Diesel.

12—Se proveen distintos cargos vacantes en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales.

13—(582|942). — Se dispone que los actuales Meritorios de la Comisión de Exportaciones e Importaciones señores Guy S. Furest Nin, Alberto N. Gasso, Walter A. Dorder, Mario García Doval, Daniel Zorrilla de San Martín, Enrique F. Grauert, Ross H. Núñez Travieso y Julio C. Arredondo, pasen a ocupar los cargos de Auxiliares 3.ros creados en el presupuesto para 1943, y con la antigüedad del 1.° de Enero próximo pasado.

14—(243|943). — Decreto-ley sobre construcción de casas económicas en la Capital e interior para los empleados del Banco de la República.

15—(243|943). — Acuse de recibo al Consejo de Estado, de la comunicación que expresa su opinión favorable al proyecto a que se refiere el número precedente.

16—(26|943). — Se acepta la renuncia que del cargo de 2.° Jefe de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas, presenta el señor Capitán de Fragata retirado don Carlos M. Labroca.

17—(218|942). — Decreto por el que se modifica la redacción de la partida número 1560 de la Tarifa de Aforos correspondiente a la Sección VI, estableciéndola como sigue: Esencia de Trementina (Grupo B).

18—(846|939). — Se fija la cuota de combustible que podrá importarse sin el aumento de derechos a que se refiere la ley de 19 de Mayo de 1939, durante el primer semestre del año 1943.

19—(1353|939). — Se autoriza el reintegro de $ 453.719.51, a favor del Frigorífico Nacional, por concepto de pérdidas en el abasto de Montevideo, durante el mes de Diciembre último.

20—(298|943). — Se dispone el pago de $ 3.197.69, a favor del señor Emilio Milhas, por concepto de transacción efectuada entre el Poder Ejecutivo y dicho señor.

21—(44|943). — Se acepta la renuncia presentada por el señor Mario R. Mir, del cargo de Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Directos.

22—(364|940). — Se fijan los aforos para los productos de exportación, que han de regir en el trimestre comprendido por los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

23—(1150|929). — Se autoriza al Frigorífico Nacional para renovar el crédito de $ 1:000.000.00, acordado por el Banco de la República y con garantía del Estado.

24—(596|942). — Se autoriza el despacho, en admisión temporaria, de 50 elásticos de cama, etc., pertenecientes al vapor "Tacoma", que gestiona la firma Bernitt y Cía.

25—(362|943). — Decreto por el que se establece tratamiento cambiario para financiar las exportaciones de sacos y pilotos impermeables de fabricación nacional.

26—(353|943). — Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un préstamo por la suma de pesos 20.000.000.00 con el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, destinado a obras públicas.

27—(353|943). — Acuse de recibo al Consejo de Estado, de la comunicación que expresa opinión relativa al proyecto de decreto arriba mencionado.

Dirección General de Aduanas

Sentencias por infracciones aduaneras

Sumario por mercaderías del señor José Hierro

Montevideo, Junio 27 de 1941.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Declarar el comiso de la mercadería en infracción e imponer al sumariado una multa igual al valor de aquélla, es decir, de dieciséis pesos con veinticinco centésimos ($ 16.25) según liquidación de fojas 13 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al funcionario denunciante, previo pago de los derechos, etc., que correspondan.

Sumario por mercaderías del señor José Marquez Cruz

Montevideo, Abril 16 de 1942.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Declarar el comiso de la mercadería en infracción y aplicarle al señor José Marquez Cruz una multa igual al valor de aquélla, es decir, de treinta y ocho pesos ($ 38.00) según liquidación de fojas 11 vuelto y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al funcionario denunciante previo pago de los derechos, etc., que correspondan.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Propiedad Industrial

Montevideo, Febrero 12 de 1942

Pasa a la Dirección de Agronomía el expediente acta número 5206 denominado: "Un nuevo tipo de descargadora, desgranadora y aventadora de maní o similares", del señor Esteban Marcos García, del Departamento de Tacuarembó (R. O. del U.).

—Pasa al Frigorífico Nacional el expediente acta 5274 denominado: "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos", de la Armour and Company, de Estados Unidos de América.

—Pasa a la Cámara de Industrias el expediente acta 5267 denominado: "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas", de la firma P. A. Rentrop Akt. Ges, de Alemania.

—Pasan a la Dirección de Industrias los expedientes caratulados: "Interruptor térmico", acta 5665, de la International General Electric Company of New York Ltd., de Londres (Inglaterra).—"Fabricación de maquinarias agrícolas denominadas "Secadoras, trilladoras y cosechadoras", del señor Salvador J. Dohir, del Departamento de Colonia (R. O. del U.), número 117.

—Se da por amparado a la ley número 10.089 a la titular de la patente de invención número 3393, denominada "Un asiento para playa o campo, de la señorita Elina Penco, de Montevideo, declarándose planteada la industria de la referida patente.

—Se detiene el trámite de los siguientes asuntos: Expediente número 3196 del señor Pedro A. Garbarino, de Montevideo, denominado "Deshollinador de hierro palastro". — Expediente acta 442, denominado "Acido piroleñoso de acidez total expresada en ácido acético, alquitrán vegetal, acetato de calcio, ácido acético comercial, ácido puro, acetona comercial y pura", de los señores Antonio Conti (hijo) y Valentín Aguerrondo, de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas — "Mackintosh's Toffee de Luxe", acta 38.797, de la firma John Mackintosh y Son Limited, de Inglaterra. — "Jelloids" acta 38.872, de la firma The Iron Jelloid Company Limitted, de Inglaterra. — "Robia" acta 38.332, de la firma Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., de Inglaterra.

—Vista por 10 días a la firma Barbosa Caravia y Cía., en el expediente acta 5220, denominado "Mejoras en o relativas a boyas de luz", de The Firestone y Rubber Company, de Estados Unidos de América.

—Pasa a la Dirección de Industrias un escrito de los señores Eduardo Vázquez y Cía., Sociedad Colectiva, relativo al privilegio industrial número 107 "Elaboración de maderas compensadas de espesores inferiores a 10 milímetros".

La Secretaría.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 83 SESION DEL DIA 28 DE ENERO DE 1943

S U M A R I O

1

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Sala de de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y diez minutos, no encontrándose en Sala el señor Presidente ni el señor Vicepresidente, el señor Secretario Consejero Jiménez de Aréchaga, manifiesta que corresponde designar un Presidente "ad-hoc" de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento.

Se elige por votación nominal, al señor Consejero Varela Acevedo.

El señor Presidente declara abierta la sesión para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1—Asuntos entrados.
2—Código de Procedimiento Civil. (Reformas a la tramitación de los juicios ordinarios). Repartido número 250 y anexos.
3—Pensiones a la señora Victoria Carbonell de Grezzi e hijos, a la señora Alejandrina Quiroga y a la señora Dolores Carbonell de Damata. Repartidos números 238, 124 y 118, respectivamente.
4—Asignación del Director Técnico del Servicio Oficial de Distribución de Semillas. Repartido número 242.
5—Obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros. (Régimen de pago). Repartido número 232.
6—Jubilación de los miembros de los ex Directorios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Repartido número 237.
7—Construcción de casas económicas de departamento en la Capital e interior. Repartido número 253.
8—Provisión de ayudantías de clase y adscriptas. (Derógase el artículo 2.o de la ley número 9691, de setiembre 10 de 1937). Repartido número 146 y anexo.

2

Asisten los señores Consejeros: doctor José F. Arias, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, don Antonio F. Braga, General Francisco Borques, General arquitecto Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Chouhy Terra, doctor Julián de la Hoz, doctor Federico Fleurquin, don Juan M. Gorlero, don César Mayo Gutérrez, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, doctor Benigno Paiva Irisarri, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros: don Ricardo Cosio, doctor Adolfo Folle Joanicó, ingeniero Luis Giorgi y doctor Victoriano M. Martínez.

Con aviso los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor Hernán Artucio, ingeniero Juan P. Fabini, escribano Héctor A. Gerona e ingeniero José Serrato.

Sin aviso los señores Consejeros: don José G. Antuña, don Pedro Cosio, doctor Tomás J. de la Fuente e ingeniero José Foglia.

3

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

Procedimientos para la publicación de salarios de trabajo a domicilio.

Licencia anual renumerada a favor de varios gremios excluídos en la legislación vigente.

Presupuesto para la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Plan de Vialidad para el Departamento de Cerro Largo.

Régimen de horarios para las casas de peinados, institutos de belleza y peluquerías para mujeres.

—Archívense con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, un proyecto de decreto-ley sobre remuneración extraordinaria al Jefe de Turno de la Dirección General de Correos, señor Eduardo Ramón Bonet.

—A la Comisión de Presupuestos.

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos se expide en los siguientes asuntos:

Modificaciones al Código de Procedimiento Civil. (Reformas a la tramitación de los juicios ordinarios).

Estatuto del funcionario.

Plazo para la venta de predios del Ministerio de Salud Pública y ampliación de la deuda "Títulos de Salud Pública", en $ 2:200.000.00, con destino a diversas obras hospitalarias.

—Repártanse.

El señor Consejero doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga presenta una fórmula sustitutiva respecto del proyecto de sociedades de "Participaciones Financieras".

—A sus antecedentes.

4

El señor Consejero Rocco formula moción para que sea incluído en el orden del día del jueves de la semana próxima, el proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo, por el que se crea la Facultad de Humanidades.

El señor Consejero Marques Castro expresa que este asunto se iba a considerar hoy en el seno de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, que no llegó a hacerlo por absorber el tiempo otros asuntos también importantes.

Este proyecto ya fué objeto de estudio y sanción parlamentaria, sobre el cual oportunamente fueron oídas las autoridades de la Universidad, existiendo abundantes antecedentes. Pero considera va a ser difícil a la Comisión poderse expedir para la semana próxima, en razón de tener también a su consideración otros asuntos urgentes.

Propone se incluya en el orden del día de la sesión del martes 9 de Febrero.

Se vota esta última proposición **afirmativamente.**

5

El señor Consejero Roletti expresa que se encuentra a estudio del Consejo un proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo por el que se establece el Estatuto del Funcionario Policial, para el Departamento de Montevideo.

Propone se fije un plazo hasta el próximo martes 2 de Febrero, inclusive, para que los señores Consejeros hagan conocer a la Comisión respectiva, las observaciones que deseen formular.

(Se vota: **(afirmativa).**

6

El señor Consejero De la Hoz expresa que la Comisión de Presupuestos tiene a su estudio un proyecto organizando la Sección Hematología y Central de Plasma del Instituto de Medicina Experimental (Item 17.07). Como se trata de un proyecto que tiene diversos aspectos esencialmente técnicos, la Comisión ha considerado conveniente solicitar la integración con los señores Consejeros Martirené y Artucio. Formula moción en ese sentido.

Se vota: **(afirmativa).**

7

El señor Consejero Batlle Pacheco formula moción para que sea incluído en el orden del día el proyecto que se relaciona con el establecimiento de servidumbres para la construcción y servicio de la línea de transporte de energía eléctrica desde Rincón de Bonete a Montevideo, en razón de ser un proyecto sencillo y de urgente resolución.

Se resuelve incluirlo en el orden día del martes próximo, en cuarto término.

8

El señor Consejero Roletti manifiesta que hace algún tiempo el Poder Ejecutivo envió un proyecto sobre la adjudicación definitiva de tierras municipales, que tiende a solucionar una serie de incidencias que se han producido, sobre todo en los Departamentos de campaña, con los ocupantes de esas tierras. La aprobación de este proyecto permitirá obviar muchas dificultades. Propone sea incluído en el orden del día de la sesión del próximo jueves, con informe, aún verbal, de la Comisión.

Se vota: **(afirmativa).**

9

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que el Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje remitiendo en consulta un proyecto por el que se crea un servicio serodiagnóstico de la Brucelosis y Pullorosis, dependiente de la Sección Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería (Item 11.04), tendiente a una mejor organización para combatir la fiebre de Bang, que hace enormes estragos en el ganado.

Como se trata de un proyecto relativamente sencillo, solicita se incluya en el orden del día de una sesión de la semana próxima, con informe de la Comisión.

Se resuelve incluirlo en la sesión del jueves 4 de Febrero.

10

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre reformas al Código de Procedimiento Civil. (Tramitaciones de los juicios ordinarios).

(Antecedentes:).

(Carpeta N.° 384 de 1943. — Repartido N.° 250. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 12 de 1943.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir en consulta a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto-ley por el cual se modifican las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que se refieren a la tramitación de los juicios ordinarios.

Es realmente inexplicable, como lo hace notar con acierto la Suprema Corte, que nuestra administración de justicia, en la parte que se refiere a la tramitación de los juicios, haya podido actuar utilizando, desde muchas docenas de años atrás, normas que parecerían dictadas para entorpecerla en vez de ser dictadas para facilitarla.

Una buena ley de enjuiciamiento tiene que conseguir dos objetos, que son la única justificación de que existen contiendas judiciales: 1.° admitir la máxima defensa de los particulares frente a los otros particulares con quienes se está en conflicto; y 2.° obtener la decisión judicial en un tiempo tal que el reconocimiento de la justicia no se torne ilusorio para la parte que ha demostrado tener razón.

Nuestras leyes procesales han contemplado el primero de los objetos, ampliamente. Puede afirmarse, sin ningún género de dudas, que lo han contemplado demasiado ampliamente, aunque parezca paradojal decir que se incurre en exceso de garantía para la defensa. Y es así, sin embargo. Es tal la cantidad de medidas procesales que se ponen en manos de los litigantes para la defensa de sus derechos que esas medidas, torcidamente empleadas, se han transformado en medidas de intimidación judicial contra aquellos que persiguen el reconocimiento de sus derechos. Las garantías, buenas en sí mismas, han sido desviadas en sus fines, y ya no son garantías del derecho, sino garantías de las que se oponen al justo reconocimiento de los derechos.

Esto, desde luego, constituye un desprestigio. El pleito, en vez de ser el medio normal de solución en los conflictos de intereses, se traduce, para el espíritu público, en algo patológico, dentro del organismo social, en algo que amedrenta e intimida. Porque los juicios no son la preparación de la sentencia en el sentido de que constituyen la manera de acopiar elementos de juicio, sino que son, en la mayoría de los casos, una dificultad para alcanzar una sentencia de resultado eficaz.

Y por lo mismo que nuestras leyes de enjuiciamiento se han dejado vencer por ese espíritu han descuidado el segundo objeto enunciado: la eficacia de la sentencia. No sería exagerar si se dijera que más del 50 o|o de la actividad judicial es inútil. Los incidentes previos, que nada agregan ni quitan al juicio si no es la pérdida de tiempo; la manera casi medioeval de tasar los gastos del juicio por medio de las costas que tienen todo un proceso de formación, ejecución y distribución; la multiplicidad de incidentes que suspenden el curso de lo principal; el estímulo a las aventuras judiciales sin sanción; la cantidad de trámites y rodajes redundantes, inútiles y a menudo contraproducentes; etc., etc., constituyen, solamente, una actividad estéril, que nada tiene que ver con la buena administración de justicia si no es para perjudicarla por su falta de seriedad y de eficacia.

El proyecto adjunto reproduce, casi totalmente, un proyecto redactado por el doctor Lorenzo Vicens Thievent, y que ha sido apoyado entusiastamente por un selecto grupo de magistrados y abogados. La Suprema Corte lo consideró detenidamente y resolvió solicitar del Poder Ejecutivo que realizara las gestiones necesarias para convertirlo en ley, con una salvedad: la relativa al pago de las costas que constituye la segunda parte del proyecto.

En realidad, no existe contradicción entre la iniciativa del doctor Vicens Thievent y la de la Suprema Corte. Ambas son el desarrollo de una misma idea: la sustitución de las costas por el sellado. La diferencia está en que la Suprema Corte mantiene algunos impuestos y diversifica el costo del impuesto del sellado según las distintas diligencias judiciales, en tanto que el doctor Vicens Thievent suprime la totalidad de los impuestos que gravan las tramitaciones y emplea un criterio uniforme para el pago del papel sellado.

Otras modificaciones ha hecho la Suprema Corte al primitivo proyecto del doctor Vicens Thievent; pero éstas se refieren, en su casi totalidad, a aclaraciones o detalles,

El Poder Ejecutivo ha optado por el proyecto sustitutivo de la Suprema Corte, sin perjuicio de reconocer que el proyecto primitivo es digno de que se le medite porque, sin duda, tiende a una máxima simplificación que es, en esta materia, el ideal.

Cree el Poder Ejecutivo que este proyecto merece ser estudiado y aprobado con urgencia porque es tan unánime la opinión de los Jueces y Letrados respecto a la necesidad de sistematizar los principios fundamentales del procedimiento suprimiendo todo lo que no responda a un sistema lógico, que la consideración del asunto no puede ofrecer ninguna dificultad. Y se habrá, sin duda, prestado un evidente servicio al país, ajustando el procedimiento judicial a las necesidades reales de la defensa de los intereses de los particulares.

Con tal motivo saludo a ese Consejo de Estado con la más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

PRIMERA PARTE

De la tramitación de los juicios

Del procedimiento

Artículo 1.o Los juicios ordinarios que se inicien ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo se tramitarán por el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o El término para contestar la demanda se amplía a treinta días.

Art. 3.o Todas las excepciones, incluso aquellas a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil se resolverán en la sentencia definitiva. Si en ésta se resolviera la incompetencia del Juez ante el cual se inició la acción, se procederá a dictar sentencia por el Juez que, en definitva, resultare competente, sin que quede afectada la validez del trámite anterior.

Art. 4.o Quedan suprimidos los escritos de réplica y dúplica. En caso de reconvención se correrá un traslado por diez días.

Art. 5.o La citación para contestar la demanda se hará en el domicilio del demandado, cuando éste viva en el radio del Juzgado. No siendo así, la citación se practicará por telegrama con aviso de retorno y el término para contestar la demanda será de treinta días a partir de la fecha en que el aviso de retorno haya sido recibido si se trata de demandados que residan en el país y de sesenta días si residen en el extranjero. No compareciendo el demandado, la oficina dará cuenta, y el Juzgado le designará sin más trámite defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El auto de designación será notificado también por telegrama con aviso de retorno. El defensor de oficio contestará la demanda dentro del término único de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento.

Si el demandado residiera en un domicilio donde no pudiera llegar la transmisión telegráfica de la citación, el Juez a petición de parte, librará oficio telegráfico al Juzgado de Paz respectivo.

Si tampoco pudiera llegar la citación telegráfica a la Oficina del Juzgado de Paz, se librará oficio postal.

Art. 6.o El demandado que resida fuera del radio del Juzgado será citado a conciliación personalmente o representado por el defensor de oficio, una vez que el demandado haya constituído domicilio en autos, ante el Juez de Paz de la sección del domicilio constituído por uno u otro, debiéndose presentar el testimonio del acta dentro de los cinco días siguientes.

Art. 7.o En cualquier estado del juicio podrá comparecer el demandado a quien se le hubiere designado defensor de oficio, tomando los procedimientos en el estado en que se encuentren.

Cuando los demandados fuesen varios y hubieran comparecido o comparecieren en cualquier estado del juicio, uno o más de ellos, actuará como defensor de oficio de los omisos, el compareciente, o el que designe el Juez, si hubiese comparecido más de uno, salvo que, por la naturaleza de la acción entablada se advirtiera contradicción de intereses o defensas entre los codemandados.

Art. 8.o No se necesita título de procurador para actuar como defensor de oficio de un codemandado; pero deberá comparecerse en todos los escritos con firma de letrados.

Art. 9.o Todos los términos son perentorios, sin perjuicio de lo que se dispone más adelante en cuanto al período de prueba.

Art. 10 Los autos de mero trámite, con excepción del traslado de la demanda, serán dictados por el Actuario o Secretario, si el Juez o el Tribunal le dan comisión para ello, en cualquier estado del procedimiento. La comisión podrá ser revocada en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Si se pidiera reposición del auto dictado por el Actuario, conocerá del recurso el Juez o Tribunal. Queda suprimido el proveído en todos los casos.

Art. 11. Todos los incidentes se tramitarán por separado, sin necesidad de que lo decrete el Juez. Su interposición y sustanciación no interrumpen ningún acto de procedimiento, ni obstan a que se dicte sentencia definitiva sobre el fondo del asunto. En tal caso, se resolverá el incidente en la definitiva, conjuntamente con lo principal, o se declarará que ya no es necesaria la resolución.

Art. 12. Los incidentes tendrán numeración correlativa. En los autos principales se pondrá nota de cada incidente iniciado. Al pasar los autos principales para sentencia definitiva se agregarán todas las piezas incidentales en el estado en que se encuentren.

Art. 13. Si es un escrito presentado en la pieza principal y se formulara algún pedido que deba sustanciarse en vía incidental, el Juez o la Oficina, en su caso, hará constar que no se dicta providencia por no haberse formulado en pieza separada. Los testimonios para formar pieza por separado serán extendidos por la parte interesada y agregados a la Oficina para su confrontación y certificación. Esta regla es aplicable a todos los testimonios que se soliciten, aunque deban extraerse de expedientes en que no es parte el peticionario.

Art. 14. Todas las sentencias y autos recaídos en incidentes nacidos en primera o segunda instancia, son inapelables, sin que su resolución obligue al Juez o al Tribunal al dictar sentencia definitiva, si se hubiera opuesto en tiempo el recurso de reposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro de diez días y se sustanciará siempre con un traslado por diez días.

Art. 15. Las partes ofrecerán su prueba en un escrito dentro de cinco días de notificado el auto de apertura. De cada escrito se dará traslado por seis días. Al evacuar el traslado, las partes pueden ofrecer nuevas pruebas que se refieran a la propuesta en el escrito en traslado. Vencido el término de los traslados, se mandará diligenciar la prueba. El término de prueba se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique el auto que manda diligenciar la prueba ofrecida.

Si en el segundo escrito, se propusiera prueba que no se refiera a la propuesta en el escrito en traslado, el Juzgado, a petición de parte, tiene facultad de declararla impertinente no ordenando su diligenciamiento.

Art. 16. Dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado el auto que manda diligenciar la prueba la Oficina señalará audiencia para la declaración de la totalidad de los testigos, en horas y días hábiles corridos e inmediatos, y en audiencias continuadas, en todo lo que sea necesario para recibir la totalidad de las declaraciones.

El testigo inasistente será citado por la Oficina, por segunda vez, si la parte no ha manifestado que comparecerá espontáneamente para dentro del tercer día, señalándose audiencia fuera de las horas de oficina si fuera necesario para no interrumpir la prueba testimonial a recibirse en otro juicio.

En el caso de no existir días libres dentro del término de prueba para recibir las declaraciones solicitadas en un juicio se habilitarán horas extraordinarias, hasta donde sea necesario para que la prueba se produzca dentro del término.

Art. 17. Por las declaraciones recibidas fuera de horario se repondrá el sellado que corresponda, más un recargo de 50 o|o.

Art. 18. Los testigos no serán citados sino en caso de que la parte manifiesta que no quiere o que no puede presentarlos voluntariamente.

Los testigos que vivan fuera del radio del Juzgado, pero dentro del Departamento, declararán en el Juzgado que conoce el juicio.

La citación podrá hacerse en todos los casos por carta recomendada o telegrama si lo pide la parte.

Art. 19. La tacha de testigos se ofrecerán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del decreto que manda diligenciar la prueba o en el acto de la declaración. La prueba de tachas se diligenciará dentro del término de prueba de lo principal. Las tachas en los dichos se formularán al alegar

Art. 20. Los peritos serán siempre nombrados de oficio si las partes no hicieran la designación de común acuerdo, en un solo escrito.

Art. 21. Los peritos presentarán su informe dentro del término que el Juez les señale, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las partes, en un solo escrito firmado por ambas, acuerden prorrogar el plazo, o que el

Juez, a pedido fundado de los peritos, resuelva otorgar, una prórroga prudencial definitiva.

Art. 22. Vencido cualquiera de los plazos precedentes, la designación de los peritos caducará automáticamente, procediéndose a nueva designación. La Oficina dará cuenta, con autos, del vencimiento del término, y el Juez hará la designación, sin previa vista de las partes.

Art. 23. En caso de vencer el término de prueba sin haberse producido totalmente, el Juez a pedido de la parte perjudicada podrá señalar sin más trámite una prórroga prudencial, al solo efecto de producir la omitida, si los antecedentes de autos y las explicaciones suministradas por la parte en el escrito en que formule la solicitud demostraran satisfactoriamente que puso toda su diligencia en urgir la producción de la prueba.

Art. 24. Todo oficio o exhorto no contestado dentro del término de cinco días, cuando el funcionario requerido resida en Montevideo, o de diez días, cuando resida en campaña, será reiterado por la Oficina, dentro de cuarenta y ocho horas, y tantas veces como sea necesario, sin necesidad de pedido de la parte, ni orden del Juez.

Los oficios y exhortos para personas u oficinas del país serán firmados por el Actuario o Secretario, por comisión.

Art. 25. Todos los abogados tienen derecho a solicitar verbalmente de las Oficinas y Archivos, y de los escribanos, copia certificada de documentos y escrituras públicas expresando el juicio en el cual han de presentar las copias y el Juzgado ante el cual va a iniciarse o se ha iniciado. Si la Oficina o el Escribano no atendieran la solicitud, los abogados podrán reiterarla por escrito y, si aún así no se diera cumplimiento, lo harán por intermedio de cualquier Juez de Paz.

En los certificados se hará constar a pedido de quien se expide, y que la expedición se hace al solo efecto de su presentación en el juicio que se hubiere invocado.

Las Oficinas y Escribanos no están obligados a expedir los certificados si existiera justa causa para ello a su arbitrio, haciéndolo constar en documento en que se transcribirá testimonio de la solicitud.

Todas estas actuaciones se extenderán en el sellado que corresponda al Juzgado en que ha de presentarse la prueba.

Art. 26. Todos los documentos, aún los que, constituyendo prueba, no sean considerados fundamentales, se presentarán con la demanda o la contestación. Durante la prueba no se recibirán otros documentos que los que razonablemente no pudieron acompañarse con el primer escrito de cada parte.

Art. 27. El término extraordinario será concedido sin sustanciar el incidente si s einvocasen las condiciones del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil. Este término será el que señale el Juez, en cada caso, discrecionalmente.

Art. 28. Los actuarios agregarán la prueba, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al vencimiento del término, sin necesidad de mandato judicial.

Art. 29. El término para alegar será de treinta días, y correrá simultáneamente para ambos litigantes a contar desde la última notificación del certificado de agregación.

Art. 30. Presentado el último alegato o vencido el término, el Actuario dentro de cuarenta y ocho horas, certificará que los autos están en estado de pasar a despacho para definitiva. El certificado constituirá citación para sentencia notificándose a las partes.

Art. 31. Los actuarios pasarán los autos para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de notificado el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 32. Los Jueces dictarán sentencia definitiva dentro de noventa días de recibidos los autos y sentencia incidental dentro de veinte días. Vencidos estos términos quedan impedidos para conocer del asunto o de la incidencia, debiendo remitir los autos o la pieza incidental al Juez subrogante dentro de cuarenta y ocho horas. Si hubiere remitido la pieza incidental, y entretanto, empezara el término para dictar sentencia en lo principal, este término quedará en suspenso hasta que la pieza incidental sea devuelta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Jueces podrán disponer de treinta días y diez días más, respectivamente, comunicándolo a la Suprema Corte por nota, antes de vencerse el término primero.

Art. 33. Los miembros de los Tribunales y de la Suprema Corte dispondrán de treinta días cada uno para el estudio de los autos, cuando se trate de sentencia definitiva, y de diez días cuando se trate de incidentes nacidos en la instancia, quedando inhibidos si no devolvieran el expediente en tiempo. La sentencia se dictará dentro de los veinte días de devueltos los autos por el último de los Jueces que lo haya estudiado, o de producido el informe in voce.

En la Secretaría de los Tribunales y de la Suprema Corte se pondrá a la vista de los interesados la relación de los asuntos que hayan pasado a estudio, con la fecha de entrega y devolución.

Para dictar sentencia interlocutoria o definitiva bastará la concurrencia y la conformidad de la mayoría del Tribunal o de la Suprema Corte.

Art. 34. Agrégase al artículo 679 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

También procederá este recurso cuando la sentencia contra la cual se interpone ha sido dictada fuera de término o no recae sobre los puntos formulados expresamente en los pedimentos de los escritos de demanda y contestación.

Art. 35. Las sentencias pondrán de cargo del vencido las costas del juicio. Se entiende por costas todos los gastos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 688 del Código Civil, incluyendo honorarios y gastos extrajudiciales de diligenciamiento de prueba.

En cada sentencia definitiva o incidental se mandará practicar la regulación de honorarios de los letrados y procuradores de la parte vencedora, sin necesidad de que los pidan concretamente las partes.

Los gastos serán apreciados inapelablemente por el Juez, presentada la liquidación por el acreedor y corrido un traslado al deudor, sin necesidad de prueba.

Art. 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia podrá exonerar al vencido, totalmente, o en un porcentaje, de las costas, si no diese totalmente la razón al ganancioso, o si los hechos o puntos de derecho controvertidos demostraran la evidente buena fe del vencido.

La exoneración en tal caso deberá ser expresa y fundada.

Art. 37. La notificación de la sentencia definitiva no puede demorarse más de cinco días a ninguna de las partes.

Art. 38. Todas las notificaciones se practicarán en el domicilio de las partes, con copia del auto dictado o de la parte dispositiva de la sentencia pronunciada y dejándose cédula a la primera concurrencia en caso de no encontrarse la parte.

La notificación no contendrá sino la fecha en que se practica, si es personal o por cedulón, firma del notificado personalmente y la del notificador.

Art. 39. Suprímese la intervención de los Fiscales de lo Civil en cualquier clase de juicios, incluyendo los de jurisdicción voluntaria, ya como parte, como tercero de intervención necesaria o como diligencia para mejor proveer. Las actuales Fiscalías de lo Civil se transformarán en Fiscalías de Hacienda de tercer, cuarto y quinto turno, correspondiendo al Poder Ejecutivo la distribución de los asuntos actualmente iniciados y de los que se inicien en lo sucesivo.

Art. 40. Todas las apelaciones serán en relación. Corresponde entender del recurso de apelación al Juez o Tribunal que esté de turno en la fecha en que se dicte la sentencia apelada. El término para apelar es de treinta días, concediéndose traslado por treinta días. Queda prohibida la apelación por adhesión.

Art. 41. Los autos no saldrán del Juzgado para alegar ni expresar agravios; pero la oficina podrá entregarlos en confianza a los abogados de las partes por un término no mayor de cinco días que estarán necesariamente comprendidos dentro de la primera mitad del término, y mediando tercería, dentro del tercio del término para cada parte. Transcurridas 24 horas de vencidos estos términos, la oficina, por intermedio del Alguacil, procederá a la saca, sin necesidad de orden del Juez.

Art. 42. Los juicios de árbitros sólo serán forzosos cuando exista conformidad de partes, una vez contestada la demanda. En todos los casos el árbitro tercero deberá ser un letrado.

Art. 43. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los juicios que se sigan en los Juzgados de Paz, salvo que estas disposiciones concedan términos más amplios que los que actualmente regulan esos juicios, y sin perjuicio del procedimiento, que se mantiene, del juicio oral.

Art. 44. Estas disposiciones se aplicarán a los juicios especiales, incluídos los que se tramitan en el Juzgado de Menores, en cuanto no prolonguen el procedimiento a que se ajustan actualmente.

Lo dispuesto en los artículos 5.º, 10, 11 y 44 se aplicarán también a los juicios de jurisdicción voluntaria.

Art. 45. Estas disposiciones empezarán a regir en los juicios que se inicien después de treinta días de su promulgación. En los juicios pendientes se aplicarán después del mismo término, en todos aquellos actos y procedimientos que no hayan tenido un principio de ejecución expreso o implícito.

Art. 46. El Poder Ejecutivo designará una Comisión honoraria de tres o cinco letrados para que, dentro del término de un año a partir de la fecha de la designación

redacte un proyecto de Código de Procedimiento Civil. La Comisión estará integrada, al menos, por un miembro de los Tribunales, un profesor titular de Derecho Procesal y un abogado profesional.

Art. 47. Derógase el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1933 sobre edición de Códigos.

SEGUNDA PARTE

De las costas judiciales y del presupuesto

Disposición general

Artículo 48. A partir de los treinta días siguientes a la sanción de esta ley, queda derogado el actual sistema de costas, sellados y timbres, ante los Juzgados y Tribunales de la República, sustituyéndose por el establecido en los Títulos I y II de la presente ley.

TITULO I

Del papel sellado y de los timbres en las causas y juicios civiles y de Hacienda y Contencioso Administrativo

SECCION I

Artículo 49.

A) Los Jueces de distrito actuarán en los asuntos de su competencia, en papel sellado de cincuenta centésimos que suministrarán los que ante ellos acudan, ya sea como actores, demandados o terceristas, cada vez que comparezcan formulando petición.

B) Los oficios, despachos, exhortos, certificados y testimonios que expidieren en juicio serán extendidos en sellado de veinticinco centésimos que suministrará la parte interesada.

C) Cuando para la producción de pruebas y la práctica de diligencias y demás actuaciones, no bastare el papel sellado suministrado, o no se presentaren los timbres correspondientes, decretarán la suspensión de los procedimientos, hasta que les sea suministrado por cualquiera de las partes.

D) La parte que sea condenada en costas deberá reembolsar al contrario, dentro del quinto día de la notificación de la condena el importe de los sellados y timbres aportados por éste, el cual será determinado en la sentencia, cuando contenga esa condenación. En caso de incumplimiento, el Juez de distrito procederá de oficio, a hacer efectivo el importe más el del sellado de la diligencia que practique, con arreglo al artículo 211, inciso 2.° del Código de Procedimiento Civil.

E) Ante los Jueces de distrito cada parte abonará una sola vez y en la primera comparescencia que verifique, un timbre de Palacio de Justicia de $ 0.20 (veinte centésimos), los procuradores y los abgoados un timbre de patente de $ 0.20 y $ 0.40, respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes.

SECCION II

Juzgados de Paz

Artículo 50. Los Jueces de Paz actuarán en los asuntos de su competencia, cuyo monto no exceda de cien pesos ($ 100.00), en los mismos valores y con sujeción a todo lo establecido en la Sección 1.

Art. 51.:

A) Cuando la cuantía del asunto exceda de cien pesos ($ 100.00), el papel sellado será de $ 1.00 y el de los oficios, despacho, testimonios, etc., de $ 0.50, observándose en lo demás lo establecido en los incisos A) y C) del artículo 49.

B) Lo abogados y procuradores abonarán los timbres con arreglo al artículo 49 inciso E) y las partes abonarán el timbre de Palacio de Justicia, en cada escrito que presenten, o comparendo al que asistan.

Art. 52. Las actas de conciliación, tenga o no lugar ésta, se extenderán en sellado de $ 1.00 si la cuantía del asunto no excede de cien pesos y de $ 2.00 si excede de dicha cantidad, debiendo en todos los casos ser suministrado por quien solicite la diligencia, en el acto de pedirla. Estos sellados deberán inutilizarse inmediatamente de supresentación, con sello y nota que se extenderá en el margen superior.

Art. 53. Las vistas del Ministerio Público y Fiscal ante los Juzgados de Paz, devengarán cada vez un impuesto de Justicia de $ 2.00 y las sentencias de dichos Juzgados igual impuesto cuando sean interlocutorias y el de pesos 3.00 las definitivas. Estos impuestos deberán ser satisfechos por cualquiera de las partes, previamente a las vistas o sentencias respectivamente, con papel sellado por los valores antes determinados, el cual será agregado a los autos e inutilizados con la constancia o nota de la fecha de la presentación, el nombre de la parte que lo verifique, concepto por qué lo hace y juicio o que se destina.

Art. 54. En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez procederá de oficio dentro del quinto día, a determinar por diligencia en autos, el monto del sellado y timbres que deberá reembolsar el condenado, a la parte contraria. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición y consentida o ejecutoriada, se procederá de oficio a hacer efectivo el importe con más el de los sellados de las diligencias, con arreglo al artículo 211, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, si el obligado no efectuare el reembolso dentro del quinto día.

SECCION III

Juzgados Letrados de Primera Instancia, Juzgados Letrados de Hacienda y Juzgados Letrados de Menores

Artículo 55.:

A) Ante los Juzgados Letrados se actuará en papel sellado de $ 1.50 cuando se tratare de asuntos no contenciosos y en estos casos, el sellado para oficios, exhortos, certificaciones y testimonios, será de $ 0.50.

B) Si se tratare de asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de mil, se actuará conforme al inciso anterior y si excediere, el papel sellado de los escritos y actuaciones será de $ 2.00 y el de los oficios y exhortos, etc., de $ 0.75.

C) En los casos de los dos incisos anteriores, es obligatorio acompañar con cada escrito que se presente o en cada comparendo o informe in voce que tenga lugar, dos fojas de sellados en blanco, del mismo valor requerido en el asunto. Si al comparendo o informe concurre más de una parte, la obligación se hará extensiva a todas ellas.

Art. 56. En los asuntos contenciosos, no se dará curso a la posición de excepciones, ni a la promoción de incidentes y se tendrán por no deducidos, si la parte respectiva no acompaña con los sellados respectivos, un sellado en blanco de valor de $ 5.00, el que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 57. Los abogados y procuradores satisfarán, cada vez, tiembre de patente por valor de $ 0.60 y 0.40 respectivamente. En los escritos, comparendos y audiencias, se satisfará cada vez un doble timbre de Palacio de Justicia por la parte que lo presente o asista.

Art. 58. El papel sellado de los escritos interponiendo recursos de apelación o de nulidad, será de $ 3.00 y en ellos se duplicará el importe de los tiembres a que se refiere el artículo anterior.

Art. 59. Los Juzgados Letrados devengarán un impuesto de justicia, toda vez que dicten sentencias interlocutorias y definitivas, las cuales no serán notificadas, sin que previamente las partes de común acuerdo o cualquiera de ellas haya satisfecho el impuesto. Fíjase por este concepto la suma de tres y cinco pesos, respectivamente, para las que recaigan en asuntos de jurisdicción voluntaria y las de cinco y diez pesos para las de jurisdicción contenciosa, cantidades que se satisfarán en papel sellado, que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 60. Los Jueces Letrados decretarán de Oficio la suspensión de los procedimientos, en todo asunto, toda vez que falte sellado para las actuaciones y demás diligencias que hayan de practicarse. La suspensión cesará, cuando cualquiera de los interesados presente el sellado o sellados requeridos en el decreto de suspensión. No se decretará suspensión, cuando falte parcialmente sellado para extender sentencias, pero se repondrá todo el que corresponda en el mismo acto y forma de abonarse el impuesto establecido en el artículo 58.

Art. 61. Cuando los Juzgados Letrados se dirijan por despachos o exhortos a otros Jueces o Tribunales, para la práctica de diligencias, éstos actuarán en papel común sino se les hubiere suministrado sellado; pero, lo diligenciado, no se agregará a los autos respectivos sin la previa reposición en éstos del sellado, por cualquiera de las partes. El sellado será el que corresponda al asunto en que se dispone el despacho o exhorto. Igual procedimiento se observará cuando los oficios se dirijan a otras oficinas o particulares.

Art. 62. Toda condenación en costas, obliga al deudor de acuerdo con el artículo 36 a resarcir al contrario, el importe de los sellados, timbres e impuestos de justicia

satisfechos por éste en el juicio respectivo, a cuyo efecto, ejecutoriada la sentencia, el acreedor presentará la liquidación correspondiente, observándose luego los procedimientos determinados por los artículos 503 y 504 del Código de Procedimiento Civil.

SECCION IV

Artículo 63. Ante la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones se actuará en sellado de $ 2.50 y de $ 1.00 para los oficios, exhortos, certificaciones y testimonios.

Art 64. Duplícase el valor del sellado en los casos de los artículos 56 y 58 y el de los impuestos de justicia establecidos en el artículo 59 observándose en los demás, las disposiciones de la Sección anterior.

Art. 65. En los casos del recurso extraordinario de nulidad notoria, el escrito interponiendo dicho recurso se extenderá en sellado de $ 0.50.

SECCION V

De las disposiciones comunes a las Secciones anteriores

Artículo 66. Los Jueces de Distrito, los de Paz, los Actuarios y los Secretarios, deberán poner en el margen superior de toda foja de papel sellado en blanco que se les suministre en juicio, el sello de la Oficina si lo tienen y la anotación de quien lo presenta, fecha de la presentación y asunto para el que se destina. La falta de cumplimiento de esta obligación puede ser causa de destitución.

Art. 67. En los asuntos que no haya recaído condenación en costas, los reembolsos por sellados e impuestos de justicia en favor de alguna de las partes, se harán efectivos por igual procedimiento que si hubiera recaído condena, terminado que sea el asunto.

Art. 68. Los impuestos de justicia, cuando haya más de dos partes en juicio, se tendrán por comunes y divisibles entre ellas, una vez satisfechos, pero en tanto no lo sean, constituyen obligación solidaria, sin perjuicio de las condenaciones que se pronunciarán en la sentencia.

Art. 69. En los juicios contenciosos en que el Ministerio Fiscal intervenga como actor o demandado, repútanse de oficio los derechos de justicia y los sellados que correspondan a su parte, sin perjuicio de ser reembolsados por el contrario, si éste fuere condenado en costas.

Art. 70. La prescripción de los derechos creditorios a que hubiere lugar por la presente sección y las anteriores se operará en cinco años a contar de la fecha de la sentencia definitiva o interlocutoria que haga cosa juzgada.

Art. 71. A los efectos de esta ley, se comprende bajo la denominación de prestaciones legales, el sellado, timbres e impuesto de justicia a que ella se refiere.

SECCION VI

De las excepciones

Artículo 72. Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en las secciones anteriores:

1.o Las personas físicas o jurídicas que gozan del beneficio de pobreza.
2.o Las que accionan para obtenerlo.
3.o Las que promueven acción para alimentos o para litis expensas
4 o Los demás casos contemplados expresamente por ley.
5.o En los asuntos del Consejo del Niño, los Tribunales y Jueces Letrados competentes, podrán admitir excepciones al sellado, timbres e impuestos de Justicia, a alguna de las partes o a ambas, cuando lo consideren conveniente y sin perjuicio de los reintegros y condenaciones que se dispongan. Estas excepciones s[illegible] revocables de oficio en cualquier estado del juicio y su concesión y revocación no admiten recurso alguno

Art 73 Las excepciones de los números 2 y 3 del artículo anterior, quedarán condicionadas a lo que se resuelva en los juicios, respecto de las prestaciones legales.

TITULO II

Del papel sellado y de los timbres en materia penal

Artículo 74. En las denuncias y procedimientos penales, de oficio o a petición de parte, se podrá actuar en papel común y sin empleo de timbres.

Art 75. Toda sentencia condenatoria en materia penal obliga al condenado a reponer papel sellado y timbres y abonar impuesto de justicia con sujeción a las siguientes reglas:

1.a: Si la sentencia de primera instancia ha sido pronunciada por un Juez de Paz se repondrá un sellado de $ 0.50 por cada foja de papel común de que se componga la causa y las piezas que se hayan formado. Se repondrán los timbres patentes que correspondan al abogado defensor y apoderado, un peso de timbres de Palacio de Justicia y un sellado de $ 10.00 por concepto de impuesto de justicia.

2.a Si la sentencia de primera instancia hubiere sido dictado por un Juzgado Letrado Correccional o de Primera Instancia de los Departamentos de Campaña, el sellado a reponer será de $ 1.00 por foja simple más $ 2.00 de timbres Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y un sellado de $ 20.00 por impuesto de justicia.

3.o Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por un Juzgado Letrado del Crimen, el sellado será de $ 1.50 por foja simple, $ 4.00 de timbres Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y un sellado de $ 30.00 por impuesto de justicia.

4.o Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por la Suprema Corte, la reposición será el doble de la regla anterior.

Art. 76. Las reposiciones establecidas en el artículo anterior, regirán en cada caso cualquiera hayan sido las instancias del proceso.

Art. 77. Cuando ante los Jueces en materia penal se establezcan acciones de carácter civil, se observarán las reglas pertinentes del Título I.

Art. 78. Terminados los procedimientos de ejecución de las sentencias condenatorias, la Oficina procederá de oficio a liquidar el importe de los sellados, timbres e impuestos de justicia que deberá satisfacer el condenado, de cuya liquidación se dará vista a las partes por el término de tres días, vencido los cuales el Juzgado aprobará o modificará de oficio la liquidación, según corresponda. Contra esta resolución sólo es admisible el recurso de reposición y ejecutoriada se dará comisión al Alguacil o a otro funcionario judicial para que intime el pago de la suma liquidada, dentro del quinto día de la intimación, bajo apercibimiento de proceder a hacer efectivo el cobro, más el de los crecimientos causados, con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 79. El papel sellado y timbres se agregarán a la causa e inutilizarán dentro de las veinticuatro horas de su entrega o de percibido el dinero para su obtención y de inmediato, se pondrán los autos al despacho, para ser visitados por el Juez, de todo lo cual se extenderá constancia.

Art. 80. Cuando la sentencia condenatoria recayere en más de una persona y haya o no prófugos en la causa, la obligación impuesta por el artículo 76 asume los caracteres de solidaridad pasiva.

Art. 81. Cuando apreciados los autos **prima facie**, sea presumible la condena de algún prevenido, quedan los Jueces facultados para disponer de oficio el embargo preventivo de sus bienes, para asegurar las reposiciones establecidas en este título. El embargo podrá ser sustituído por fianza o quedar sin efecto en todo o en parte, en cualquier estado de la causa, según apreciación discrecional del Juzgado.

Art. 82. La obligación establecida en el artículo 76 prescribe a los cinco años de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Art. 83. En los casos de sobreseimiento por gracia la Suprema Corte podrá imponer el pago de los sellados, timbres e impuestos de justicia de la causa y si lo hiciere, se observará por el Juzgado respectivo el procedimiento del artículo 79.

Art. 84. Dentro del primer año de vigencia de la ley, los Juzgados y Tribunales procederán (cualquiera sea el estado de los asuntos civiles, comerciales y de hacienda) a mandar tasar las costas causadas hasta la fecha de la vigencia de la ley. El cobro de esas planillas se hará efectivo, llegadas las estaciones en que pueden serlo, con arreglo al procedimiento del Código de Procedimiento Civil.

Se practicará al efecto una revisación completa de las Oficinas Judiciales.

Art. 85. A partir de la vigencia de esta ley todas las costas que se perciben en los Tribunales y Juzgados de la República, inclusive los porcentajes en favor de los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles a sueldo, serán adjudicadas al Estado y su importe invertido en sellado, que se inutilizará y agregará a los juicios respectivos.

Su adjudicación no comprenderá las cantidades que pertenezcan al Correo, a la Oficina de Regulación de Honorarios, a otros Reguladores Oficiales, a los tasadores de Costas designados en los Departamentos de Campaña, a los Jueces de Paz y de Distrito y sus alguaciles por las costas y porcentajes por ellos devengados hasta la fecha de la vigencia de esta ley y las cantidades que pertenezcan a particulares.

Respecto de las precedentes excepciones, la tasación, percepción, inversión y distribución se practicará con arreglo al régimen anterior a esta ley.

Art. 86. A partir del 1.o de Enero de 1944. las tasaciones de costas que deban practicarse en los Departamentos de Cerro Largo, Tacuarembó, Durazno, Lavalleja, Canelones y Colonia, seguirán siéndolo por los Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de los mismos y todas las de los demás Departamentos de la República por las Oficinas de Tasación de 1.o y 2.o turnos.

Art. 87. Las costas que no se hayan tasado con anterioridad al 1.o de Enero de 1945, lo serán en los Departamentos nombrados en el artículo precedente por los respectivos Actuarios Adjuntos y todas las demás por el Escribano Inspector Tasador.

Art: 88. Los sellados establecidos en las leyes números 6245, artículo 5.o; 7649, artículo 25 y 8001, artículo 10, inciso D) para la primera foja de inventarios y relaciones de bienes sucesorios y de concordatos homologados judicialmente, será repuesto en los respectivos autos, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la resolución judicial aprobatoria, la cual no causará estado en tanto no haya sido satisfecho.

Art. 89. Las tasas y porcentajes que gravan judicialmente los honorarios y sus regulaciones, leyes números 2689, artículo 2.o; 6098, artículo 4.o; 8038, artículo 19; 9589, artículo 65 y demás que establezcan otras disposiciones serán satisfechas en los Juzgados y Tribunales, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la respectiva fijación o aprobación judicial definitiva, la cual no causará estado en tanto no hayan sido satisfechas.

Es obligación de los Actuarios, Secretarios y Jueces en su caso, dejar constancia en autos del pago que se verifique, además de documentar a quien lo haga y deberán vertir dentro del segundo día, el importe percibido, en la oficina que corresponda, agregando el comprobante de los autos y extendiendo en estos la respectiva constancia.

Art. 90. La prestación de servicios de imaginaria o custodia policial, ley número 7914, artículo 16, no será dispuesta a pedido de parte, sin que previamente el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado respectivo. una suma prudencial.

Cuando proceda el pago de los servicios la Oficina practicará la liquidación respectiva y lo hará efectivo devolviendo el remanente si lo hubiere, de todo lo cual se extenderá constancia en autos y se agregarán los comprobantes.

Cuando los servicios de custodia se dispongan de oficio, los Juzgados y Tribunales proveerán oportunamente lo que corresponda para la percepción y pago de las cantidades adeudadas por tal concepto.

Art. 91. No se librarán edictos publicables con cargo a costas, sin que el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado la cantidad que este determine. En este caso, como en aquellos en que la publicación proceda de oficio, se observará el procedimiento indicado en los incisos 2.o) y 3.o) del artículo anterior en cuanto fueran aplicables.

Art. 92. El impuesto de 1|2 por mil establecido en el artículo 14 de la ley número 7869 se satisfará en papel sellado equivalente, dentro del tercero día de ejecutoriada la aprobación de créditos o de impuestos de herencia, bajo apercibimiento de procederse con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil o de suspenderse los procedimientos del juicio, a elección del Juzgado.

Art. 93. El sellado por derecho de archivo, ley 7869, artículo 14, será presentado con el primer escrito de cada expediente, sin lo cual no se le dará curso.

Art. 94. Los gravámenes establecidos en los artículos 27, 28 y 29 de la ley 10107 de 26 de Diciembre de 1941 serán abonados en papel sellado, que se agregará e inutilizará en los respectivos juicios, dentro del quinto día de la aprobación judicial la que no causará estado hasta tanto hayan sido satisfechos. En caso de demora, se aplicará el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 95. Deróganse las disposiciones que se opusieren a la presente.

Art. 96. La Suprema Corte de Justicia proveerá la publicación de esta ley su difusión en las reparticiones de su dependencia. El "Diario Oficial" efectuará cuatro publicaciones sucesivas de la presente ley.

Art. 97. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO

ANEXO I

(Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Constitución. Asuntos Internacionales y Legislación integrada, ha destinado varias sesiones al estudio del proyecto remitido en consulta por el Poder Ejecutivo sobre tramitación de los juicios ordinarios. La naturaleza del proyecto ha exigido una labor particularmente minuciosa. Las leyes de enjuiciamiento tienen que atender, simultáneamente, a dos fines, y todo lo que se proyecta para alcanzar uno de ellos puede hacer fracasar la obtención del otro. Por un lado, es indispensable asegurar la defensa del derecho de las partes y para ello es necesario dejarles expeditas todas las vías y todos los recursos, de modo que ni las dificultades de tiempo, ni los errores, siempre posibles, de los juzgadores, ni los inconvenientes económicos, etc., obstaculicen la prueba del hecho y la demostración del derecho. Por otro lado, empero, es preciso evitar que todos esos medios de acción puestos en manos de los litigantes no sean desnaturalizados, impidiendo la defensa del contrario, ya obligándolo a esperas indefinidas, a gastos desproporcionados, a quedar en situación de inseguridad respecto a la posibilidad de ejecutar eficientemente lo que una decisión judicial puede reconocerle como contenido de sus derechos. Se trata, pues, en una buena ley procesal. de obtener un equilibrio estable entre la garantía del derecho de defensa y la seguridad y oportunidad del acierto. Si obedeciendo a un criterio simplista y aparentemente práctico, se suprimen trámites, se corre el riesgo de una resolución poco meditada y de oprimir al demandado imposibilitándole sus defensas. Si obedeciendo a un criterio, también simplista y aparentemente liberal, se autorizan ilimitadamente las defensas, se corre el riesgo de tener a los particulares en perpetua actividad judicial y en perpetua inquietud. El proyecto adjunto ha evitado ambos inconvenientes. Manteniéndose en un justo medio ha logrado construir una estructura jurídica que puede considerarse inobjetable. Todas las cuestiones pueden ser planteadas y contra todas se abre la defensa, dentro de términos de gran amplitud. Y todas las cuestiones, además, quedan sometidas a un doble examen, elemento esencial de la buena administración de justicia. La garantía para la defensa del derecho, pues, es absoluta. Pero, para que esa facultad no se trnsforme en abuso del derecho y no se desvíe de sus fines legítimos, la consideración de las cuestiones incidentales no impide el progreso del juicio principal que, en verdad, es lo que interesa fundamentalmente. Los artículos 16, 17, 18, 19 y 30 han reglamentado el principio expuesto más arriba. Los incidentes se substanciarán con la misma amplitud que hasta ahora; y la resolución del Juez de Primera Instancia podrá ser revocada por el Superior, ante el cual será posible renovar el debate en términos más liberales que los que autoriza la legislación vigente. La parte que se suprime es el efecto dilatorio de los mismos y nadie podrá desconocer lo pernicioso de un sistema que obliga al trabajo estéril de varios meses o años, a veces docenas de años, para obtener una resolución parcial que, en la casi totalidad de los casos, no afecta al fondo del asunto. Hace ya mucho tiempo que la doctrina nacional ha preconizado soluciones parecidas a las contenidas en el proyecto, pero por primera vez esos propósitos se llevan a la realidad efectiva de la ley.

El proyecto soluciona también la vieja y fastidiosa cuestión relativa a las costas judiciales. Ya la resuelve en términos juiciosos. Lo más delicado de este proyecto es la posibilidad de lesionar los intereses económicos respetables de los Jueces de Paz, actuarios, adjuntos, etc. Los artículos 11 a 15, tomados del proyecto primitivo que sirvió de base al de la Suprema Corte, tienen estas dos características: dan a todos los actuales funcionarios que reciben costas, la seguridad de que no perderán un solo centésimo de su remuneración actual; y sustituye el régimen anacrónico que se mantiene en el país desde la época de la colonia, por un sistema lógico y simple, gravando con un solo impuesto lo que constituye una sola actividad imponible. La Comisión ha modificado los montos fijados en el proyecto primitivo, que parecieron en general excesivos, y se encaró la posibilidad de establecer montos diferenciales según la importancia del asunto, principio tal vez más justo que el aceptado por la Comisión. La Comisión no ha tenido inconveniente en admitir, por ahora, el principio contenido en el proyecto porque, tratándose de la única disposición que tiene carácter financiero, aspecto que se considera periódicamente por los Poderes Públicos, será siempre fácil reajustar el sistema, una vez removido el inconveniente actual del régimen de costas.

La efectividad de los términos para dictar sentencia ha sido objeto de minuciosos análisis en las distintas etapas de este proyecto. En su forma primtiva, se establecía un procedimiento especial para la declaración de nulidad de las sentencias dictadas fuera de término. La legislación vi-

gente, en opinión de la unanimidad de los miembros de la magistratura y del foro, es inadmisible, y el recurso especial de nulidad corregía el combatido régimen instaurado por la ley del 12 de Setiembre de 1936. La Suprema Corte, admitiendo en principio la necesidad de derogar el régimen actual, optó por incluir la causal de nulidad entre las que podría dar origen el recurso extraordinario de nulidad notoria. La Comisión acepta la tesis de la Suprema Corte, pero entiende que es incompleta; y para los casos en que la sentencia fuera de la propia Corte, adopta un procedimiento especial, al que le sirve de fuente inmediata el proyecto primitivo, y por el cual se entrega la solución a una Corte de Conjueces. En el hecho, este recurso no se empleará sino en algún caso excepcionalísimo; la utilidad de su previsión es, sin embargo, evidente, hasta para evitar que llegue el caso de tenerlo que emplear.

Otra de las reformas fundamentales es la relativa a los Fiscales de lo Civil. La tesis de la supresión del instituto que ha cristalizado en algunas legislaciones extranjeras, y que estaba incluída en el proyecto primitivo, figura también en el de la Suprema Corte. La Comisión no ha creído prudente llegar a ese extremo, porque ha encontrado otros medios que conceptúa más prácticos, para evitar los inconvenientes de la prolongación de los juicios. Suprime, en efecto, la intervención de los señores Fiscales como asesores del Juez, aliviando su ya pesada tarea preceptiva, y establece términos razonables para que aquellos magistrados se expidan.

La parte del proyecto que consagra la regla de la condenación preceptiva en los gastos de juicio, con las naturales excepciones en los casos de notoria buena fe, no ha merecido ninguna observación a la Comisión. Se trata de un punto que reúne el consenso unánime.

No ha sido así con el artículo que limitaba la libertad de las partes en cuanto al sometimiento de un litigio a Tribunales Arbitrales, ni en cuanto a los títulos de capacidad técnica y profesional de los árbitros. Si bien la Comisión se explica los reparos que se oponen a los juicios de esta naturaleza, entiende que, en una legislación de carácter liberal, no puede quebrantarse el principio de la libertad de contratación.

Las demás disposiciones aceptadas no son de fondo sino reglamentarias: ampliación de términos (artículos 2.o, 33 y 44); supresión de escritos inútiles (artículos 4.o y 20); forma de emplazamiento (artículo 5.o); perentoriedad de los términos (artículo 9.o); atribución del trámite a los Secretarios o Actuarios (artículo 10); producción de la prueba sin las complicaciones y extravagancias actuales (artículos 21 y siguientes), etc. Se ha agregado, como artículo del proyecto, con alguna reforma en el texto, la iniciativa que la Suprema Corte envió por separado sobre integración de la misma.

Tales son, expuestas en la forma sintética que corresponde, dado lo absorbido que está el Consejo con la cantidad de asuntos que considera y sanciona, las razones que tiene esta Comisión integrada para aconsejar que se dé opinión favorable al proyecto sustitutivo que se acompaña.

El miembro informante ampliará estas explicaciones en Sala, en la extensión en que sea necesario.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Lorenzo Vicens Thievent, Miembro informante. — Carlos María Sorín. — Jacobo Varela Acevedo. — Jaime Cibils Larravide. — César Batlle Pacheco. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Los juicios ordinarios que se inicien ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, se tramitarán por el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.° El término para contestar la demanda se amplía a treinta días.

Art. 3.° Todas las excepciones, incluso aquellas a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil, se resolverán en la sentencia definitiva. Si, en la oportunidad en que ésta debiera ser dictada, se declarara la incompetencia del Juez ante el cual se inició la acción, se procederá a dictar sentencia por el Juez que, en definitiva, resultare competente, sin que quede afectada la validez del trámite anterior.

Art. 4.° Quedan suprimidos los escritos de réplica y dúplica. En caso de reconvención se correrá un traslado por diez días.

Art. 5.° La citación para contestar la demanda se hará en el domicilio del demandado, cuando éste viva en el radio del Juzgado. No siendo así, la citación se practicará por telegrama con aviso de retorno y el término para contestar la demanda será de treinta días a partir de la fecha en que el aviso de retorno haya sido recibido. No compareciendo el demandado, la oficina dará cuenta, y el Juzgado le designará, sin más trámite, defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El auto de designación será notificado también por telegrama con aviso de retorno. El defensor de oficio contestará la demanda dentro del término único de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento.

Si el demandado residiera en un domicilio donde no pudiera llegar la transmisión telegráfica de la citación, el Juez, a petición de parte, librará oficio telegráfico al Juzgado de Paz respectivo.

Si tampoco pudiera llegar la citación telegráfica a la oficina del Juzgado de Paz, se librará oficio postal.

Art. 6.° El demandado que resida fuera del lugar del juicio será citado a conciliación, personalmente o representado por el defensor de oficio, una vez que el demandado haya constituído domicilio en autos, ante el Juez de Paz de la sección del domicilio constituído por uno u otro, debiéndose presentar el testimonio del acto dentro de los cinco días siguientes.

Art. 7.° En cualquier estado del juicio podrá comparecer el demandado a quien se le hubiere designado defensor de oficio, tomando los procedimientos en el estado en que se encuentren.

Cuando los demandados fuesen varios y hubieran comparecido o comparecieren en cualquier estado del juicio, uno o más de ellos, actuará como defensor de oficio de los omisos el compareciente, o el que designe el Juez, si hubiese comparecido más de uno, salvo que, por la naturaleza de la acción entablada, se advirtiera contradicción de intereses o defensas entre los codemandados.

Art. 8.° No se necesita título de procurador para actuar como defensor de oficio de un codemandado; pero deberá comparecerse en todos los escritos con firma de letrado.

Art. 9.° Todos los términos son perentorios, sin perjuicio de lo que se dispone más adelante en cuanto al período de prueba.

Art. 10. Los autos de mero trámite, con excepción del traslado de la demanda, serán dictados por el Actuario o Secretario si el Juez o el Tribunal le dan comisión para ello, en cualquier estado del procedimiento. La comisión podrá ser revocada en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Si se pidiera reposición del auto dictado por el Actuario, conocerá del recurso el Juez o Tribunal. Queda suprimido el proveído en todos los casos.

Art. 11. Quedan suprimidas las planillas de costas. Todas las actuaciones llevarán sellado de diez centésimos cuando el asunto se tramite ante un Juzgado de Distrito, de veinticinco centésimos ante un Juzgado de Paz con jurisdicción hasta doscientos cincuenta pesos; de cincuenta centésimos ante un Juzgado de Paz con jurisdicción hasta mil pesos y de dos pesos ante los Juzgados de Primera Instancia y de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte.

Quedan derogadas las leyes de fechas 30 de Mayo de 1888, 29 de Enero de 1918, 2 de Febrero de 1918, 9 de Julio de 1918, 10 de Mayo de 1920, 23 de Noviembre de 1923, 27 de Julio de 1925, 9 de Noviembre de 1926, 19 de Octubre de 1929 y 26 de Diciembre de 1941; y, en general, todas las que graven las tramitaciones judiciales pero exclusivamente en la parte que se refiere a las tramitaciones.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, establecerá las cantidades que correspondan en el producido del aumento del impuesto a cada uno de los actuales funcionarios interesados en las planillas de costas, de modo que perciban la misma remuneración que perciben actualmente.

Art. 13. Se entiende por remuneración actual, la que corresponde al promedio mensual en los doce meses anteriores a la vigencia de estas disposiciones.

Art. 14. Las liquidaciones para la distribución del producido del aumento en el papel sellado judicial se practicarán mes a mes, y su pago se efectuará directamente por la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 15. Tres meses después de entrar en vigencia esta ley se formulará un estado del producido del impuesto del papel sellado judicial. Si el monto recaudado, una vez deducidas las cantidades a que se refiere el artículo 12, no fuera igual a lo recaudado en el mismo trimestre del año precedente, por todo concepto el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General.

La Suprema Corte formulará un proyecto de asignaciones definitivas a todos los funcionarios que actualmente perciben costas. (Constitución de 1942, artículo 212, inciso 3.º).

Aprobado este proyecto, los funcionarios que estén en el ejercicio de su cargo podrán optar entre percibir la asignación fijada o mantener su situación actual.

Vacante el cargo, el funcionario que sea designado quedará incluído en las disposiciones de la nueva ley.

La Suprema Corte dará destino provisorio a los actuales funcionarios que queden en disponibilidad como consecuencia de la supresión de las planillas de costas.

Vacante, por cualquier razón, el cargo provisorio que ocupe cualquiera de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, no será llenado.

Art. 16. Todos los incidentes se tramitarán por separado sin necesidad de que lo decrete el Juez. Su interposición y substanciación no interrumpen ningún término ni ningún acto de procedimiento, prosiguiéndose el juicio principal hasta el estado en que, de acuerdo con el artículo 34, el Actuario deba practicar la liquidación de sellado.

Art. 17. Los incidentes tendrán numeración correlativa. En los autos principales se pondrá nota de cada incidente iniciado y de su numeración. Al pasar los autos principales para definitiva, se hará con todas las piezas incidentales que deberán haber sido previamente resueltas, y agregadas para la liquidación del sellado.

Art. 18. Si en un escrito presentado en la pieza principal se formulara algún pedido que deba sustanciarse en vía incidental, el Juez o la Oficina, en su caso, hará constar que no se dicta providencia por no haberse formulado en pieza separada. Los testimonios para formar pieza por separado serán extendidos por la parte interesada y entregados a la Oficina para su confrontación y certificación. Esta regla es aplicable a todos los testimonios que se soliciten, aunque deban extraerse de expedientes en que no es parte el peticionario.

Art. 19. Las sentencias y autos recaídos en los incidentes, podrán ser reclamados dentro de cinco días. Del pedido de reposición se correrá traslado por cinco días.

La resolución que recaiga no podrá ser objeto de otro recurso inmediato; pero el Juez, en la definitiva, no está obligado por lo resuelto en la sentencia incidental si hubiera sido objeto del recurso de reposición. Apelada la definitiva, el Superior tendrá las mismas facultades respecto a cualquier resolución incidental dictada en primera instancia que hubiese sido objeto del recurso de reposición, aunque la sentencia definitiva de primera no contuviera nueva declaración expresa sobre el punto.

Art. 20. Las partes ofrecerán su prueba en un escrito dentro de cinco días de notificado el auto de apertura. De cada escrito se dará traslado por seis días. Al evacuar el traslado, las partes pueden ofrecer nueva prueba que se refiera a la propuesta en el escrito en traslado. Vencido el término de los traslados, se mandará diligenciar la prueba. El término de prueba se contará desde el día siguiente a la última notificación del auto que mande diligenciar la prueba ofrecida.

Si en el segundo escrito se propusiera prueba que no se refiriera a la propuesta en el escrito en traslado, el Juzgado, a petición de parte, tiene facultad de declararla impertinente no ordenando su diligenciamiento.

Art. 21. Dentro de los dos días siguientes a la última notificación del auto que manda diligenciar la prueba, la Oficina señalará audiencia para la declaración de la totalidad de los testigos, en horas y días hábiles corridos e inmediatos, y en audiencias continuadas, en todo lo que sea necesario para recibir la totalidad de las declaraciones.

El testigo inasistente será citado por la Oficina, por segunda vez, si la parte no ha manifestado que comparecerá espontáneamente, para dentro del tercer día, señalándose audiencia fuera de las horas de oficina, si fuera necesario, para no interrumpir la prueba testimonial a recibirse en otro juicio.

En el caso de no existir días libres dentro del término de prueba para recibir las declaraciones solicitadas en un juicio, se habilitarán horas extraordinarias, hasta donde sea necesario, para que la prueba se produzca dentro del término.

Art. 22. Los testigos no serán citados sino en el caso de que la parte manifieste que no quiere o no puede presentarlos voluntariamente.

Los testigos que vivan fuera del radio del Juzgado, pero dentro del Departamento, declararán en el Juzgado que conoce del juicio.

La citación podrá hacerse en todos los casos por carta recomendada o telegrama, si lo pide la parte.

Art. 23. Las tachas de testigos se ofrecerán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del decreto que manda diligenciar la prueba o en el acto de la declaración. La prueba de tachas se diligenciará dentro del término de prueba de lo principal. Las tachas en los dichos se formularán solamente al alegar.

Art. 24. Los peritos serán siempre nombrados de oficio si las partes no hicieran la designación de común acuerdo, en un solo escrito.

Art. 25. Los peritos presentarán su informe, dentro del término que el Juez le señale, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las partes, en un solo escrito firmado por ambas, acuerden prorrogar el plazo, o que el Juez, a pedido fundado de los peritos, resuelva otorgar una prórroga prudencial definitiva.

Art. 26. Vencido cualquiera de los plazos precedentes, la designación de los peritos caducará automáticamente, procediéndose a nueva designación. La Oficina dará cuenta, con autos, del vencimiento del término, y el Juez hará la designación sin previa vista de las partes.

Art. 27. En caso de vencer el término de prueba sin haberse producido totalmente, el Juez, a pedido de la parte perjudicada, podrá señalar sin más trámite una prórroga prudencial, al solo efecto de producir la omitida, si los antecedentes de autos y las explicaciones suministradas por la parte en el escrito en que formule la solicitud, demostraran satisfactoriamente que puso toda su diligencia en urgir la producción de la prueba.

Art. 28. Todo oficio o exhorto no contestado dentro del término de cinco días, cuando el funcionario requerido resida dentro del Departamento, o de diez días, cuando resida fuera de él, será reiterado por la Oficina, dentro de dos días, y tantas veces como sea necesario, sin necesidad de pedido de la parte, ni orden del Juez.

Los oficios y exhortos para personas u oficinas del país serán firmados por el Actuario o Secretario, por comisión.

Todos los oficios, exhortos y diligencias de cualquier naturaleza, en lo principal y en los incidentes se extenderán en papel común a reponer antes de pasar los autos para sentencia definitiva. La falta de reposición no obstará a la prosecución regular del juicio, debiendo la Oficina, sin más trámite, proceder de acuerdo con el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, sirviendo de suficiente título el certificado que se extenderá de no haberse repuesto el sellado.

Dictada una sentencia definitiva que hiciera cosa juzgada, se procederá por la Oficina del Juzgado que conoció en primera instancia del asunto, a extender un nuevo certificado, incluyendo el sellado a reponer y los reembolsos de sellado y honorarios a que hubiera sido condenada la parte vencida, persiguiéndose su cobro en la forma que establece el párrafo precedente.

Art. 29. Todos los abogados tienen derecho a solicitar verbalmente de las Oficinas y Archivos, y de los escribanos, copia certificada de documentos y escrituras públicas, expresando el juicio en el cual han de presentar las copias y el Juzgado ante el cual va a iniciarse o se ha iniciado. Si la Oficina o el escribano no atendieran la solicitud, los abogados podrán reiterarla por escrito y, si aún así, no se diera cumplimiento, lo harán por intermedio de cualquier Juez de Paz.

En los certificados se hará constar, a pedido de quien se expide, y que la expedición se hace al solo efecto de su presentación en el juicio que se hubiere invocado.

Las oficinas y escribanos no están obligados a expedir los certificados si existiera justa causa para ello, a su arbitrio, haciéndolo constar en documento en que se transcribirá testimonio de la solicitud.

Todas estas actuaciones se extenderán en el sellado que corresponda al Juzgado en que ha de presentarse la prueba.

Art. 30. Todos los documentos, aún los que, constituyendo prueba, no sean considerados fundamentales, se presentarán con la demanda o la contestación. Durante la prueba no se recibirán otros documentos que los que razonablemente no pudieron acompañarse con el primer escrito de cada parte.

Art. 31. El término extraordinario será concedido sin substanciar el incidente si se invocasen las condiciones del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil. Este término será el que señale el Juez, en cada caso, discrecionalmente, dentro del máximo señalado por el *artículo 341* del mismo Código.

Art. 32. Los actuarios agregarán la prueba, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término, sin necesidad de mandato judicial.

Art. 33. El término para alegar será de treinta días, y correrá simultáneamente para ambos litigantes a contar desde la última notificación certificado de agregación.

Art. 34. Presentado el último alegato o vencido el término, el Actuario hará la liquidación de reposición de sellado dentro de los dos días, y si dentro de otros dos días de notificada, la liquidación no fuera abonada, testimoniará la deuda para proceder de acuerdo con el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. Expedido el testimonio, o hecha la reposición, certificará que los autos están en estado de pasar a despacho para definitiva. El certificado constituirá citación para sentencia notificándose a las partes.

Lo dispuesto en este artículo no rige para los incidentes. Los sellados a reponer en los incidentes formarán parte de la liquidación en lo principal.

Si al presentarse el último alegato, o vencer el término, quedara un incidente en trámite, el Actuario pondrá nota de la circunstancia que impide practicar la liquidación del sellado, lo que se hará saber a las partes por notificación.

Art. 35. Los actuarios pasarán los autos para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de notificado el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 36. Los Jueces dictarán sentencia definitiva dentro de noventa días de recibidos los autos, y sentencia incidental dentro de veinte días. Vencidos estos términos, quedan impedidos para conocer del asunto o de la incidencia, debiendo remitir los autos o la pieza incidental al Juez subrogante dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Jueces podrán disponer de treinta días y diez días más, respectivamente, comunicándolo a la Suprema Corte por nota, antes de vencerse el término primero.

Art. 37. Los miembros de los Tribunales y de la Suprema Corte dispondrán de treinta días cada uno, para el estudio de los autos, cuando se trate de sentencias definitivas y de diez días cuando se trate de incidentes nacidos en la instancia, quedando inhibidos si no volvieran el expediente en tiempo. La sentencia se dictará dentro de los veinte días de devueltos los autos por el último de los Jueces que lo haya estudiado, o de producido el informe in voce. Si el miembro designado para redactar la sentencia no lo hiciere dentro del plazo señalado, quedará inhibido, pasándose los autos a otro que lo subrogue.

En la Secretaría de los Tribunales y de la Suprema Corte se pondrá a la vista de los interesados la relación de los asuntos que hayan pasado a estudio, con la fecha de entrega y devolución.

Para dictar sentencia interlocutoria o definitiva bastará la concurrencia y la conformidad de la mayoría del Tribunal o de la Suprema Corte; pero todos los miembros serán convocados al acuerdo en que se tome la votación, salvo el caso de licencia, vacancia, excusación o impedimento.

Art. 38. Sustitúyese el inciso 8.o del artículo 676 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"8.o Si no citó a las partes para oír sentencia definitiva o si las sentencias hubieran sido dictadas después de vencidos los términos establecidos por las leyes, quedando derogado el artículo 20 de la ley de 12 de Setiembre de 1936; o si recayesen sobre puntos no formulados expresa y concretamente en los pedimentos de los escritos de demanda y contestación"

Art. 39. En el caso de que la Suprema Corte dictara una sentencia fuera de término, se podrá interponer un recurso especial de nulidad. El recurso deducirá dentro de cinco días antes de la misma Corte, la que, sin más trámite, convocará a una Corte de cinco Conjueces, sorteados de la lista a que se refiere el artículo 51. La Corte especial dará traslado a la otra parte, por seis días, y evacuado que sea, o vencido el término, celebrará acuerdo y dictará sentencia dentro de diez días.

Art. 40. Las sentencias podrán de cargo del vencido las costas del juicio o de cada incidente. Se entiende por costas todos los gastos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 688 del Código Civil, incluyendo honorarios y gastos extrajudiciales de diligenciamiento de prueba.

En cada sentencia definitiva o incidental se mandará practicar la regulación de honorarios de los letrados y procuradores de la parte vencedora, sin necesidad de que lo pidan concretamente las partes, regulación que se practicará una vez que quede ejecutoriada la definitiva.

Los gastos serán apreciados inapelablemente por el Juez, presentada la liquidación por el acreedor, y corrido un traslado al deudor, sin necesidad de prueba.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia podrá exonerar al vencido, totalmente, o en un porcentaje, de las costas, si no diese totalmente la razón al ganancioso, o si los hechos o puntos de derecho controvertidos demostraran la evidente buena fe del vencido.

La exoneración en tal caso deberá ser expresa y fundada.

Art. 42. La notificación de la sentencia definitiva no puede demorarse más de cinco días a ninguna de las partes. Las demás notificaciones se practicarán dentro de dos días. Esta disposición comprende las notificaciones que corresponda hacer a los Fiscales.

Art. 43. Todas las notificaciones se practicarán en el domicilio de las partes, con copia del auto o sentencia dictados, y dejándose cédula a la primera concurrencia, en caso de no encontrarse la parte.

La notificación no contendrá sino la fecha en que se practica, si es personal o por cedulón, firma del notificado personalmente, y la del notificador.

Art. 44. Los Fiscales no tendrá otra intervención en los juicios, que aquella que la ley prescriba expresamente atribuyéndoles la calidad de necesaria. Derógase el artículo 174 del Código de Organización de los Tribunales.

Los términos dentro de los cuales deben expedirse son perentorios y serán de diez días, salvo en los casos en que actúe como parte litigante principal, en que gozará de los mismos términos que los particulares. (Código de Organización de los Tribunales, artículo 175). Sin embargo, si por la naturaleza del asunto considerasen que un término es insuficiente, podrán solicitar, en cada caso, por escrito fundado, del Juez de la causa y éste deberá conoceder, una prórroga hasta el doble del término que se les concede por este artículo. La diligencia de solicitud y concesión de prórroga de término no obsta a que éste corra en forma ininterrumpida.

La disposición del artículo 45 sobre saca de autos, comprende a los Fiscales en el caso previsto en ese artículo y en todos los casos de vencimiento de términos en que se les hubiere hecho entrega de los autos. En caso desapoderamiento, los autos pasarán al Fiscal subrogante, si el Fiscal no actuara como parte litigante principal.

Art. 45. Todas las apelaciones serán en relación. Corresponde entender del recurso al Juzgado o Tribunal que esté de turno en la fecha en que se dicte la sentencia apelada. El término para apelar es de veinte días, corriéndose traslado por veinte días. En caso de adhesión a la apelación, el término del traslado del escrito de adhesión será de diez días y el escrito de contestación al del primer apelante se reservará hasta que el escrito contestando el de adhesión haya sido presentado o haya vencido el término para ello.

El procedimiento en relación no impedirá que la causa pueda abrirse a prueba en la instancia de apelación, si se producen los extremos requeridos por los artículos 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El pedido de apertura a prueba y el de informe "in voce" se formularán en los escritos de apelación.

Art. 46. Los autos no saldrán del Juzgado para alegar ni fundar la apelación; pero la Oficina los entregará a los abogados de las partes tanto para esos como para cualesquiera otros fines procesales por un término no mayor de cinco días. A continuación del certificado de probanzas, y antes de su notificación, la Oficina fijará las fechas de entrega y devolución de autos a cada parte, para alegar.

Vencido cualquier término por el cual se hubieran entregado los autos a una parte, el Actuario, el primer día hábil siguiente al vencimiento, dará orden escrita al Alguacil para el desapoderamiento.

El recibo del expediente se extenderá en papel común.

Art. 47. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los juicios que se sigan en los Juzgados de Paz salvo que estas disposiciones concedan términos más amplios que los que actualmente regulan esos juicios, y sin perjuicio del procedimiento, que se mantiene, del juicio oral.

Art. 48. Estas disposiciones se aplicarán a todos los juicios y procedimientos que no sean de la jurisdicción penal, en cuanto no prolonguen el procedimiento a que se ajustan actualmente.

Lo dispuesto en los artículos 5.o, 10, 11, 42, 43 y 46 se aplicará también a los asuntos de jurisdicción voluntaria.

Art. 49. Las costas causadas a la fecha en que entre en vigencia esta ley, serán tasadas por la Oficina o Secretaría respectiva en el momento en que corresponda hacer la liquidación de sellado y su cobro se efectuará con arreglo al artículo 34.

Art. 50. Cuando proceda el pago de costas en materia penal se aplicará el régimen sustitutivo de sellado establecido en el artículo 11, fijándose en $ 0.50 el sellado para las actuaciones ante los Juzgados de Paz, $ 0.75 para las actuaciones ante los Juzgados Letrados Correccionales

y Letrados de Primera Instancia y un peso en todos los demás casos.

Art. 51. Sustitúyese el artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 124. En caso de resultar necesaria la integración de la Suprema Corte, se efectuará por sorteo entre los Jueces de los Tribunales que se hallaren expeditos y en caso de estar todos impedidos, con letrados de una lista de veinte formulada por la Asamblea General cada dos años".

Art. 52. Estas disposiciones empezarán a regir en los juicios que se inicien después de treinta días de su promulgación. En los juicios pendientes se aplicarán, después del mismo término, en todos aquellos actos y procedimientos que no hayan tenido un principio de ejecución expreso o implícito.

Art. 53. El Poder Ejecutivo designará una Comisión honoraria de tres o cinco letrados para que, dentro del término de un año a partir de la fecha de la designación, redacte un proyecto de Código de Procedimiento Civil. La Comisión estará integrada, al menos, por un miembro de los Tribunales, un profesor titular de Derecho Procesal y un abogado profesional.

Art. 54. Derógase el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1933 sobre edición de códigos.

Art. 55. Quedan subsistentes todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil cuya aplicación no sea inconciliable con la de las contenidas en este decreto-ley

Art. 56. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Lorenzo Vicens Thievent, (miembro informante). — Carlos María Sorín. — Jacobo Varela Acevedo. Jaime Cibils Larravide. — César Batlle Pacheco. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores Consejeros no tienen observación que hacer, se entrará a considerar el orden del día que lo constituye, en primer término, el proyecto relativo a la Reforma del Código de Procedimiento Civil. (Tramitación de los juicios ordinarios).

El procedimiento en ésta, como en toda ley Orgánica, —así lo ha resuelto el Consejo en las discusiones de los Códigos— es el de dar por aprobado todo lo que no haya sido observado por los señores Consejeros, durante el plazo correspondiente, o lo que no haya sido observado por la Comisión. En consecuencia se considerarán aprobados todos aquellos artículos que no hayan sido observados en el proyecto primitivo. Se dará lectura, por consiguiente, tan sólo a los artículos que hayan sido modificados por la Comisión.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Propongo que se vote en general, y cuando entremos en la discusión particular, entonces, haré algunas indicaciones, para ver si cuentan con el asentimiento de los señores Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la moción formulada por el señor Consejero Vicens Thievent, se pondrá a votación el proyecto en discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Propongo que se pongan en discusión y votación los artículos que se han observado. Debo adelantar que tengo que presentar algunas modificaciones a los artículos contenidos en el proyecto sustitutivo de la Comisión, y no puedo afirmar que cuenten con el asentimiento unánime de la Comisión, porque no he tenido tiempo de consultar en su totalidad a los miembros, aunque sí cuente con la conformidad de los miembros con quienes he conversado. Si se acepta este procedimiento, pues, que me parece, es igual al indicado por el señor Presidente, debo anunciar desde ya. una modificación al artículo 3.o. Si ningún señor Consejero va a observar los artículos anteriores, diré cuál es la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 53 del Reglamento de la Cámara que es aplicable a este caso, dice: "La discusión particular de los proyectos de Códigos será restringida a los artículos que enmienden, agreguen o supriman los Diputados, la Comisión o los miembros de ésta que los hubieren presentado en su seno, debiendo votarse en conjunto y sin discusión los demás artículos".

Los señores Consejeros se servirán manifestar si tienen observación que hacer a los artículos presentados por la Comisión, que son los observados.

Si no hubiera observación se votarán en conjunto los artículos no observados.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Precisamente, voy a indicar que observo los artículos 3.o y 11.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tome nota el señor Secretario. Si no hay otra observación se pondrá a votación el total de los artículos no observados, excluyendo los artículos 3.o y 11 que han sido observados por el señor Consejero Vicens Thievent.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo 3.o.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Los miembros de la Comisión a quienes he conseguido consultar, están de acuerdo en agregar un segundo inciso a esta disposición, para quitarle la inflexibilidad y rigurosidad que tiene. La primera indicación recibida en este sentido, procedía de uno de nuestros jueces más ilustrados, el doctor Macedo, observación coincidente con la que me formuló en el día de hoy el señor Consejero De la Hoz.

El propósito de la modificación es atenuar la rigidez de este precepto, estableciendo que en aquellos casos en que el Juez considere que la acción tiene cierta entidad para detener el juicio, hasta tanto no se solucione, debe dictar un auto de calificación y tramitar el incidente conforme al procedimiento actual de las excepciones dilatorias.

La fórmula es la siguiente. El inciso 2.o, del artículo 3.o, párrafo 2.o, quedaría redactado así: "Sin embargo las partes podrán deducir las excepciones a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil expresando que lo hacen con carácter de dilatorias. El Juez en tal caso, dictará un auto previo de calificación admitiendo el incidente si considerase a "prima facie" que la excepción opuesta puede paralizar el curso de lo principal, o no admitiendo la tramitación, en caso contrario. El auto de calificación no es susceptible de ningún recurso. Si admitiese el incidente éste seguirá en los mismos autos en la forma prescripta por los artículos 590 a 594 del Código de Procedimiento Civil, abriéndose el incidente a prueba, sólo en el caso de que el Juez lo estime indispensable. La sentencia recaída en el incidente es inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase por Secretaría el inciso 2.o que se propone agregar al artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Con posterioridad a la redacción del proyecto sustitutivo se conversó entre varios miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, para tratar de modificar el régimen, aceptando lo que ya había sido insinuado en Comisión por el señor Consejero Sorín y a que se hace alusión en el informe.

La sustitución consistiría en modificar este impuesto uniforme que hay para la tramitación de los juicios, por un impuesto diferencial, atendida la cuantía del asunto, y en concordancia, también, con la primera parte del artículo que establece una tarifa diferencial para los asuntos que se tramitan en los Juzgados de Paz.

Yo he redactado un artículo que me parece contempla la opinión predominante en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Pido que se dé lectura del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

¿Es a nombre de la Comisión?

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Por lo menos es a nombre de aquellos con quienes he conversado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11. Quedan suprimidas las planillas de costas. Todas las actuaciones llevarán sellados de diez centésimos cuando el asunto se tramite ante un Juzgado de Distrito; de veinticinco centésimos ante un Juzgado de Paz, en asuntos menores de doscientos cincuenta pesos y de cincuenta centésimos en asuntos de doscientos cincuenta hasta mil pesos; y en los Juzgados de Primera Instancia y de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte, de un peso en asuntos menores de cinco mil pesos; de dos pesos en asuntos de cinco a cincuenta mil pesos; de tres pesos en asuntos de cincuenta a cien mil pesos; y de cuatro pesos en asuntos de mayor valor, sin limitación. El Juzgado fijará, al dictar el primer auto en un asunto, según la importancia a "prima facie" de éste, con noticia del Ministerio fiscal, el valor del sellado a emplearse debiendo reponerse en la liquidación del sellado, el déficit si no se hubiere empleado en el primer escrito el del valor correspondiente. En cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, y siempre con noticia del Ministerio

Fiscal si éste no hubiera promovido la cuestión, podrá el Juez modificar para el futuro e inapelablemente, su estimación anterior en cuanto al valor del sellado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Como los señores Consejeros podrán observarlo, este artículo es de una extraordinaria importancia; afecta no sólo a los curiales, sino también a todos los ciudadanos que puedan tener asuntos ante la justicia, porque transforma por completo el sistema de cobrar sus gastos. Quedan abolidas las costas judiciales y reemplazadas por una escala de papel sellado.

Por lo tanto, la Mesa considera que sería conveniente que el señor miembro informante diera al Consejo datos completos sobre las posibilidades financieras de este nuevo régimen.

Debe declarar la Mesa, que, al que habla, a título de miembro de la Comisión de Legislación, le preocupaba este asunto, porque no quería lanzar sobre el nuevo Gobierno la posibilidad de un déficit importante en lo que se refiere a una reforma capital que trata de abaratar la justicia, y que podría traer consecuencias inesperadas.

El señor Consejero Vicens Thievent ha hecho un estudio profundo sobre la materia y su palabra será escuchada con placer por los miembros del Consejo.

SEÑOR SORIN. — ¿Podría leerse nuevamente el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

Léase.

(Se lee).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Quedaría el último inciso que establece "Quedan derogadas las leyes...", etc.?

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no se modifica.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — El señor Presidente me ha invitado a dar los fundamentos de este artículo, expresando que se trata de una reforma de extraordinaria importancia por lo que puede afectar a las finanzas del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — A las finanzas del país, no: a las de la judicatura; y, por repercusión, a las finanzs públicas.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — La justicia no tiene finanzas propias, señor Presidente; son las del país.

Yo creo que, efectivamente, este artículo tiene una gran importancia; pero no creo que sea la que le atribuye el señor Presidente, es decir, una importancia desde el punto de vista financiero. Tiene importancia, porque termina con un régimen implantado desde antes de nuestra independencia, con aranceles que tienen, no diré años, ni docenas de años, sino siglos, reconocido como absurdo, absolutamente absurdo. Desde el punto de vista financiero, las cosas no se van a modificar. No se van a modificar para el Estado, aunque se modifiquen para los particulares.

El objeto de esta reforma, aparte del objeto principal, que es el de terminar con el régimen actual, es el de abaratar los gastos de la Justicia en los asuntos chicos, o en los asuntos de mediana cuantía. En estos asuntos podría producirse algún déficit que quedaría suficientemente compensado con el aumento del sellado para los asuntos que tienen ya cierta entidad pecunaria.

Es claro que no voy a cometer la insinceridad de decir que está todo absolutamente previsto y que no va a haber ninguna modificación en las entradas del Estado. Sería insincero, porque nadie, absolutamente, puede dar una completa seguridad del producido de este impuesto. Todo tiene que basarse en cálculos más o menos aproximados; y tiene que ser así, no sólo por la flexibilidad y variabilidad de los juicios, sino porque hay un elemento que no es posible apreciar, que no lo puede apreciar nadie, como es la influencia que puede tener este proyecto de ley, en el volumen material de los juicios. Actualmente puede considerarse que un gran porcentaje de las tramitaciones, son inútiles; todas estas tramitaciones quedan suprimidas con el proyecto. Naturalmente, que suprimidas las tramitaciones, también quedan suprimidos los gastos correlativos. Ahora, hasta donde va a alcanzar esta disminución del volumen de los juicios, es cosa que nadie la puede prever.

Quiero tranquilizar, sin embargo, al señor Presidente, con las palabras de un magistrado judicial que desde hace varios años se viene ocupando especialmente de este asunto, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En una conversación que he sostenido con él hace dos o tres días, consideraba que no había el menor peligro de ningún déficit. Más: consideraba que era posible que hubiera algún aumento, porque del estudio que ha hecho de las planillas de costas en expedientes archivados desde hace muchos años, resulta que un porcentaje grande de estas planillas no se paga por insuficiencia de recursos de las partes, o por falta de un conocimiento exacto de la situación de solvencia de las partes. En cambio, una gran parte del impuesto se podrá cobrar por este proyecto, porque, necesariamente, deberá abonarse en el momento de la presentación del escrito.

Creo que este artículo se puede votar con toda tranquilidad. Entiendo que el régimen de planillas de costas no existe sino en nuestro país; ha sido modificado en todos lados, y sustituído por un impuesto uniforme de sellado.

Se tranquilizaría también, el señor Presidente, si hace una comparación entre el impuesto del sellado que establece este proyecto y el monto de este mismo impuesto de los demás países. Yo le decía el otro día al señor Presidente de la Comisión, que en la Argentina el impuesto es un 50 o|o más barato; y le decía esto, cuando el impuesto proyectado por nosotros era más claro. En esta forma, indudablemente, la diferencia disminuye y no habrá esa desproporción notoria entre nuestro impuesto y el de la Argentina.

No sé si he logrado dar las explicaciones que me pedía el señor Presidente. De cualquier manera, estoy a su disposición para ampliarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Encuentro muy interesantes las explicaciones que ha dado el señor Consejero Vicens Thievent.

Ya en el seno de la Comisión, el debate entre dos eminentes colegas, el doctor Sorín y el doctor Vicens Thievent fué de lo más ilustrativo; de él ha surgido una reforma verdaderamente democrática, además de conveniente, cual es la de establecer una escala proporcional en el pago de los emolumentos de la justicia, según la importancia de los asuntos. A mí me parece muy satisfactoria esta reforma.

A lo que me oponía, al principio, sin tener un conocimiento profundo del asunto, era a realizarla sin haber agotado las investigacioses sobre las posibilidades financieras; criterio que aplico en estos casos y en todos los demás en que están en juego los recursos del Estado, porque el Estado vive de las contribuciones de los particulares, y, si el Consejo, por un lado, vota erogaciones importantes y por otro reduce los recursos, el resultado no haya para que decirlo a los hombres de experiencia que se sientan aquí. Pero me inclino a pensar ahora, especialmente después de las modificaciones presentadas y de los informes que se han traído al seno del Consejo, que esta reforma no sólo es conveniente, sino de alta significación democrática.

Espero que si hay algún error en estas previsiones, el Parlamento futuro podrá corregirlo de acuerdo con una disposición que aparece en el proyecto mismo, según la cual el Poder Ejecutivo está en la obligación de dar cuenta a la Asamblea General del resultado del nuevo impuesto que sustituye a las planillas de costas.

SEÑOR SORIN. — Pido la palabra.

Puede haber algún asunto en que la intimación no sea factible. En tal caso, ¿qué escala regirá?

En una ley que se sancionó hace poco —creo que en 1941— estableciendo un impuesto exhorbitante por cada vista fiscal definitiva que se expida en autos, se le dió a ese impuesto carácter progresivo según la importancia del asunto, en forma análoga a la que ahora se propone en este proyecto, pero se previó también el caso de gestiones judiciales que por su naturaleza no fueran susceptibles de estimación pecunaria. Puede, efectivamente, ocurrir que la gestión judicial entablada no persiga un interés apreciable en dinero, por ejemplo, una simple justificación de estado civil no vinculada a reclamación de bienes en el momento en que es promovida.

La ley a que acabo de referirme aplica a esos asuntos una tasa intermedia, más bien reducida. Me parece que sería ese el criterio más discreto a aplicarse igualmente en este proyecto de ley...

SEÑOR VICENS THIEVENT. — ¿Intermedia o mínima?

SEÑOR SORIN. — Sería preferible la mínima.

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Mínima es mejor porque son asuntos sin entidad pecunaria.

SEÑOR SORIN. — Adoptando, pues, un procedimiento análogo al establecido en la mencionada ley sobre vistas fiscales, podría declararse que: en los asuntos que por su naturaleza no sean susceptibles de estimación, se abonará el sellado con arreglo a la tasa menor que rija en el respectivo Juzgado o Tribunal. Propongo que se agregue al artículo en debate un inciso redactado en los términos que acabo de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor miembro informante?

SEÑOR VICENS THIEVENT. — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor Consejero Sorín.

(Se lee:)

"En los asuntos que por su naturaleza no sean susceptibles de estimación, se abonará el sellado con arreglo a

la tasa menor que rija en los respectivos Juzgados o Tribunales".

En discusión.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Yo desearía que el señor miembro informante me aclara qué sellado se pondría en un escrito que tuviera varias fojas. Supongamos que fuera de valor de $ 3.00, ¿cada foja es de $ 3.00, o es la primera?

SEÑOR VICENS THIEVENT. — No, señor Consejero; todas las fojas. Tenga en cuenta que estando suprimidas las costas, todos ellas se pagarán por medio de sellados. Actualmente se pagan en dinero y parte en sellado; con este proyecto se pagarán totalmente en sellado, en dos etapas: al percibirse el escrito en el valor de cada foja que corresponda al escrito y antes de la sentencia, en el certificado de liquidación del sellado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se votará si se aprueba el artículo con las enmiendas indicadas.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

No habiendo otros artículos observados queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

Es evidente que el Consejo ha abordado un problema judicial de extraordinaria jerarquía. En mi sentir, al hacerse el comunicado al Poder Ejecutivo, deberían enviarse, también todos los antecedentes examinados y estudiados por la Comisión respectiva y también la versión taquigráfica del asunto, a fin de que fueran ampliamente divulgados. Es de autoridad del Consejo y de la Mesa, gestionar la publicación en el Diario Oficial, del informe completo de la Comisión y de la versión taquigráfica de la disención de este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción que formula el señor Consejero Berreta para que se remitan al Poder Ejecutivo conjuntamente con el proyecto, la versión taquigráfica y los antecedentes que existan en Secretaría, y para que se publique en el Diario Oficial la versión taquigráfica del asunto.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Texto del proyecto aprobado):

"Artículo 1.o Los juicios ordinarios que se inicien ante los Juzgados Letrados de 1.a Instancia y Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, se tramitarán por el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o El término para contestar la demanda se amplía a treinta días.

Art. 3.o Todas las excepciones, inclusive aquellas a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil se resolverán en la sentencia definitiva. Si en la oportunidad en que ésta debiera ser dictada se declarara la incompetencia del Juez ante el cual se inició la acción se procederá a dictar sentencia por el Juez que en definitiva, resultare competente, sin que quede afectada la validez del trámite anterior.

Sin embargo las partes podrán deducir las excepciones a que se refiere el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil expresando que lo hacen con carácter de dilatorias. El Juez, en tal caso, dictará un auto previo de calificación admitiendo el incidente si considerase a prima facie que la excepción opuesta debe paralizar el curso de lo principal, o no admitiendo la tramitación, en caso contrario. El auto de calificación no es susceptible de ningún recurso. Si admitiese el incidente éste se seguirá en los mismos autos en la forma prescripta por los artículos 590 a 594 del Código de Procedimiento Civil, abriéndose el incidente a prueba, sólo en el caso de que el Juez lo estime indispensable. La sentencia recaída en el incidente es inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley.

Art. 4.o Quedan suprimidos los escritos de réplica y dúplica. En caso de reconvención se correrá un traslado por diez días.

Art. 5.o La citación para contestar la demanda se hará en el domicilio del demandado, cuando éste viva en el radio del Juzgado. No siendo así, la citación se practicará por telegrama con aviso de retorno y el término para contestar la demanda será de treinta días a partir de la fecha en que el aviso de retorno haya sido recibido. No compareciendo el demandado, la Oficina dará cuenta, y el Juzgado le designará, sin más trámite, defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El auto de designación será notificado también por telegrama con aviso de retorno. El defensor de oficio contestará la demanda dentro del término único de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento.

Si el demandado residiera en un domicilio donde no pudiera llegar la transmisión telegráfica de la citación, el Juez, a petición de parte, librará oficio telegráfico al Juzgado de Paz respectivo.

Si tampoco pudiera llegar la citación telegráfica a la Oficina del Juzgado de Paz; se librará oficio postal.

Art. 6.o El demandado que resida fuera del lugar del juicio será citado a conciliación, personalmente o representado por el defensor de oficio, una vez que el demandado haya constituído domicilio en autos, . .te el Juez de Paz de la sección del domicilio constituído por uno u otro, debiéndose presentar el testimonio del acto dentro de los cinco días siguientes.

Art. 7.o En cualquier estado del juicio podrá comparecer el demandado a quien se le hubiere designado defensor de oficio, tomando los procedimientos en el estado en que se encuentren.

Cuando los demandados fuesen varios, y hubieran comparecido o comparecieren en cualquier estado de juicio uno o más de ellos, actuará como defensor de oficio de los omisos el compareciente, o el que designe el Juez, si hubiese comparecido más de uno, salvo que, por la naturaleza de la acción entablada, se advirtiera contradicción de intereses o defensas entre los codemandados.

Art. 8.o No se necesita título de procurador para actuar como defensar de oficio de un codemandado; pero deberá comparecerse en todos los escritos con firma de letrado.

Art. 9.o Todos los términos son perentorios, sin perjuicio de lo que se dispone más adelante en cuanto al período de prueba.

Art. 10. Los autos de mero trámite, con excepción del traslado de la demanda, serán dictados por el Actuario o Secretario si el Juez o el Tribunal le dan comisión para ello, en cualquier estado del procedimiento. La comisión podrá ser revocada en cualquier momento, de oficio o a petición de parte. Si se pidiera reposición del auto dictado por el Actuario, conocerá del recurso el Juez o Tribunal. Queda suprimido el proveído en todos los casos.

Art. 11. Quedan suprimidas las planillas de costas. Todas las actuaciones llevarán sellado de diez centésimos cuando el asunto se tramite ante un Juzgado de Distrito, de veinticinco centésimos ante un Juzgado de Paz, en asuntos menores de doscientos cincuenta pesos y de cincuenta centésimos en asuntos de doscientos cincuenta hasta mil pesos; y en los Juzgados de Primera Instancia y de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte, de un peso en asuntos menores de cinco mil pesos; de dos pesos en asuntos de cinco a cincuenta mil pesos; de tres pesos en asuntos de cincuenta a cien mil pesos y de cuatro pesos en asuntos de mayor valor, sin limitación.

El Juzgado fijará, al dictar el primer auto en un asunto, según la importancia a prima facie de éste, con noticia del Ministerio Fiscal, el valor del sellado a emplearse debiendo reponerse en la liquidación del sellado, el déficit, si no se hubiere empleado en el primer escrito el del valor correspondiente. En cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, y siempre con noticia del Ministerio Fiscal, si éste no hubiera promovido la cuestión, podrá el Juez modificar para el futuro, e inapelablemente, su estimación anterior en cuanto al valor del sellado.

Quedan derogadas las leyes de fechas 30 de Mayo de 1888, 29 de Enero de 1918, 2 de Febrero de 1918, 9 de Julio de 1918, 10 de Mayo de 1920, 23 de Noviembre de 1923, 27 de Julio de 1925, 9 de Noviembre de 1926, 19 de Octubre de 1929 y 26 de Diciembre de 1941 y, en general, todas las que graven las tramitaciones judiciales, pero exclusivamente en la parte que se refiere a las tramitaciones.

En los asuntos que por su naturaleza no sean susceptibles de estimación, se abonará el sellado con arreglo a la tasa menor que rija en los respectivos Juzgados o Tribunales.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, establecerá las cantidades que correspondan en el producido del aumento del impuesto a cada uno de los actuales funcionarios interesados en las planillas de costas, de modo que perciban la misma remuneración que perciben actualmente.

Art. 13. Se entiende por remuneración actual, la que corresponde al promedio mensual en los doce meses anteriores a la vigencia de estas disposiciones.

Art. 14. Las liquidaciones para la distribución del producido del aumento en el papel sellado judicial se practicarán mes a mes, y su pago se efectuará directamente por la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 15. Tres meses después de entrar en vigencia esta ley se formulará un estado del producido del impuesto del papel sellado judicial. Si el monto recaudado, una vez deducidas las cantidades a que se refiere el artículo 12, no fuera igual a lo recaudado en el mismo trimestre del año precedente, por todo concepto el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General.

La Suprema Corte formulará un proyecto de asignaciones definitivas a todos los funcionarios que actualmente perciben costas. (Constitución de 1942, artículo 212, inciso 3.o).

Aprobado este proyecto, los funcionarios que estén en el ejercicio de su cargo podrán optar entre percibir la asignación fijada, o mantener su situación actual.

Vacante el cargo, el funcionario que sea designado quedará incluído en las disposiciones de la nueva ley.

La Suprema Corte dará destino provisorio a los actuales funcionarios que queden en disponibilidad como consecuencia de la supresión de las planillas de costas.

Vacante, por cualquier razón, el cargo provisorio que ocupe cualquiera de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, no será llenado.

Art. 16. Todos los incidentes se tramitarán por separado sin necesidad de que lo decrete el Juez. Su interposición y substanciación no interrumpen ningún término ni ningún acto de procedimiento, prosiguiéndose el juicio principal hasta el estado en que, de acuerdo con el artículo 34, el Actuario deba practicar la liquidación de sellado.

Art. 17. Los incidentes tendrán numeración correlativa. En los autos principales se pondrá nota de cada incidente iniciado y de su numeración. Al pasar los autos principales para definitiva, se hará con todas las piezas incidentales que deberán haber sido previamente resueltas, y agregadas para la liquidación del sellado.

Art. 18. Si en un escrito presentado en la pieza principal se formulara algún pedido que deba substanciarse en vía incidental, el Juez o la Oficina, en su caso, hará constar que no se dicta providencia por no haberse formulado en pieza separada. Los testimonios para formar pieza por separado serán extendidos por la parte interesada y entregados a la Oficina para su confrontación y certificación. Esta regla es aplicable a todos los testimonios que se soliciten, aunque deban extraerse de expedientes en que no es parte el peticionario.

Art. 19. Las sentencias y autos recaídos en los incidentes, podrán ser reclamados dentro de cinco días. Del pedido de reposición se correrá traslado por cinco días.

La resolución que recaiga no porá ser objeto de otro recurso inmediato; pero el Juez, en la definitiva, no está obligado por lo resuelto en la sentencia incidental si hubiera sido objeto del recurso de reposición. Apelada la defintiva, el Superior tendrá las mismas facultades respecto a cualquier resolución incidental dictada en primera instancia que hubiese sido objeto del recurso de reposición, aunque la sentencia definitiva de primera no contuviera nueva declaración expresa sobre el punto.

Art. 20. Las partes ofrecerán su prueba en un escrito dentro de cinco días de notificado el auto de apertura. De cada escrito se dará traslado por seis días. Al evacuar el traslado, las partes pueden ofrecer nueva prueba que se refiera a la propuesta en el escrito en traslado. Vencido el término de los traslados, se mandará diligenciar la prueba. El término de prueba se contará desde el día siguiente a la última notificación del auto que mande diligenciar la prueba ofrecida.

Si en el segundo escrito se propusiera prueba que no se refiriera a la propuesta en el escrito en traslado, el Juzgado, a petición de parte, tiene facultad de declararla impertinente no ordenando su diligenciamiento.

Art. 21. Dentro de los dos días siguientes a la última notificación del auto que manda diligenciar la prueba, la Oficina señalará audiencia para la declaración de la totalidad de los testigos, en horas y días hábiles corridos e inmediatos, y en audiencias continuadas, en todo lo que sea necesario para recibir la totalidad de las declaraciones.

El testigo inasistente será citado por la Oficina, por segunda vez, si la parte no ha manifestado que comparecerá espontáneamente, para dentro del tercer día, señalándose audiencia fuera de las horas de Oficina, si fuera necesario para no interrumpir la prueba testimonial a recibirse en otro juicio.

En el caso de no existir días libres dentro del término de prueba para recibir las declaraciones solicitadas en un juicio, se habilitarán horas extraordinarias, hasta donde sea necesario, para que la prueba se produzca dentro del término.

Art. 22. Los testigos no serán citados sino en el caso de que la parte manifieste que no quiere o no puede presentarlos voluntariamente.

Los testigos que vivan fuera del radio del Juzgado, pero dentro del Departamento, declararán en el Juzgado que conoce del juicio.

La citación podrá hacerse en todos los casos por carta recomendada o telegrama, si lo pide la parte.

Art. 23. Las tachas de testigos se ofrecerán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del decreto que manda diligenciar la prueba o en el acto de la declaración. La prueba de tachas se diligenciará dentro del término de prueba de lo principal. Las tachas en los dichos se formularán solamente al alegar.

Art. 24. Los peritos serán siempre nombrados de oficio si las partes no hicieran la designación de común acuerdo, en un solo escrito.

Art. 25. Los peritos presentarán su informe, dentro del término que el Juez les señale, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las partes, en un solo escrito firmado por ambas, acuerden prorrogar el plazo, o que el Juez, a pedido fundado de los peritos, resuelva otorgar una prórroga prudencial definitiva.

Art. 26. Vencido cualquiera de los plazos precedentes, la designación de los peritos caducará automáticamente, procediéndose a nueva designación. La Oficina dará cuenta, con autos, del vencimiento del término, y el Juez hará la designación sin previa vista de las partes.

Art. 27. En caso de vencer el término de prueba sin haberse producido totalmente, el Juez, a pedido de la parte perjudicada, podrá señalar sin más trámite una prórroga prudencial, al solo efecto de producir la omitida, si los antecedentes de autos y las explicaciones suministradas por la parte en el escrito en que formule la solicitud, demostraran satisfactoriamente que puso toda su diligencia en urgir la producción de la prueba.

Art. 28. Todo oficio o exhorto no contestado dentro del término de cinco días, cuando el funcionario requerido resida dentro del Departamento, o de diez días, cuando resida fuera de él, será reiterado por la Oficina, dentro de dos días, y tantas veces como sea necesario, sin necesidad de pedido de la parte, ni orden del Juez.

Los oficios y exhortos para personas u oficinas del país serán firmados por el Actuario o Secretario, por comisión.

Todos los oficios, exhortos y diligencias de cualquier naturaleza, en lo principal y en los incidentes, se extenderán en papel común a reponer antes de pasar los autos para sentencia definitiva. La falta de reposición no obstará a la prosecución regular del juicio, debiendo la Oficina, sin más trámite, proceder de acuerdo con el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, sirviendo de suficiente título el certificado que se extenderá de no haberse repuesto el sellado.

Dictada una sentencia definitiva que hiciera cosa juzgada, se procederá por la Oficina del Juzgado que conoció en primera instancia del asunto, a extender un nuevo certificado, incluyendo el sellado a reponer y los reembolsos de sellado y honorarios a que hubiera sido condenada la parte vencida, persiguiéndose su cobro en la forma que establece el párrafo precedente.

Art. 29. Todos los abogados tienen derecho a solicitar verbalmente de las oficinas y archivos, y de los escribanos, copia certificada de documentos y escrituras públicas, expresando el juicio en el cual han de presentar las copias y el Juzgado ante el cual va a iniciarse o se ha iniciado. Si la oficina o el escribano no atendieran la solicitud, los abogados podrán reiterarla por escrito y, si aún así, no se diera cumplimiento, lo harán por intermedio de cualquier Juez de Paz.

En los certificados se hará constar, a pedido de quien se expide, y que la expedición se hace al solo efecto de su presentación en el juicio que se hubiere invocado.

Las oficinas y escribanos no están obligados a expedir los certificados si existiera justa causa pora ello, a su arbitrio, haciéndolo constar en documento en que se transcribirá testimonio de la solicitud.

Todas estas actuaciones se extenderán en el sellado que corresponda al Juzgado en que ha de presentarse la prueba.

Art. 30. Todos los documentos, aún los que, constituyendo prueba, no sean considerados fundamentales, se presentarán con la demanda o la contestación. Durante la prueba no se recibirán otros documentos que los que razonablemente no pudieron acompañarse con el primer escrito de cada parte.

Art. 31. El término extraordinario será concedido sin sustanciar el incidente si se invocasen las condiciones del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil. Este término será el que señale el Juez, en cada caso, discrecionalmente, dentro del máximo señalado por el artículo 341 del mismo Código.

Art. 32. Los Actuarios agregarán la prueba, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término, sin necesidad de mandato judicial.

Art. 33. El término para alegar será de treinta días, y correrá simultáneamente para ambos litigantes a contar desde la última notificación del certificado de agregación.

Art. 34. Presentado el último alegato o vencido el término, el Actuario hará la liquidación de reposición de sellado dentro de los dos días, y si dentro de otros dos días de notificada, la liquidación no fuera abonada, testimoniará la deuda para proceder de acuerdo con el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. Expedido el testimonio, o hecha la reposición, certificará que los autos están en estado de pasar a despacho para definitiva. El certificado constituirá citación para sentencia notificándose a las partes.

Lo dispuesto en este artículo no rige para los incidentes. Los sellados a reponer en los incidentes formarán parte de la liquidación en lo principal.

Si al presentarse el último alegato o vencer el término, quedara un incidente en trámite, el Actuario pondrá nota de la circunstancia que impide practicar la liquidación del sellado, lo que se hará saber a las partes por notificación.

Art. 35. Los Actuarios pasarán los autos para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de notificado el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 36. Los Jueces dictarán sentencia definitiva dentro de noventa días de recibidos los autos, y sentencia incidental dentro de veinte días. Vencidos estos términos, quedan impedidos para conocer del asunto o de la incidencia, debiendo remitir los autos o la pieza incidental al Juez subrogante dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Jueces podrán disponer de treinta días y diez días más, respectivamente, comunicándolo a la Suprema Corte por nota, antes de vencerse el término primero.

Art. 37. Los miembros de los Tribunales y de la Suprema Corte dispondrán de treinta días cada uno, para el estudio de los autos, cuando se trate de sentencias definitivas y de diez días, cuando se trate de incidentes nacidos en la instancia, quedando inhibidos si no devolvieran el expediente en tiempo. La sentencia se dictará dentro de los veinte días de devueltos los autos por el último de los Jueces que lo haya estudiado, o de producido el informe "in voce". Si el miembro designado para redactar la sentencia no lo hiciere dentro del plazo señalado, quedará inhibido, pasándose los autos a otro que lo subrogue.

En la Secretaría de los Tribunales y de la Suprema Corte se pondrá a la vista de los interesados la relación de los asuntos que hayan pasado a estudio, con la fecha de entrega y devolución.

Para dictar sentencia interlocutoria o definitiva bastará la concurrencia y la conformidad de la mayoría del Tribunal o de la Suprema Corte; pero todos los miembros serán convocados al acuerdo en que se tome la votación, salvo el caso de licencia, vacancia, excusación o impedimento.

Art. 38. Sustitúyese el inciso 8.° del artículo 676 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"8.° Si no citó a las partes para oir sentencia definitiva, o si las sentencias hubieran sido dictadas después de vencidos los términos establecidos por las leyes, quedando derogado el artículo 20 de la ley de 12 de Setiembre de 1936; o si recayesen sobre puntos no formulados expresa y concretamente en los pedimentos de los escritos de demanda y contestación."

Art. 39. En el caso de que la Suprema Corte dictara una sentencia fuera de término, se podrá interponer un recurso especial de nulidad. El recurso se deducirá dentro de cinco días ante la misma Corte, la que, sin más trámite, convocará a una Corte de cinco Conjueces, sorteados de la lista a que se refiere el artículo 51. La Corte especial dará traslado a la otra parte, por seis días, y evacuado que sea, o vencido el término, celebrará acuerdo y dictará sentencia dentro de diez días.

Art. 40. Las sentencias pondrán de cargo del vencido las costas del juicio o de cada incidente. Se entiende por costas todos los gastos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 688 del Código Civil, incluyendo honorarios y gastos extrajudiciales de diligenciamiento de prueba.

En cada sentencia definitiva o incidental se mandará practicar la regulación de honorarios de los letrados y procuradores de la parte vencedora, sin necesidad de que lo pidan concretamente las partes, regulación que se practicará una vez que quede ejecutoriada la definitiva.

Los gastos serán apreciados inapelablemente por el Juez, presentada la liquidación por el acreedor y corrido un traslado al deudor, sin necesidad de prueba.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia podrá exonerar al vencido, totalmente, o en un porcentaje, de las costas, si no diese totalmente la razón al ganancioso, o si los hechos o puntos de derecho controvertidos demostraran la evidente buena fe del vencido.

La exoneración en tal caso deberá ser expresa y fundada.

Art. 42. La notificación de la sentencia definitiva no puede demorarse más de cinco días a ninguna de las partes. Las demás notificaciones se practicarán dentro de dos días. Esta disposición comprende las notificaciones que corresponda hacer a los Fiscales.

Art. 43. Todas las notificaciones se practicarán en el domicilio de las partes, con copia del auto o sentencia dictados, y dejándose cédula a la primera concurrencia, en caso de no encontrarse la parte.

La notificación no contendrá sino la fecha en que se practica, si es personal o por cedulón, firma del notificado personalmente, y la del notificador.

Art. 44. Los Fiscales no tendrán otra intervención en los juicios, que aquella que la ley prescriba expresamente atribuyéndoles la calidad de necesaria. Derógase el artículo 174 del Código de Organización de los Tribunales.

Los términos dentro de los cuales deben expedirse son perentorios y serán de diez días, salvo en los casos en que actúe como parte litigante principal, en que gozará de los mismos términos que los particulares (Código de Organización de los Tribunales, artículo 175). Sin embargo, si por la naturaleza del asunto considerasen que un término es insuficiente, podrán solicitar, en cada caso, por escrito fundado, del Juez de la causa y éste deberá conceder una prórroga hasta el doble del término que se les concede por este artículo. La diligencia de solicitud y concesión de prórroga de término no obsta a que éste corra en forma ininterrumpida.

La disposición del artículo 45 sobre saca de autos, comprende a los Fiscales en el caso previsto en ese artículo y en todos los casos de vencimiento de términos en que se les hubiere hecho entrega de los autos. En caso de desapoderamiento, los autos pasarán al Fiscal subrogante, si el Fiscal no actuara como parte litigante principal.

Art. 45. Todas las apelaciones serán en relación. Corresponde entender del recurso al Juzgado o Tribunal que esté de turno en la fecha en que se dicte la sentencia apelada. El término para apelar es de veinte días, corriéndose traslado por veinte días. En caso de adhesión a la apelación, el término del traslado del escrito de adhesión será de diez días y el escrito de contestación al del primer apelante se reservará hasta que el escrito contestando el de adhesión haya sido presentado o haya vencido el término para ello.

El procedimiento en relación no impedirá que la causa pueda abrirse a prueba en la instancia de apelación, si se producen los extremos requeridos por los artículos 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El pedido de apertura a prueba y el de informe "in voce" se formularán en los escritos de apelación.

Art. 46. Los autos no saldrán del Juzgado para alegar ni fundar la apelación; pero la oficina los entregará a los abogados de las partes tanto para esos como para cualesquiera otros fines procesales por un término no mayor de cinco días. A continuación del certificado de probanzas, y antes de su notificación, la oficina fijará las fechas de entrega y devolución de autos a cada parte, para alegar.

Vencido cualquier término por el cual se hubieran entregado los autos a una parte, el Actuario, el primer día hábil siguiente al vencimiento, dará orden escrita al Alguacil para el desapoderamiento.

El recibo del expediente se extenderá en papel común.

Art. 47. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los juicios que se sigan en los Juzgados de Paz, salvo que estas disposiciones concedan términos más amplios que los que actualmente regulan esos juicios, y sin perjuicio del procedimiento, que se mantiene, del juicio oral.

Art. 48. Estas disposiciones se aplicarán a todos los juicios y procedimientos que no sean de la jurisdicción penal, en cuanto no prolonguen el procedimietno a que se ajustan actualmente.

Lo dispuesto en los artículos 5.°, 10, 11, 42, 43 y 45, se aplicará también a los asuntos de jurisdicción voluntaria.

Art. 49. Las costas causadas a la fecha en que entre en vigencia esta ley, serán tasadas por la oficina o Secretaría respectiva en el momento en que corresponda hacer la liquidación de sellado y su cobro se efectuará con arreglo al artículo 34.

Art. 50. Cuando proceda el pago de costas en materia penal se aplicará el régimen sustitutivo de sellado establecido en el artículo 11, fijándose en $ 0.50 el sellado para las actuaciones ante los Juzgados de Paz, $ 0.75 para las actuaciones ante los Juzgados Letrados Correccionales y Letrados de Primera Instancia y $ 1.00 en todos los demás casos.

Art. 51. Sustitúyese el artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 124. En caso de resultar necesaria la integración de la Suprema Corte, se efectuará por sorteo entre los Jueces de los Tribunales que se hallaren expeditos y en caso de estar todos impedidos, con letrados de una lista de veinte formulada por la Asamblea General cada dos años."

Art. 52. Estas disposiciones empezarán a regir en los juicios que se inicien después de treinta días de su promulgación. En los juicios pendientes se aplicarán, después del mismo término, en todos aquellos actos y procedimientos que no hayan tenido un principio de ejecución expreso o implícito.

Art. 53. El Poder Ejecutivo designará una Comisión honoraria de tres o cinco letrados para que, dentro del término de un año a partir de la fecha de la designación, redacte un proyecto de Código de Procedimiento Civil. La Comisión estará integrada, al menos, por un miembro de los Tribunales, un profesor titular de Derecho Procesal y un abogado profesional.

Art. 54. Derógase el decreto-ley de 21 de Diciembre de 1933 sobre edición de códigos.

Art. 55. Quedan subsistentes todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil cuya aplicación no sea inconciliable con la de las contenidas en este decreto-ley.

Art. 56. Comuníquese, etc.".

11

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que acuerda aumento de pensión a la señora Victoria Carbonell de Grezzi e hijos menores.

(Antecedentes):

(Carpeta N.o 367 de 1942. — Repartido N.o 238. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El nombre del doctor Santiago Grezzi, ocupa ya en los anales de los estudios y trabajos radiológicos del Uruguay, privilegiado lugar conquistado con la clara inteligencia y el esfuerzo tenaz y fecundo que definieron su corta pero valiosa existencia.

Multitud de monografías e investigaciones exhaustivas de importantes temas de esa especialidad científica, publicadas en el país y en el extranjero y veinte años ininterrumpidos de actuación en nuestros centros de asistencia pública, resumen de modo admirable su talento desinteresado y su firme vocación por una de las ramas de la medicina más arduas y heroicas en su ejercicio práctico.

Profesor de Enseñanza Secundaria alternó además sus actividades típicas de investigaciones con aquéllas, menos ostensibles pero no menos importantes, de iniciador de la juventud en el amor y el conocimiento de las ciencias naturales.

De esa faz de su actividad el recuerdo de sus lecciones impregnadas de una honda pedagogía y algunos textos, aún inéditos, destinados a prolongar su docencia más alla de su tránsito por las aulas de la Universidad.

Su misma contextura intelectual y su consagración permanente a los dictados de una vocación inflexible, le hicieron desdeñar las perspectivas económicas de su carrera, en forma que a su fallecimiento queda a su viuda como único patrimonio, una pensión, por reducida, insuficiente para atender decorosamente su subsistencia y proveer a la educación de sus hijos.

De justicia cree el Poder Ejecutivo, por estas circunstancias, concretar el reconocimiento que el Estado debe a su labor científica en un módico aumento de la pensión expresada, como el medio más eficaz de enaltecer su memoria y consiguientemente, alentar en los hombres de ciencia la contracción incondicionada que exigen las disciplinas a cuyo culto dedican su existencia.

Tales los fundamentos del adjunto proyecto de decreto-ley, sobre el que el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de expedirse favorablemente ese Alto Cuerpo.

Renuevo a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Victoria Carbonell de Grezzi e hijos menores, —en sustitución de la legal que le corresponde y con cargo a Rentas Generales,— una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00), mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL".

Se vota el proyecto en ambas discusiones, sin observación, afirmativamente.

12

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que otorga aumento de pensión a la señora Alejandrina Quiroga.

(Antecedentes):

(Carpeta N.o 236 de 1942. — Repartido N.o 124. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 2 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo, por resolución de 5 de Agosto próximo pasado, declaró pensionistas escolares a las señoras doña Alejandrina Quiroga y doña María Teresa Sans Beanchetti de Pereyra, en sus caracteres de madre y esposa, respectivamente, del extinto maestro don Armando Donato Pereyra, correspondiendo a la primera una asignación de pesos 203.40 anuales, y a la segunda, otra de $ 635.64.

La señora Alejandrina Quiroga cuenta actualmente con 78 años de edad, careciendo en absoluto de otros bienes y recursos que la ya expresada pensión de dieciséis pesos y noventa y cinco centésimos mensuales, incapaz de reemplazar el apoyo material que le prestaba su prenombrado hijo, a cuyas expensas vivía, y por consiguiente, de asegurar a su vejez casi octogenaria y quebrantada salud, el mínimo exigible de tranquilidad y cuidados.

Por ello eran propósitos de su hija política, —a su vez funcionaria escolar en actividad,— auxiliarla con el importe íntegro de la pensión que a ella correspondía, lo que no ha sido posible por establecer la legislación ahora vigente, la incompatibilidad entre el sueldo de actividad y la pasividad, cuyo importe total por consiguiente, no es liquidado.

Armando Pereyra prestó 16 años de servicios en el Magisterio Nacional, al que ingresó por concurso, siendo Auxiliar más tarde en la Contaduría de Instrucción Primaria, Profesor Agregado de Lenguaje en la Enseñanza Secundaria, y a la época de su deceso, Secretario Tesorero en la Inspección Departamental de Canelones y Ayudante del Curso para Adultos número 28 de la Capital.

Sagaz investigador y espíritu ávido de conquistas en el campo de las Ciencias Naturales e Históricas, realizó profundos estudios sobre Botánica y acerca de la vida y costumbres de las poblaciones aborígenes del Continente, en un perdurable aporte a la reconstrucción de la América precolombiana.

Participó en numerosas excursiones de investigación científica, reuniendo una valiosa colección de piedras y objetos de los pueblos aborígenes. Fué precisamente en uno de esos viajes, realizado en Julio de 1941, en que al pretender vadear de noche un arroyo, encontró la muerte, malográndose en plena juventud.

Por los fundamentos expuestos, cree el Poder Ejecutivo de justicia acordar a la señora Alejandrina Quiroga una pensión graciable, en sustitución de la legal que percibe, que si bien reducida, bastará a llevar la tranquilidad y el sosiego a su avanzada vejez.

El otorgamiento de la misma supone sólo un aumento efectivo de $ 33.05 sobre aquélla que actualmente disfruta y es manifiestamente inferior a la pasividad que normalmente hubiera originado su causante, razones éstas que junto a aquéllas, de contenido hondamente humano arriba expresadas, permiten al Poder Ejecutivo abrigar la seguridad de que el proyecto adjunto, sobre el que solicita la opinión de este Alto Cuerpo, ha de merecer un pronunciamiento favorable.

Con tal motivo, renuevo a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Alejandrina Quiroga, en sustitución de la legal que percibe y con cargo a Rentas Generales, una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO".

Se vota el proyecto en ambas discusiones, sin observación, afirmativamente.

13

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que acuerda aumento de pensión a la señora Dolores Carbonell de Damata.

Antecedentes:

(Carpeta N.o 222 de 1942. — Repartido N.o 118. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 19 de 1942.

Al Consejo de Estado:

Por ley de 15 de Julio de 1913, se acordó a la señora María Vila de Carbonell, por gracia especial y en sustitución de la legal que le correspondía, una pensión de cincuenta pesos mensuales, en mérito a los servicios prestados por su esposo don Joaquín Carbonell, Catedrático de Dibujo Lineal y Topografía en la Enseñanza Secundaria y Superior.

Fallecida la expresada señora en el año 1929, su hija, la señora Dolores Carbonell de Damata, en virtud del carácter intransferible del expresado beneficio, cuenta en la actualidad como único medio de subsistencia con una pensión legal de veintinueve pesos y treinta y dos centésimos mensuales, devengada por su extinto esposo, el Capitán don Arturo Damata, antiguo Práctico del Puerto de Montevideo.

En atención a los meritorios servicios prestados por el señor padre de ésta, en una época singularmente difícil para la enseñanza y a los cuidados que demanda la avanzada edad y precaria salud de lo señora Carbonell de Damata, considera el Poder Ejecutivo de justicia acordarle, en sustitución de la legal que percibe, una pensión graciable igual a la que disfrutaba su madre.

Estos fundamentos, por el fondo de humanidad que encierran, permiten al Poder Ejecutivo abrigar la seguridad de un pronto y favorable pronunciamiento de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo renuevo a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Dolores Carbonell de Damata, por gracia especial y en sustitución de la legal que actualmente percibe, una pensión de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.
JAVIER MENDIVIL".

Se vota el proyecto, en ambas discusiones, sin observación, **afirmativamente.**

14

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre modificación de la asignación del Director Técnico del Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Antecedentes:

(Carpeta N.o 374 de 1943. — Repartido N.o 242. — Comisión de Presupuestos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1942.

Al Consejo de Estado:

En carácter ampliatorio del proyecto de decreto-ley de reorganización de la Secretaría de Ganadería y Agricultura, mensaje de fecha 9 del mes en curso, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de solicitar la opinión de ese Alto Cuerpo sobre el adjunto proyecto de decreto-ley modificativo del Item 11.02 del Presupuesto General de Gastos.

Las causas que fundamentan esta modificación son las siguientes: por el artículo 1.o del decreto de fecha 18 de Junio próximo pasado, se suprimió el cargo de Administrador General del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, cuya asignación se abonaba con los proventos de esa repartición, refundiendo las funciones del mismo, con las funciones que eran propias del cargo presupuestado de Director Técnico.

Con ese procedimiento se unificó la Dirección del Instituto, al mismo tiempo que se realizó una sensible economía en el rubro indicado, que gravita sobre el producido de la compraventa de semillas.

Por el artículo 3.o se estableció que la nueva situación del Director Técnico sería regularizada en el Presupuesto General de Gastos.

El Poder Ejecutivo considera que esa regularización no puede ser demorada en razón de que los cargos públicos deben ser jerarquizados en consonancia con las funciones que implican, con mayor motivo si se tiene en cuenta que en el presente caso se trata de un organismo de gran entidad, que moviliza anualmente cantidades millonarias en adquisición y venta de semillas, experimentaciones, etc., que la actual Dirección ha actuado con encomiable acierto, eliminando los déficit anuales del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, y que la regularización proyectada refleja siempre sobre el rubro proventos una economía superior a $ 300.00 mensuales.

Reitero a ese Consejo de Estado, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO.
JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Fíjase al cargo de Director Técnico del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, (Item 11.02, Categoría II, Grado 14), que en lo sucesivo será Director General Técnico, la asignación de $ 410.00 (cuatrocientos diez pesos) mensuales, (Item 11.02, Categora I, Grado 16).

Art. 2.o La diferencia existente entre el sueldo actual y el que se fija por el artículo anterior, se tomará del rubro "Gastos generales no especificados bajo otros rubros", del Item 11.02.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL".

El señor Consejero Berreta manifiesta que con pesar va a intervenir en este debate, porque siempre es doloroso oponerse en asuntos de esta índole, pero este proyecto que eleva el sueldo del Director, vale decir, del verdadero comprador, que regula, distribuye y atiende todo lo que se refiere a la entrega de semillas a los productores, ya sean granjeros, gaanderos y agricultores modestos, lo lleva a no dejar pasar en silencio manifestaciones que echan en olvido, la actuación eficiente, digna y meritoria de funcionarios que actuaron desde la creación de este Instituto en 1903, durante el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez. Entonces, aquél se denominaba Comisión Oficial de Semillas; se fundó con recursos modestos, pero prestó un inmenso servicio al país y puede asegurar que, pese a la época, no se ha superado nunca la entrega de semillas por valores millonarios, que venía realizando esa Comisión. Ella desarrolló una tarea laboriosa con 17 empleados apenas, que todo lo cumplían, con sueldos modestísimos. Ahora, con un enorme número de funcionarios, se quiere elevar el sueldo del Director a más de $ 400.00 mensuales. Como el proyecto viene sin informe de la Comisión y el mensaje es un poco impreciso, no está enterado si dicho funcionario realiza las mismas tareas, intensas y permanentes, que se realizaban antes. Lo que sí sabe, es que nunca han estado más encarecidas las semillas que en los últimos años. Todo se reduce siempre en perjuicio del agricultor y se oye en todas partes que el agricultor no sabe desenvolverse, que no sabe producir, que no tiene los rendimientos de otros países, en una palabra; siempre hay críticas para el agricultor. Pero se pregunta: ¿cómo puede éste desenvolver su acción de todos los días, si el Estado es el primero que coloca al trabajador de la tierra en esa posición de angustia económica: cuándo le entrega esa simiente a precios tan elevados que son realmente prohibitivos?

Por lo expuesto, mociona para que este asunto vuelva a Comisión, a fin de que se produzca informe y se conozcan un poco mejor los antecedentes de cómo realiza ahora su labor esta oficina que ahora se llama Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que también se opone a la consideración de este asunto y que en una sesión anterior dijo que se opondría a todo aumento de sueldo que pasara de $ 200.00, que no fuera muy justificado. También tiene noticias de que esa oficina marcha extraordinariamente mal y no presta los servicios que pres-

taba antes, a pesar de que tiene ahora un número excesivo de funcionarios.

Puesta a consideración la moción formulada para que el asunto vuelva a Comisión, se vota: (**Afirmativa**).

15

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre régimen de pago de obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que la Comisión de Instrucción Pública y Prevision Social se ha abocado al estudio de este asunto, pero no pudo terminarlo porque desea recabar informes de la Caja de Jubilaciones, razón por la cual propone se postergue su consideración, para la sesión del próximo martes 2 de Febrero.

Se vota: **Afirmativa**).

16

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto referente a la jubilación de los miembros de los ex Directorios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

(Antecedentes):

(Carpeta N.o 366 de 1942.—Repartido N.o 237.—Comisión de Instrucción Pública y Previsinó Social).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado:

De acuerdo con lo que establecé la ley del 17 de Diciembre de 1929, las jubilaciones y reformas de cédulas de los que formaron parte de los Directorios de la ex Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, se sirven por dicha Caja.

Esa ley constituyó un régimen especial en cierto sentido contradictorio con el sistema jubilatorio nacional, toda vez que tratándose de funcionarios públicos quienes ejercían aquellos cargos, era lo lógico y lo normal que sus pasividades se regularan y pagaran por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que es la que ampara a los funcionarios del Estado y no por la Caja de Servicios Públicos, conforme lo indica el artículo 2.o de la ley citada

A fin de uniformar la legislación pertinente y armonizarla con el sistema jurídico vigente en la Caja Civil en la época de la desvinculación de los ex Directores de la Caja de Servicios Públicos, es que el Poder Ejecutivo se dirige a ese Consejo de Estado, remitiéndole el adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se contempla la situación planteada, solicitándole su opinión al respecto.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Los miembros de los ex Directorios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que hayan cesado en sus cargos de tales, sin haber sido empleados de las empresas afiliadas a dicha Caja en el momento del cese, se jubilarán de acuerdo con lo establecido en la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, debiendo tomarse todos los servicios que hayan prestado como civiles y constituyendo el cese por terminación de mandato, suficiente causal de jubilación.

Art. 2.o Los jubilados a cargo de la Caja mencionada que hayan reformado su cédula por servicios prestados como Director y se encuentren en la situación del artículo anterior, podrán modificar su cédula, de conformidad a dicho artículo y la pasividad se servirá por la Caja Civil, a partir de la fecha del presente decreto-ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO".

En discusión general.

El señor miembro informante, Consejero Martínez Trueba, expresa que este proyecto tiende a hacer desaparecer una situación de excepción que se creó por la ley de 17 de Diciembre de 1929, con respecto a algunos Directores de la Caja de Servicios Públicos, que entonces se denominaba así. Hasta esa fecha, los miembros del Directorio de esa Caja eran honorarios. Por la ley de 1929, se estableció que esos cargos gozarían desde entonces de retribución y se admitió también para los que habían ocupado cargos anteriores en el Directorio, el derecho a computar el tiempo de servicios prestados en esos cargos, a los efectos de la jubilación, pero se dispuso que las jubilaciones de esos ex Directores, se servirían por la Caja de Servicios Públicos. Esta medida se adoptaba exclusivamente para ellos, porque en lo sucesivo, los Directores de la Caja de Servicios Públicos se jubilarían por la Caja Civil.

En realidad, estos Directores desempeñaban las mismas funciones que fueron desempeñadas después por los que los sucedieron en los cargos, y fueron considerados en la Caja como funcionarios públicos.

Todos los empleados de la Caja de Servicios Públicos, se jubilan por la Caja Civil y solamente estos ex Directores continúan sirviéndose por la Caja de Servicios Públicos.

Tiende este proyecto a uniformar el régimen. Si se aprueba, esos Directores jubilados por la Caja de Servicios Públicos, pasarán a depender de la Caja Civil.

Se **aprueba** en general el proyecto.

En discusión particular se lee el artículo 1.o.

El señor Consejero Marques Castro expresa que este proyecto fué aceptado por la Comisión y aunque va a votarlo, desea reproducir en el seno del Consejo las observaciones que hizo en aquélla. Considera un profundo error de la ley anterior, que se equiparen los ex Directores, computándoles como servicio jubilatorio, los años en que han desempeñado esas funciones honorariamente; esta resolución no es consecuente con el principio en que un cargo honorario no es retribuído, y que por no serlo, no da derecho a jubilación. Però como la observación que hace no es al proyecto en sí, que dispone la equiparación de la situación de los antiguos Directores a los posteriores, lo vota con esa salvedad.

Se vota el artículo 1.o: (**Afirmativa**).

Se lee el artículo 2.o y se **aprueba** sin observación.

El señor Consejero Berreta hace moción para que se comunique de inmediato.

El señor Consejero Marques Castro amplía dicha moción para que se siga el mismo procedimiento, con todos los proyectos aprobados.

(Así se resuelve, en el entendido de que las comunicaciones se efectuarán dentro del menor término posible).

17

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre construcción por el Banco de la República de casas económicas de departamento en la capital e interior.

(Antecedentes):

(Carpeta N.o 388 de 1943. — Repartido N.o 253. — Comisión de Obras Públicas).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 8 de 1943.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

Tengo el agrado de someter a la consideración de ese Consejo de Estado, el adjunto proyecto de decreto-ley, por el cual se faculta al Banco de la República para invertir hasta la suma de $ 500.000.00 de sus reservas en la construcción de casas de departamento económicas en la Capital y hasta la suma de $ 300.000.00 con idéntica finalidad en las localidades del interior, acordando preferencia como inquilinos a los empleados de la citada institución en la forma que se establece en el artículo 2.o del proyecto.

La finalidad perseguida es obvia, y tiende a solucionar en parte el angustioso problema de la vivienda para los funcionarios de más modesta categoría.

Es cierto que el Banco ya concede préstamos en liberales condiciones, para la vivienda propia de sus empleados, pero por diversas circunstancias no le es posible otorgar este beneficio a todos, especialmente a aquellos que perciben sueldos reducidos y que son los que más apoyo necesitan.

Según lo expresa el Banco de la República la aprobación de esta iniciativa no sólo llenará una sentida necesidad de sus funcionarios, sino que constituirá un precedente y estímulo para otras instituciones públicas y privadas que podrían abordar ventajosamente este problema en beneficio de sus empleados.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted y demás miembros del Consejo de Estado, las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.**

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Facúltase al Banco de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos. (pesos 500.000.00) de sus reservas, en las construcciones de casas de departamento económicas en la capital y hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) con idéntica finalidad, en las localidades del interior.

Art. 2.o Tendrán preferencia como inquilinos, los empleados del Banco, casados, con sueldo entre 80 y 150 pesos. A continuación, los empleados solteros con familiares a su cargo, dentro de los mismos sueldos. En tercer término, los empleados del Banco con más de 150 pesos de sueldo. Sólo no habiendo interesados entre los empleados del Banco, podrán los departamentos ser alquilados a empleados ajenos a la institución.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL".

En discusión general.

El señor Consejero Rocco expresa que el proyecto no establece que límite de interés percibirá el Banco en el arrendamiento de esas casas. De los antecedentes de la gestión del Banco de la República, con respecto a la vivienda barata, donde ha empleado varios millones de pesos, surge que el interés es solamente del 4 o|o. Cree que ese beneficio máximo, debe estar incorporado preceptivamente al articulado, condicionando la inversión que se autoriza por este proyecto.

Agrega que esta iniciativa, que considera muy interesante, debería ser imitada por otras instituciones del Estado, así como por algunas industrias importantes, tanto urbanas como rurales.

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga considera más conveniente pasar al Banco de la República las palabras del señor Consejero Rocco, que agregar un inciso dentro del decreto-ley, fijando el interés, que aún puede ser más bajo del 4 o|o, en razón de que no se puede desconocer la autonomía del Banco.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta no estar muy de acuerdo con este concepto de la autonomía, porque el Banco solicita autorización para hacer algo que no puede hacer por sí mismo. Se le concederá ese aumento según las ventajas que ese aumento represente para el país y ellas pueden estar en el alquiler que va a cobrar el Banco. Cree que es perfectamente lógico que se fije el interés que se ganará con el alquiler de esas casas.

Se vota en general: **(Afirmativa).**

Se lee el artículo 1.o

(Se vota: Afirmativa).

Se lee el artículo 2.o

"Tendrán preferencia como inquilinos, los empleados del Banco, casados, con sueldo entre $ 80.00 y $ 150.00. A continuación, los empleados solteros con familiares a su cargo, dentro de los mismos sueldos. En tercer término, los empleados del Banco con más de $ 150.00 de sueldo. Sólo no habiendo interesados entre los empleados del Banco, podrán los departamentos ser alquilados a empleados ajenos a la Institución".

El señor Consejero Batlle Pacheco solicita se supriman las palabras "... en tercer término los empleados del Banco con más de $ 150.00 de sueldo...", en razón de que éstos están en situación de poder alquilar casas en otra clase de edificios. Opina que el Banco debe preocuparse de mejorar a aquellos funcionarios que tienen una asignación pequeña, pero no está bien que empleados con sueldos muy elevados reciban este beneficio.

Se vota el artículo con la modificación propuesta por el señor Consejero Batlle Pacheco, **afirmativamente.**

El señor Consejero Rocco propone como artículo 3.o el siguiente:

"El monto de los alquileres correspondientes no excederá del 4 o|o del capital invertido".

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga propone la siguiente fórmula sustitutiva:

"El Banco tratará que el alquiler represente el interés más bajo posible del capital invertido".

El señor Consejero Rocco manifiesta que si los pesos 800 000 se van a invertir en construcciones para funcionarios modestos, es necesario que los alquileres no redituen un interés mayor del que propone, que no es tan reducido si se tiene en cuenta que el Instituto de Viviendas Económicas, por su ley de creación y por un decreto-ley del mes de Mayo del año 1942, fijó el interés máximo del 3 o|o.

Se vota el artículo propuesto por el señor Consejero Rocco: **(Negativa).**

Se vota el artículo propuesto por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga: **(Negativa).**

El señor Consejero Marques Castro solicita se reconsidere la votación.

Se vota: **(Afirmativa).**

Se vota nuevamente el artículo propuesto por el señor Consejero Rocco: **(Negativa).**

Se vota nuevamente el artículo propuesto por el señor Consejero Jiménez de Aréchaga: **(Afirmativa).**

El señor Consejero Arias solicita la reconsideración del artículo 2.o.

Se vota: **(Afirmativa).**

El señor Consejero Arias propone la siguiente redacción:

"Tendrán derecho a ser inquilinos, los empleados del Banco, con sueldo de $ 80.00 a $ 150.00. No habiendo interesados entre los empleados del Banco, podrán los departamentos ser alquilados a empleados ajenos a la Institución, que perciban las mismas asignaciones".

El señor Consejero Rocco propone se sustituya la frase: "... con sueldo de $ 80.00 a $ 150.00", por: "con sueldo hasta $ 150.00".

Se aprueba el artículo 2.o con las modificaciones propuestas.

Texto del proyecto aprobado:

Artículo 1.o Facúltase al Banco de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) de sus reservas, en la construcción de casas de departamento económicas en la Capital y hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) con idéntica finalidad en las localidades del Interior.

Art. 2.o Tendrán derecho a ser inquilinos, los empleados del Banco con sueldo hasta 150 pesos. No habiendo interesados entre los empleados del Banco, podrán los departamentos ser alquilados a empleados ajenos a la Institución que perciban las mismas asignaciones.

Art. 3.o El Banco tratará de que el alquiler represente el interés más bajo posible del capital invertido.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

18

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre provisión de ayudantías de clase y adscriptas. (Derogación del artículo 2.o de la ley número 9691, de 10 de Setiembre de 1937).

Antecedentes:

(Carpeta N.o 258 de 1942. — Repartido N.o 146. — Comisión de Presupuestos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El artículo 2.o de la ley número 9691 de 10 de Setiembre de 1937, previó la creación del "Instituto Normal de Profesores y Maestros", como organismo de formación del profesorado de la enseñanza media y de elementos, que recién egresados, coadyuvaran en sus primeras actividades, en el difícil cometido del Profesor.

Ante tales propósitos, lógico resultaba el sacrificio de la supresión de las "Ayudantías de Clase" y Adscriptas que en el mismo se establece, por cuanto se optaba por otro medio, de mayores garantías para la selección del personal docente. La no creación de ese Instituto, determina por ello un grave problema al que urge solucionar adecuadamente, ya que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, careciendo de elementos de tal origen y en la imposibilidad legal de proveer Ayudantías conforme al régimen vigente con anterioridad ve resentirse en forma sensible la bondad y eficiencia de sus servicios.

El continuo crecimiento de la población estudiantil, con la consiguiente dificultad en la apreciación particular de las mentalidades de los educandos, base de toda sana orientación pedagógica, la importancia de los modernos planes de estudio confieren a la coordinación de lo teó-

rico y lo práctico en la enseñanza, son otras tantas razones que hacen imprescindible el concurso de elementos idoneos, para cuya elección se realizan selecciones meditadas, que alcanzarán su modurez docente en la magnífica experiencia del aula, bajo el contralor que de su actuación realizan los respectivos Directores y Profesores.

La mayor parte de quienes aspiran a desempeñar dichos cargos, son hombres jóvenes, estudiosos y llenos de deseos de encontrar en el medio elegido, la tranquilidad presupuestal necesaria para apoyar dignamente sus elevados ideales vocacionales.

En lo que se refiere a los Adscriptos, aparte de serles de entera aplicación lo dicho precedentemente, cabe agregar que su necesidad se agudiza, cada vez más, por la complejidad de las funciones que cumplen en los liceos, donde son los inmediatos y puntuales sustitutos de todo profesor que, accidentalmente, falta a sus clases o demora en hacerse cargo de ellas, constituyendo además el personal técnico que por sus condiciones y contínuo contacto con el alumno, se hace asequible a todo requerimiento de éste, sea de índole propiamente estudiantil o de elevada orientación moral.

Tales son los motivos que fundamentan el adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se deroga la citada disposición legal, a cuyo respecto el Poder Ejecutivo se complace en solicitar la opinión de ese Alto Cuerpo.

La legitimidad y trascendencia de los fines pedagógicos que persigue, permiten abrigar la seguridad de contar con vuestro favorable pronunciamiento.

Aprovecho la oportunidad para renovar a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Derógase el artículo 2.° de la ley número 9691, de 10 de Setiembre de 1937, en cuanto impide al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria la provisión de las "Ayudantías de Clase" y Adscriptas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

ANEXO I

INFORME

Señores Consejeros:

El proyecto del Poder Ejecutivo tiende a dejar sin efecto la disposición del artículo 2.° de la ley número 9691 de 10 de Setiembre de 1937, por el cual se determina que no se proveerán las vacantes de los cargos de Ayudantes de Clase, en virtud de que entraría en funciones el Instituto Normal de Profesores y Maestros, que también se creaba por la referida ley.

Como esta iniciativa no se llevó luego a la práctica, se ha producido una situación de hecho que perjudica la gestión del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que se encuentra impedido de efectuar las designaciones, pero sin poder aprovechar, en cambio, tal como se tuvo en vista al dictarse la referida disposición, del contingente de los egresados del Instituto.

Ante tal situación, se considera conveniente aconsejar la derogación del artículo 2.° de la ley número 9691, tal como lo propone el Poder Ejecutivo en el proyecto remitido en consulta al Consejo de Estado.

Sala de la Comisión, Enero 12 de 1943.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Francisco C. Betelu. — Julián de la Hoz. — Luis C. Caviglia.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Derógase el artículo 2.° de la ley número 9691, de 10 de Setiembre de 1937, en cuanto impide al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria la provisión de las "Ayudantías de Clase" y Adscriptas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 12 de 1943.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Francisco C. Betelu. — Julián de la Hoz. — Luis C. Caviglia."

En discusión general.

El señor Consejero Arias expresa que como muy bien se dice en el informe, en el último presupuesto que se sancionó para Enseñanza Secundaria, se estableció la tesis de crear un instituto para el profesorado de ese organismo.

El proyecto de creación de la Facultad de Humanidades para el que se ha pedido preferencia en la sesión de hoy, contempla precisamente ese propósito.

Como base financiera se había fijado en aquel presupuesto, la de hacer una economía en las vacancias de las ayudantías de profesores —cargos necesarios dentro de la docencia— lo que ha creado grandes inconvenientes funcionales. Se han pedido hace tiempo al Poder Ejecutivo los recursos necesarios para sustituir ese arbitrio y lo que se propone por este proyecto, és que esas vacancias puedan ser llenadas, ya que el empleo de las economías referidas no tienen la aplicación que se había previsto.

Se aprueba el proyecto en ambas discusiones.

Habiéndose agotado el orden del día y no haciendo uso de la palabra ningún señor Consejero, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 5 minutos. — Para constancia se labra y firma la presénte.

JACOBO VARELA ACEVEDO, Presidente "ad-hoc". — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Viernes 19 de Febrero de 1943 — Núm. 10925

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:		
	de 1 a 3 días	$	0.40
	Por 5 días	"	0.30
	Por 10 días	"	0.15
	Por 15 días	"	0.13
	Por 20 días	"	0.10
	Por 30 días	"	0.08
	Por 60 días	"	0.07
	Por 90 días	"	0.06
	Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
	Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D)	Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
	Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E)	(*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
	Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante				"	200.00	

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de 5.500 capotes y 2.800 uniformes para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 26 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1943.
(Cuenta corriente) Feb.16-1378-v.feb.26.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 4.500 cascos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 23 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.
(Cuenta corriente) Feb.11-1215-v.feb.22.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, artículos diversos y útiles destinados para las distintas dependencas del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Febrero a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).
(Cuenta corriente) Feb.12-1226-v.feb.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
OBRAS DE AMPLIACION DEL ARSENAL **DE MARINA**
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del Arsenal de Marina "Zona Sudoeste", de acuerdo con los planos y memoria descriptiva y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Material de la Inspección General de Marina, Edificio Aduana (cuarto piso), en horas de oficina y previo el pago de $ 3.00 (tres pesos).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Marzo próximo a la hora 9 en la Inspección General de Marina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — La Comisión Encargada de las Obras de Ampliación del Arsenal de Marina
(Cuenta corriente) Feb.9-1080-v.feb.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 131
Obras de impermeabilización

Llámase a licitación pública para la realización de las obras de impermeabilización de la finca sita en la calle Rincón número 747, esquina Ciudadela, propiedad de esta Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco el día 2 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.16-1380-v.feb.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 125

Llámase a licitación para el suministro de uniformes de verano al personal de la División de los Servicios Técnicos, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el 27 de Febrero de 1943 a la hora 11 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Feb.18-1470-v.feb.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 124

Llámase a licitación para el suministro de 120 sacos de foxil - meal, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley serán recibidas y abiertas el 20 de Marzo de 1943 a la hora 11 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — El Gerente - Administrador

(Cuenta corriente) Feb.15-1360-v.feb.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

A LOS DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO EN LA CARGA DEL VAPOR "TACOMA" DESCARGADA DE DICHO VAPOR, QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN LOS DEPOSITOS PORTUARIOS

En virtud de lo resuelto por el Poder Ejecutivo (decreto Noviembre 13 de 1942), autorizando a esta Administración Nacional para que disponga, con intervención de las compañías aseguradoras, el remate público de las mercaderías desembarcadas del vapor "Tacoma" y que se hallaban a bordo cuando se llevó a cabo el incautamiento de dicha nave, en el mes de Agosto de 1942, y en cumplimiento de órdenes superiores recaídas en el expediente respectivo, hago saber que se va a proceder en beneficio de esa carga y, por ende de sus dueños o interesados, a cualquier título y preferentemente a las compañías aseguradoras, a su venta y remate público, y su producido, una vez deducidos los gastos del mismo y los que hayan originado las mercaderías, será depositado en cuenta bloqueada, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, transcurrido que sea el término de noventa días, plazo máximo de emplazamiento fijado por nuestra ley procesal civil. Esta Administración Nacional procederá así previa la publicidad del caso, por intermedio de los martilleros públicos que se designen, a rematar públicamente toda aquella mercadería cuyo dueño consignatario o interesado a cualquier título, no haya estado en condiciones de proceder a su retiro de los depósitos portuarios, previos los trámites legales pertinentes. El término de este emplazamiento será computado desde el día siguiente a la fecha de la primera publicación que se hará por el término de treinta días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). - Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Oscar A. Domenech Gerente - Administrador Interino

(Cuenta corriente) Feb.13-1334-v.mz.22.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529 y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día miércoles 24 de Febrero en las horas que se establecen:

1.o - A) 4.000 metros bombasí y 5.000 metros tartán de algodón: hora 9.

2.o B) Uniformes personal y 2.240 pantalones niño: hora 9 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 11 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.16-1381-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artículos de menaje para el ejercicio 1943.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en Ellauri número 306 el día 23 de Febrero próximo a las 9.30 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.12-1246-v.feb.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra en bobinas, de color verde, rojo y blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Marzo próximo a las diez horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.17-1424-v.feb.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción, ampliación y reparaciones a realizarse en el edificio asiento de la escuela obrero de segundo grado, de Guichón (Departamento de Paysandú) de acuerdo a los recaudos que pueden retirarse en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, hasta el día 25 del corriente.

Precio de la carpeta: $ 10.00.

La apertura y lectura de propuestas se realizará en la sede del Consejo, Soriano 1045, el día 3 de Marzo a las 10 y 30 horas. — Montevideo Febrero 15 de 1943. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.18-1468-v.feb.25.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. - Montevideo, Diciembre 4 de 1942

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb.28

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN

Llámase a licitación para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 27 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-641-v.feb.27.

U. T. E.

AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales, si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.18-1471-v.feb.23

U. T. E.

LICITACION N.o 1883

Papeles, cartulinas y cartón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1943 a las 15 horas, para proveerse de 20.000 kilogramos de papel obra primera, en bobinas, 150 resmas papeles libros 500 resmas de papel copia, 175 resmas cartulinas y 3.000 kilogramos de cartón paja, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962 los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.13-1282-v.feb.24

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 972

Llámase a licitación pública para la compra de un motor eléctrico de 65 HP.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 el día 25 de Marzo de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.12-1253-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HORACIO SANCHEZ ROGE, uruguayo, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Sarmiento número 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro de que es autor, titulado "Los árboles forestales", y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.45 Feb.17-1425-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, uruguayo, comerciante, domiciliado a estos efectos en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un dispositivo portateléfono, portaguía con anotador y avisador, del que se declara propietario, según cesión de derechos de su autor don Ermelio Grassi, y del que ha depositado ocho copias fotográficas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.15-1330-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FRANCISCO TURNES, español, comerciante, domiciliado en la calle Soriano número 1153, de esta cuidad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo juego de salón para entretenimiento deportivo, del que se declara autor y del que ha depositado dos dibujos descriptivos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1331-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL MULLER, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Tomás Muñiz número 1926, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y artística de un modelo de sillón - cama de su exclusiva propiedad y derecho y del que ha depositado dos dibujos descriptivos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1332-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

A. GAMBI, uruguayo, industrial, de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), solicita la inscripción en el Registro de la propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de teja, para cualquier aplicación, del que se declara autor y del que ha depositado los dibujos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1333-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

TOMAS ZAFIRIADIS LORENZO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Jujuy 2655, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una comedia en prosa, en tres actos y cuatro cuadros, intitulada "El Cascarrabias", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.15-1335-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NOEL A. MANCEBO, uruguayo, militar, domiciliado en la calle Enrique Muñoz número 1046, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autor, titulada "Ensayos" — "Crítica e Historia", y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.10-1158-v.feb.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARUJA PEREIRA DE LOMBARDO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Joanicó número 3945, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro

de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes composiciones musicales, de las cuales se declara autora y cuya letra pertenece a la señorita María Mercedes Arini: "No me dejes sola" (tango); "Penumbra" (canción bolero) y "Si tú supieras" (canción blue), de las que ha depositado dos copias manuscritas de cada una en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.80 Feb.13-1266-v.feb.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39949
Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis E. Reich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"GASOGENOL"
para distinguir artículos de la clase 20.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.9-1083-v.feb.19.

ACTA N.o 39958
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Nicolini, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"EL FAMOSO"
para distinguir artículos de las clases 5.a y 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.9-1102-v.feb.19.

ACTA N.o 38586
Montevideo, Abril 22 de 1942. — Con esta fecha Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a, 21.a y 25.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.9-1093-v.feb.19.

ACTA N.o 39960
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"TRAKGRIP"
para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas neumáticas para ruedas de vehículos)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.10-1152-v.feb.20.

ACTA N.o 39976
Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Four Wheel Drive Auto Company, de la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones movidos a motor).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.16-1362-v.feb.26.

ACTA N.o 39961
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha Battaglia Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LA METAL B. H."
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.10-1143-v.feb.20.

ACTA N.o 39950
Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"WITAL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 12.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.10-1163-v.feb.20.

ACTA N.o 39954
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.20 Feb.10-1161-v.feb.20.

ACTA N.o 39957
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a 2.a (menos anís) y 3.a (menos mantecas)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$9.40 Feb 10-1162-v.feb.20.

ACTA N.o 39955
Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"LA PEÑA"
para distinguir artículos de la clase 13.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.10-1164-v.feb.20.

ACTA N.o 39963
Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.13-1278-v.feb.24

ACTA N.o 38104
Montevideo, Febrero 8 de 1942. — Con esta fecha Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca
"PERPETUO"
para distinguir artículos de la clase 6.a (cocinas no eléctricas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb 12-1247-v.feb.23.

INDUSTRIAL
ACTA N.o 39967
Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Tomás A. Baptista y Luis A. Bengochea, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"BERNA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$7.00 Feb.13-1267-v.feb.24.

ACTA N.o 39940
Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo Ventura ha solicitado el registro de la marca
"EL COLONO"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb 13-1259-v.feb 24.

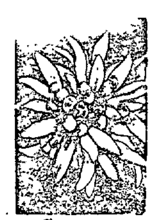
ACTA N.o 39968
Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel Ameglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
" AMEGLIO "
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario
$7.00 Feb 13-1268-v feb.24.

ACTA N.o 39962
Montevideo, Febrero 6 de 1943 — Con esta fecha el señor G Breuer, en representación de la firma R y N Del Sol Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"EXTRASEL"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
1204v.feb.22

ACTA N.o 39994
Montevideo, Febrero 13 de 1943 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons" de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"ARSECLOR"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.18-1441-v.mz.2.

ACTA N.o 39956

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 10.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7 00 Feb 10-1165-v.feb 20

ACTA N.o 39952

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



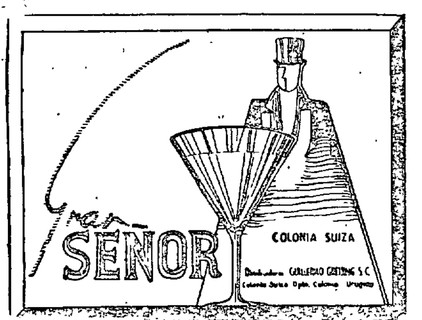
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Feb 10-1159-v.feb.20.

ACTA N.o 39953

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guillermo Greising, S. C., con domicilio en Colonia Suiza, Departamento de Colonia (Uruguay) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8 20 Feb 10-1160-v.feb 20.

ACTA N.o 39958

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Flaiban y Camilloni Limitada, Sociedad Anónima" de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN FIERRO"

para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Feb.1 -1151-v.feb.20

ACTA N.o 39988

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. M. Hollingshead Corporation, una corporación del Esta de de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



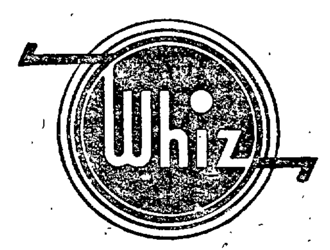
para distinguir artículos de las clases 6.a y 15.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb 17-1418-v.feb.27.

ACTA N.o 39974

Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. M. Hollingshead Corporation, una corporación del Esta de de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



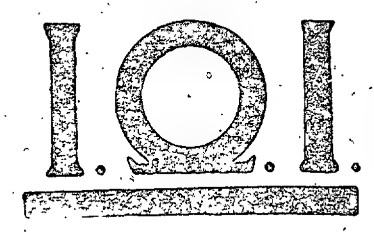
para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.17-1419-v.feb.27.

ACTA N.o 39991

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el Instituto de Química Industrial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 16.a y 20.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb 17-1411-v.feb 27.

ACTA N.o 39978

Montevideo Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Wellcome Foundation, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

WELLCOME

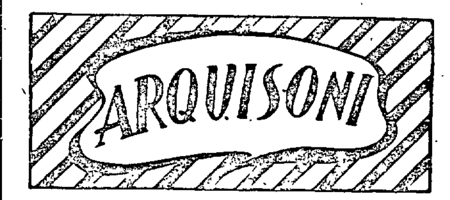
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.17-1417-v.feb.27.

ACTA N.o 39985

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Guillermo J. Ciappesoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.17-1409-v.feb 27.

ACTA N.o 39989

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rossi y Silva, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SULLY"

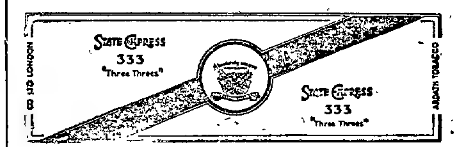
para distinguir artículos de la clase 11.a (gasógenos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación, por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.17-1415-v.feb 27.

ACTA N.o 39990

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ardath Tobacco Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7 00 Feb.17-1416-v.feb.27.

ACTA N.o 39977

Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fernández, Palicio y Co., Sociedad en Comandita, con domicilio en la ciudad de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Feb.17-1420-v.feb.27.

ACTA N.o 39973

Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"AKOBECIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7 00 Feb.16-1359-v.feb.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5737

Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Esteban Olivieri Campgli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Torpedo con detonadores telescopios múltiples, con regulación de marcha recta, circular y en zig-zag", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.17-1431-v.feb.27.

ACTA N.o 5741

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Margarita Viora de Stordeur, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Equipo generador de gas pobre para motores o vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Feb 17-1410-v.feb.27.

ACTA N.o 5738

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Rafael Ferrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Aparato eléctrico destinado a calentar agua en botellas termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentari ode la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Feb.13-1270-v.feb.24

ACTA N.o 5739

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor A. Gambi, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de tejas planas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb 12-1233-v.feb.23.

ACTA N.o 5736

Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José María Domingo Grossi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato reductor de la expansión de fluídos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Feb.9-1084-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 263

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón para porqueriza en la Escuela de Agronomía de Bañados de Medina, en el Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal del Departamento de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la esorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.13-1294-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y refacción en el Hospital de Minas de Corrales (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.13-1295-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela industrial y casa del Director, de Paysandú de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamentol de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Marzo a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo. Febrero 10 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.10-1298-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 262

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio ocupado por el Archivo de la Nación, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimeinto del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Marzo a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 9 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-1251-v.feb.20.,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 261

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 63, de "Paso Hondo" (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-1252-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quien se considere con derecho que en el expediente de esta Dirección, número 179.706, referente a la expropiación de un terreno en Maldonado, ha recaído la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

"El Presidente de la República, resuelve: Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado propiedad del doctor Pedro Díaz y de la sucesión Ramón F. Díaz, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de 9.112 m.2, repartida en el ancho de la calle (17 metros) y en una longitud medida sobre el eje de 537 metros 47 centímetros, extensión comprendida entre la carretera Las Delicias y la divisoria con la propiedad de la sucesión Manuel Starost y separada en dos fracciones con longitudes parciales de 88 metros 77 centímetros y 448 metros 70 centímetros por la propiedad de forma irregular, perteneciente a la Sociedad Anónima Crédito Inmobiliario Financiero. — (Firmados): **BALDOMIR. — ARSENIO M BARGO**

Se hace saber, además, que el expediente queda de manifiesto en la Dirección de Saseamiento, calle Soriano número 882 (Montevideo), para que los interesados justifiquen debidamente su propiedad o posesión. — Montevideo, Febrero 9 de 1943 Arquitecto Rafael Biággioni, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 11-1214-v feb 19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera Artigas - Rivera, ruta número 30 tramo kilómetro 21 - kilómetro 29 455 95 con puente sobre el arroyo Catalán Grande

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Rincón número 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas el día 3 de Marzo próximo a la hora 10 (diez horas). — Montevideo. Febrero 6 de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.15-1315-v.feb.25

[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 121

Llámase por segunda vez a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días, a las dependencias municipales, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 del mes actual a la hora 10 — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.18-1474-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local los restos de Leonardo Martínez José Rausello y Ramona Avellevra de Rausello se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General Montevideo Noviembre 6 de 1942 — La Jefatura.

$18 90 Nov 11-10804-v feb 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los Santos de Marengo Luis Marengo María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Diciembre 16 de 1942 — La Jefatura.

$21.60 Dic.22-12266-v ab 10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria número 319 "D" del mismo Cementerio se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1942 — La Jefatura

$18.90 Dic 3-11629 v mz 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PICADA

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 del nuevo Código Rural, coincidente en parte con el artículo 687 del antiguo Código, se hace saber que doña MARIA ELISA RODRIGUEZ DE SELVES se ha presentado solicitando permiso para clausurar la "Picada de los Negros" sobre el arroyo Don Esteban, entre los pasos de "Segovia" y "Leopoldo".

El campo de doña María Elisa Rodríguez de Selves, en que se encuentra dicha picada, está ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se hallan en esta oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada, a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Enero 23 de 1942. — José Sica Chouritto, Secretario.

$16.00 Feb.13-1280-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CAMBIO DE UBICACION DE UN CAMINO EN LA 8.a SECCION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Rural, se hace saber a los interesados que se presentó ante esta Intendencia don JUAN P. CARDOZO solicitando se clausure el camino que partiendo de la "Picada" de "Esteban Núñez" en el arroyo Caraguatá, 8.a sección de este Departamento va a empalmar con el camino departamental que cruza por "La Alborada" y se restituye el camino que, partiendo de la misma "Picada" de "Esteban Núñez" va a encontrar el citado camino que cruza por "La Alborada" atravesando los predios ocupados por Robustiano Gonzales, Daniel Honorato y Antonio Giordano e Isidro Munday Rivas, saliendo del camino departamental a la altura del predio que actualmente ocupa la escuela rural número 32.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la sustitución de caminos solicitada. — Rivera, Diciembre 29 de 1942. — Raúl S. Farodi, Intendente - Interventor. — José María Ruiz, Secretario.

$14.40 Feb.18-1467-v.mz.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A ACREEDORES

Por resolución del Tribunal de Cuentas de la República y a efectos de hacer entrega de la Administración Municipal al Intendente electo recientemente, se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten a la Contaduría Municipal antes del día 15 del corriente los justificativos de sus créditos entre las horas 7 y 12. — Rivera, Febrero 1.o de 1943. — Firmo González, Contador Municipal.

(Cuenta corriente) Feb.3-876-v.feb.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 18 de 1943

4.a Sección

ELIAS CABABIE, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 924, FARIDE NAHMOD, 18 años, soltera, siria, domiciliada Soriano 924.

14.a Sección

OSCAR FELICIANO BENTANCUR, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gomez 848, y NELLY ALBERRO FIGUEROA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 795.

MARIO NIEVES MORENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dragones 3536, y CONSTANCIA VILLALBA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dragones 3536.

OSCAR VICENTE FAGLE, 27 años, soltero, marino - militar, oriental, domiciliado Blas Basualdo 3578, y WANDA SWEDOWSKI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 612.

SEVERINO PABLO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2569, y ROSA MAS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569.

NAURELINO ROZA, 39 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Vilardebó 1209, y MARIA CELESTE CELMI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Vilardebó 1209.

18.a Sección

ALBERTO SILVANO AMESPIL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1787, y EMA CARBON CHERONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2588.

LUIS ALBERTO SOLSONA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1455, y MARIA LUISA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3061.

JOSE VANINI, 37 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado El Viejo Pancho 2518, y MARIA CELIA ALEMAN, 26 años, soltera, oriental domiciliada B. del Pino 1082.

ALFREDO JULIO MARON, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan P. del Riego 1040, y ALBA IRIS POSSE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2472.

JUAN CARLOS HARISPURU VIERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Legionarios 2265, y GABINA LEITES GARAY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2210.

19.a Sección

RAFAEL LANGONE, 65 años, viudo, italiano, domiciliado Martín García 2239 y PAULA ISABEL RODRIGUEZ, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2233.

MIGUEL TERRON PEREZ, 39 años, viudo, español, domiciliado República 1843, y MARIA ELIDA FILGUEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2226.

23.a Sección

FRANCISCO MERRONE, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado General Urquiza 2626, y CONCEPCION SALVAT, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2597.

AGUSTIN MIGUEL ROJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maipú 2072, y VICENTA OBREGON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrado 2858.

$2.00 Pip.-v.feb.20.

Montevideo, Febrero 17 de 1943

3.a Sección

FELIPE MAUSS, 43 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Buenos Aires 410, y AMALIA GRUNWALD, 43 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 410.

4.a Sección

OTON BORNSTEIN, 42 años, soltero, comerciante, austríaco, domiciliado en el palacio Salvo, e ILSE SILVIA KASTNER, 23 años, soltera, austríaca, domiciliada en el palacio Salvo.

5.a Sección

JOSE FRANCISCO ARIZA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yaguarón 1330, y MARIA RODO PAZOS, 23 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1330.

8.a Sección

KURT LICHTENSTEIN, 41 años, soltero, técnico, holandés, domiciliado General Fraga 2131, y MARINA SUREDA RAMOS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada General Fraga 2131.

FRANCISCO BOSCO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2414, y NIEVES LINDNER, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2414.

ANGEL MONZON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2130, y ELIDA VIGANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2130.

11.a Sección

BERNABE RAUL FERNANDEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Veracierto 4761, y FABIANA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 4761.

AGAPITO PAEZ, 41 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Horacio Areco 3526, y TEODORA JULIA NEGRONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3421.

12.a Sección

RUBEN RAUL LARROCA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2782, y DELIA ROSA GAZZANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3199.

15.a Sección

DEZIDER BERGER, 38 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado 18 de Julio 1793, y EDIT ROSENZWEIG, 28 años, soltera, húngara, domiciliada 18 de Julio 1793.

MARKUS BERGER, 71 años, soltero, comercio, checoeslovaco, domiciliado 18 de Julio 1793, y REGIE GUTTMANN, 60 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada 18 de Julio 1793.

18.a Sección

JUAN CARLOS BASILICO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 192, y MARIA ANGELICA BAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Mora 467.

NESSEN CORDOBA, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Río Branco 1371 (segundo piso), y MARIA ROSA OTAMENDI SOTO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2477.

DIONISIO MARTIN ENRIQUE TRILLO, PAYS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1472 (Apto. 17), y OFELIA BERRO FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2316.

CARLOS VICTOR GARET VIDAL, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1087, y ROSA LIBBI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1087.

21.a Sección

JORGE RIVERO, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bernardo Susviela 4222, y MARGARITA ISABEL PADIN, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Olazábal 1089.

$2.00 Pip.-v.feb.19.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Lasarga (Abraham) con BECKAR (GUILLERMO R.). Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Expte. N.o 111 Lo 9 Fo 265) se cita, llama y emplaza a doña Carmen Nelly Beckar y a todos los que se consideren sucesores a título particular o universal de don Guillermo R. Beckar, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Juan José Martínez, Escribano.

(Costas) Feb.18-1472-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GUERRA (LAUTARO) Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1663 Lo 10 Fo 87) padrón número 51.662, se cita llama y emplaza a don Lautaro Guerra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-673-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CARTAS (LEANDRO) Cobro ejecutivo de pesos 10168" padrón número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, se cita llama y emplaza a don Leandro Cartas a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.23-12305-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1636. Lo. 10. Fo. 78), padrón número 89084 (ochenta y nueve mil ochenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12198-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANELLO DE MAZZA (AIDA). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 66), padrón número cuarenta y tres mil veintiocho se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Pedro Mazza cuyos integrantes son Aída Anello de Mazza y sus hijos Elsa y Roberto Mazza o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar en requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12199-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1634. Lo. 10. Fo. 77), padrón número 75715 (setenta y cinco mil setecientos quince), se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — D. González Pereira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.17-12125-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1596. Lo. 10. Fo. 65), padrón N.o 69.641 (sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a don Juan García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12200-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FOLIENTE Y GARCIA o VALIENTE GARCIA (BERNARDO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1608. Lo. 10 Fo. 68) padrón 77.750, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente y García o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.17-12123-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RAFAEL HEGUES. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 163. Lo. 8 Fo 140), padrón número 99.620 (noventa y nueve mil seiscientos veinte) se cita llama y emplaza a don Rafael Hegues, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — D. González Barbot, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.17-12124-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUELA TERESA POSE DE FABRA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 233), se emplaza a María Fabra de Planella, Bartolomé Planella y Pedro Fabra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 102.720, situado en la calle Asilo entre María S. de Munar y F. Sanguinetti: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o- 674-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO L. CORREA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 761), se emplaza a Pedro L. Correa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 68.884, situado sobre la calle Marco Aurelio entre Ramón Anador y Mentana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dntro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.9-1133-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero y en autos caratulados "Municipio de Montevideo con SANTIAGO BARRIOS AGUILAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 536) se emplaza a don Santiago Barrios Aguilar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete (número 99427), situado en la calle Capurro entre Pasaje Los Ceibos y Vía F. C.: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
Feb.1.o-9261-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA BRIGANTI DE STAJANO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 285), se emplaza a María Briganti de Stajano y Ricardo Stajano Briganti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho el inmueble empadronado con el número 41.151 situado sobre la línea Sureste de la calle Pilar Costa entre Iglesias y Manuel Herrera y Obes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.9-1132-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con sucesión ANTONIO SILVA Y ROSAS. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 7 Fo. 607), se emplaza a la sucesión de Antonio Silva y Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 32.790, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Setiembre 16 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-9262-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Nómina de los interesados por costas correspondientes a los años 1941 y 1942

Año 1941 (segunda publicación). — Juan Caussi con la sucesión Escobal de Johnson. Planilla número 697: al actor, $ 1.50. — Sucesión de Romeo Caffera. Planilla número 2088: al Tasador Ruocco $ 6.00 — Sucesión de Héctor Adán. Planilla número 5487: al Tasador Doldán, $ 4.00. — Antonio Ferreiro con Francisco Beteló. Planilla número 2179: Alguacil Ipuche Pedro L., $ 0.75 — Francisco Russo con la sucesión de Gaspar Gestido. Planilla número 7369: Escribano Díaz Falp, $ 0.25. — Lázaro Bottari con las Cervecería Unidas del Uruguay. Daños y perjuicios. Planilla número 5512: al actor, $ 58.00. — Dora Filevich contra Jacobo Cachacovsky. Divorcio. Planilla número 6716: Contador Bouza Pouy, $ 1.75. — María Maslies de Longinotti contra José Conti. Ejecución de hipoteca. Planilla número (prorrateo): al ejecutante, $ 5.85; a viuda del doctor Capella y Pons, $ 1.95. — Sucesión de Miguel Domínguez Chantada Planilla número 2109: a doctora Gaye de Sabini, $ 1.50. — Sucesión de Emilio J. Paz. Planilla número 5016: Tasador Mórtola, $ 5.55; señora de Conde, $ 3.00. Francisco Russo con la sucesión de Gaspar Gestido Peña. Planilla número 7369: al ejecutante, $ 7.25. — Sucesión Gaspar Alonso Cordero. Planilla número 5650: Alguacil Ipuche, $ 0.75. — Sucesión de Juan Lacabanne. Planilla número 69259: al doctor Manuel T. Rivero, $ 1.75; Escribano Díaz Falp, $ 0.26. — Banco de Crédito contra Antonio Ferrero. Ejecución de hipoteca. Planilla número 4492: Alguacil P. L. Ipuche, $ 0.75. — Julio Ayala contra Ramón Trigo. Ejecución de hipoteca. Planilla número 144: al ejecutante $ 7.25; Alguacil P. L. Ipuche, $ 0.75. — Antonio Espiñán contra Florencio Parravicini. Daños y perjuicios (prorrateo): Alguacil Mattos, $ 9.20; Escribano Eloy Pereira, $ 5.84; Escribano Berro Antuña, $ 0.09; Escribano Routin, $ 0.17; Escribano Ferreyra Parietti, $ 0.09; Escribano De Vila Mattos, $ 0.09; Escribano Díaz Falp, $ 0.17; Escribano Triañón, $ 0.09; Escribano Real, $ 0.17; Escribano Cotignola, $ 0.09; Escribano Roland, $ 0.09. — Sucesión de Francisco Maeso. Planilla número 595: Tasador Luis Biestro, $ 0.80. — Sucesión de Natividad Cedrés de Pereira. Planilla número 69951: Escribano Edelmiro Guerrero, $ 17.95; Alguacil Carbajal, $ 4.00; Alguacil Cordero, $ 0.37; Alguacil Ipuche P. L., $ 1.20; Escribano Más de Ayala, $ 0.09; Escribano Berro Antuña, pesos 0.09 — Anolant y Compañía. Medidas de seguridad.- Planilla número 2543: al actor, $ 4.50. — Manuel Otero Codesal contra el Banco Agrícola Ganadero. Ejecución de hipoteca. Planilla número 1495: Alguacil Cordero $ 0.75; Alguacil Acuña, $ 2.33; Alguacil Ipuche, $ 0.75; Alguacil Ipuche P. L. $ 10.50. — Sucesión de Juan M. Peirous. Planilla número 2394: Tasador Biestro, $ 0.90; Tasador Torres de la Llosa $ 0.25 — María Lema de Calcinardi contra Isidoro Lema. Ejecución de hipoteca. Planilla número 1272:

Alguacil Reyes, $ 1.05; Alguacil Cordero, $ 0.75; Escribano Más de Ayala, $ 0.60. — Pedro Rivas Zuchelli con la sucesión de Domingo Horta. Planilla número 3113: al ejecutante, $ 1.50 — Venancia Luzardo contra Carmen Martins. Ejecución de hipoteca. Planilla número 5477: al ejecutante, $ 1.50. — Sucesión de Félix Costa Dutra. Planilla número 3867: a Nicolás Sosa, $ 1.50; a Sosa y Gómez, $ 4.25. — Angel Ponzini contra José Parissi Scalamandre. Ejecución de hipoteca. Planilla número 1629: Alguacil Ipuche P. L., $ 1.80; María Garat contra Lorenzo Risso. Divorcio. Planilla número 560: Alguacil Guichón, $ 2.21. — Domingo Calero contra Angel Penimbery. Ejecución de hipoteca. Planilla número 7006: Alguacil Magariños, $ 1.55; Alguacil Caussade, $ 8.15. — Mateo Brunet contra Manuel Cereijo. Ejecución de hipoteca Planilla número 1399: Alguacil P. L. Ipuche, $ 1.50. — Banco Popular del Uruguay contra Pedro Quiñones. Ejecución de hipoteca. Planilla número 683: Alguacil Ipuche, $ 0.90. — Emma Goveneche contra Antonio Dotte. Ejecución de hipoteca. Planilla número 581: Alguacil Cordero, $ 0.75. — Saturnino P. Centurión. Incapacidad. Planilla número 3845: al doctor Garmendia, $ 97.00. — Luis Collazo. Quiebra Planilla número (prorrateo): a Francisco Beramendi, $ 16.50 — Lorenzo Lía contra Juan Lía. Planilla número 2661: Escribano Laborde, $ 0.12. — Ernestina Hoffman de Beherens contra la sucesión de H. da Silva. Planilla número 839: Alguacil Romero, $ 1.50; Escribano Díaz Falp. $ 1.04: Escribano Pitamiglio. $ 0.52. — Banco de Cobranzas con Andrés Raffo Ejecución de hipoteca Planilla número 4613: Escribano Laborde. $ 0.09. — Vicente Carril con Antonio Ramos. Prorrateo: Escribano Laborde $ 0.27; Escribano Díaz Falp. $ 0.36; Escribano Pittamiglio, $ 0.18; Alguacil Ipuche. $ 1.50. — Rodrigo Acosta y Lara con Luis Gutiérrez Zorrilla Ejecución de hipoteca. Planilla número 5990: Escribano Laborde $ 0.15; Escribano Calcagno, $ 0.17. — Sucesión de Hilario Cabrera Planilla número 5521: Escribano Berro Antuña, $ 0.04; Escribano Más de Ayala. $ 0.09. — Sucesión de Julio Meillet Planilla número 2734: Alguacil Reyes. $ 0.15 — Sucesión de Carolina Hita de Urthiague, Planilla número 410: doctor Garmendia, $ 194.00 — Sucesión de Antonio Díaz Sánchez Planilla número 2952: Tasador Biestro. $ 0.49 — Testamentaría de Gregorio Manetti Planilla número 6028: Escribano Calcagno, $ 0.14. — Banco de la República contra Adela Medina (prorrateo): Escribano Calcagno, $ 0.15 — Alvaro Piazzo con la sucesión de José Rossi. Planilla número 2970: Juez de Paz Colonna, $ 1.80. — Francisco González contra Eduardo Escudero. Planilla número 7101: Tasador José P Carré. $ 45.63. — Juan C. Correa contra Pedro Servetti. Ejecución de hipoteca Planilla número 4964: al demandado, $ 1.80. — Banco de Crédito contra M. Tellechea de Salaverría. Ejecución de hipoteca Planilla número 6525: Escribano Ponce de León. $ 0.21. — Sucesión de Flora Marchelino de Barranquet. Planilla número 6771: Escribano Ponce de León. $ 0.08 — Sucesión de María Echarry de Cazenave. Planilla número 2705: Escribano Díaz Falp. $ 0.24; Escribano Pittamiglio $ 0.12 — Sucesión de María Restano de Rolleri. Planilla número 6586: Escribano Díaz Falp. $ 0.32: Escribano Pittamiglio $ 0.13. — Julián Bernadou con Cayetano Zito Ejecución de hipoteca. Planilla número 1956: Alguacil Martino, $ 2.33 — Pedro Ferrés contra Ernesto Ruette. Ejecución de hipoteca Planilla número 2459: Escribano Más de Ayala. $ 0.48: Escribano Berro Antuña. $ 0.24; Escribano Díaz Falp. $ 0.48: Alguacil Romero. $ 1.50; Alguacil Ipuche P. L., $ 1.50; Alguacil Cordero, $ 0.75. — Banco H. del Uruguay con J Ruffa Toma de posesión Planilla número 1835, Escribano Furno. $ 5.12. — Toros Gedikian contra Manuel Chans. Escrituración de oficio: Alguacil Cordero. $ 0.75; Alguacil Becca. $ 2.33 — Bernardo Guillamón contra Ana Vallega de Carrera. Ejecución de hipoteca Planilla número 2506: al actor. $ 2.50. — Abdel Kerín contra Cottoón Hermanos y Compañía: Contador García Médici $ 2.91. — José Iglesias Gutiérrez contra Carmen Piria de Bertón. Planilla número 1237: al actor. $ 1.50. — Juan Pons. Concurso voluntario. Prorrateo: Escribano Navia. $ 1.13: Escribano Real. $ 0.07; Escribano Benia $ 0.04. — Sucesión de José Revello Rosso. Planilla número 6025: Tasador Cavani. $ 5.14 — Luis A Pieroni contra José Bruuno Ejecución de hipoteca Planilla número 4187: Luis Pieroni. $ 3.25 — Elena Beherens de Varela Guerrero con la sucesión de Amelia Legrand de Creem. Planilla número 3387: Alguacil Martínez. $ 0.39: Alguacil Gómez Platero. $ 0.12; Rematador Perichón $ 1.50 — Domingo Pagonapé con Luisa Anidane de Garín Planilla número 6142: Alguacil Becca. $ 2.33 — Alfredo Fernández Larramendi con Enrique Fernández Larramendi. Planilla número 491 Alguacil Bacigalupi, $ 8.[illegible] — Concurso de Ramón Pallaruello Prorrateo: Depositario Rauscher, $ 18.76 — Fausto Heguerte contra la sucesión de Francisco Dorrego Planilla número [illegible] Díaz Falp. $ 0.36; Escribano Pittamiglio, $ 0.12. — Dirección G. de Impuestos Directos con Domingo D'Alto. Cobro de impuestos. Planilla número 4799: Alguacil Salvat. $ 3.23. — Sucesión de Victoriana Juanotena de Abal. Planilla número 1983: Escribano Ayçaguer, $ 0.15.

Año 1942 (primera publicación). — Emilda Martínez contra Adolfo Casal Varela Alimentos. Planilla número 78594: Escribano Vidal, $ 0.25. — Luisa Beloqui de Couture con José Couture. Divorcio. Planilla número 604: Tasador Samuel Méndez, $ 63.71. — José M. San Martín contra Teodoro Lombardo. Planilla número 784: Alguacil Giribaldi. $ 5.40. — Antonio Candia. Quiebra. Planilla número 6247: Contador La Manna, $ 2.40. — José L. y Generoso Pardo contra José M. Viñas: Planilla número 6263: al actor, $ 9.00. — Sucesión de José A. Ferreira: a los señores Frugoni Hermanos, $ 8.75 — Antonia Berriel de Abreu. Incapacidad Planilla número 6357: señora Cotrofe de Abreu, $ 9.00. — Gerónimo Sbarbaro con Azzearetti y Martínez. Daños y perjuicios. Planilla número 52904: a los actores. $ 10.45. — Testamentaría de Dalmiro Adolfo Egaña. Planilla número 5366: Tasador Fernando Orens. $ 4.05 — Sucesión de Justino José de Souza. Planilla número 32005: Tasador Domingo Queirolo, $ 4.20. — Juan Lema contra Francisco Fernández Planilla número 6370: Juez de Paz Silva, $ 4.20. — Hernán de la Cruz Varela. Venta de un bien en condominio. Planilla número 149: Escribano Vidal. $ 0.14. — Sucesión de Juan A. Gómez. Planilla número 3882: Escribano Abó. $ 0.20 — Sucesión de Isabelino O Pintos. Planilla número 3807: Alguacil Cambiassi. $ 2.15. — Gregorio Ruiz Salinas contra Juan C. Massoué Cobro de pesos. Planilla número 5616: actor, $ 2.50. — José A. Crocce contra Juan C Ferreyra Ejecución de hipoteca. Planilla número 1399: Alguacil Becca. $ 2.33 — Julio Díaz contra Francisco Durán. Cobro de pesos Planilla número 79556: Escribano Más de Ayala, $ 0.26. — Escribano Ayçaguer, $ 0.13: Escribano Vidal. $ 0.13. — Sucesión de Manuel Martínez. Planilla número 1318: Escribano Más de Ayala. $ 0.14: Escribano Ayçaguer. $ 0.07: Escribano Vidal. $ 0.07. — Fructuoso Pittaluga con Adela Pérez de Fernández. Planilla número 5928: Escribano Díaz Falp. $ 0.46 — Testamentaría de María Cordero de Martínez Planilla número 1617: Tasador Bruno $ 1.90. — Jesús Pérez con Isabelino de Sosa. Planilla número 79307: Alguacil Montaldo (Juzgado de Paz), $ 11.89. — Banco de Crédito contra Elbio Záz Martínez Ejecución de hipoteca. Planilla número 2181: Juez de Paz López, $ 2.80; Juez de Paz Ortiz Garzón Aníbal, $ 6.00. — Sucesión de Angela Steffani de Ruggieri. Planilla número 5430: Escribano Más de Ayala. $ 0.72; Alguacil Cordero. $ 0.52. — Carlos Siri contra Victoriano Vibanco. Planilla número 2263: Juez de Paz López. $ 8.20: Escribano Vidal. $ 0.19: Escribano Ayçaguer. $ 0.19. — Sucesión de Rosa Amadini de Canavessi. Planilla número 2417: Sadí Vaillant. $ 1.75. — Sucesión de María A. Denis. Planilla número 3133: Alguacil Lago. $ 3.02. — Sucesión de Faustina Pellegatta de Galli: Escribano González Barbot. $ 6.05; Juez de Paz Brescia. $ 4.50. — Sucesión de Natalia Marquese Planilla número 871: Tasador Negri. $ 2.50. — Mario Broggini contra Quetto Viguale y Compañía Planilla número 4923: Escribano Figares. $ 1.04: Escribano Laborde. $ 0.52; Escribano Rossi. $ 0.52. — Sucesión de Santos Michiel. Planilla número 3456: Alguacil Peyssé Rolando. $ 0.36. — Trabucatti y Compañía contra Orsini Bertani Planilla número 5710: Alguacil Pedro L. Ipuche. $ 7.50. — Blanca Doria Ramos con Luis Barani. Planilla número 4326: Escribano Romero, $ 0.09 — Concurso de Domingo Veracierto. Planilla número 3524: Escribano Díaz Falp. $ 0.14; Escribano Navia. $ 0.07; Escribano Milans. $ 0.07. — Angela Sicardi contra el concurso de Domingo Veracierto Planilla número 3526: Juez de Paz Brescia pesos 11.60. — Concurso de Fulgencia Cestau. Planilla número 169: Escribano Laborde, $ 0.29. — Concurso de Domingo Veracierto. Planilla número 3525: Escribano Más de Ayala, $ 0.19: Escribano José P. Barbot, $ 0.20; Escribano Berro Antuña. $ 0.10 — Concurso de Lorenzo Mibelli. Prorrateo: Escribano Laborde $ 0.03: Juez de Paz Moratorio. $ 0.76; Juez de Paz Jaovuinta Cabrera, $ 0.32; Juez de Paz Bajac $ 1.04; Juez de Paz Dupont Aguiar $ 1.04 — Enrique Claveaux Matrícula: Escribano Laborde $ 0.30. — Concurso de Fulgencia Cestau: Juez de Paz Elordi. $ 1.61. — Alicia Barcia de López con Cipriano Salaberry. Planilla número 3685: al demandado $ 1.80 — Banco Comercial contra la Sucesión de Gaspar Alonso Cordero. Planilla número 3720: Escribano Laborde. $ 0.16. Concurso de Lorenzo Mibelli. Prorrateo: Juez de Paz Brescia, $ 0.88. — Trabucati y Compañía contra Orsini Bertani. Planilla número 5710: Escribano Laborde, $ 1.44: Escribano Figares, $ 0.51. — Concurso de Domingo Veracierto Planilla número 3524: Escribano Benia Etchegoyen $ 1.34: Díaz Falp. $ 4.01; Navia. $ 1.50; Milans. $ 1.28: Abó. $ 0.36; Sagarra, $ 0.24; Juez de Paz Fernández, $ 20.60; Juez de Paz Rey. $ 12.50: a Esteban Salaverry, $ 20.65. — Banco Iitaliano del Uruguay con B. Mujica. Planilla número 4223: Escribano Rossi. $ 1.01; Alguacil Pedro L. Ipuche $ 2.50. — Tomás Gutiérrez contra María Protto. Divorcio. Planilla número 3295: Escribano Figares, $ 0.30; Escribano Rossi, $ 0.15. — Luis E. Gracín. Incapacidad. Planilla número 3439: Juez de Paz 21.a sección. $ 1.40. — José M. Durán contra Arsenio Ramírez. Planilla número 4602: Alguacil Giribaldi, $ 2.32. — Sucesión Macedo de Etzberger. Planilla número 2468: Juez de Paz Camora, $ 1.10. — Sucesión de Emilia Rebella. Planilla número 766: Alguacil Becca. $ 2.33; Alguacil Olarte, pesos 2.33: Alguacil Juzgado de Primera Instancia de Canelones. $ 1.94. — Melchor Méndez Magariños contra Casilda Schell. Divorcio: Escribano Rossi. $ 0.11. — Teófilo Sánchez con Juan C. Costa y otros. Planilla número 35735: Escribanos Barbot. $ 0.79; Más de Ayala, $ 0.39: Berro Antuña. $ 0.39. — Francisco Piva. Quiebra. Planilla número 5354: Alguacil Becca, $ 0.38; Alguacil Cordero. $ 2.50: Escribano Ayçaguer $ 0.25: Escribano Vidal, $ 0.25. — Sucesión de Amelia Legrand de Creem. Planilla número 82534: Escribanos Trianón, $ 0.02; Mántaras, $ 0.01; Romero. $ 0.01; Díaz Falp, $ 0.02; Más de Ayala. $ 0.02; Ayçaguer. $ 0.01: Balleta, $ 0.02; Curi Zagia, $ 0.01; González Neiro. $ 0.01; José T. Pereira. $ 0.02: Cotignola, $ 0.01; Roland. $ 0.01: Alguacil Gianarelli, $ 0.02. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$93.60 Feb.17-1402-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARBALLAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.17-1403-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUAN FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1404-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia er lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1405-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DEMARCHI LAVARELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1406-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GAETANO o CAYETANO o GAYETANO TROUELLIER o TROULIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Nicanor dos Santos Actuario.

$3.75 Feb.17-1407-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BOUVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1408-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO o AL-

FREDO CARLOS BORRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.17-1385-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SICARDI DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.16-1384-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCILA CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.16-1370-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GHIO o GUIDO DE SOMMARUGA o SOMARUGA o SUMMARUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.16-1356-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA IDIART DE RAVAIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.16-1357-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA RAVERA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.15-1340-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.15-1338-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO PESQUEIRA o JOSE PESQUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.15-1326-v.feb.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "MARIA FOGLIA DE VILAPRIÑO y otros. Solicita expedición de segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se mencionan o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de la escritura de los mismos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura extendida el 26 y firmada el 29 de Abril de 1889, por el escribano Osvaldo Acosta, a favor de don Florencio Foglia, por disolución de la sociedad "Florencio Foglia y Compañía", comprendiendo los solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Pueblo San Lorenzo" empadronados con los números 72919, 77654, 77655, 77656, 77657, 77658, 77720, 77721, 77722, 77723, 77724, 77725, 77728, 77735, 77736, 77737, 77738, 77739, 77784, 77906, 77907 y 77800, designados en el plano trazado por el agrimensor Próspero D'Albenas, en Enero de 1867, con los números 27 y 28 de la manzana letra "N", números 2, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana letra "Y" números 1, 2, 3 y 4 y parte del 5 de la manzana letra "G bis"; números 13 y 14 de la manzana letra "R" La primera copia de esta escritura se ha extraviado, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$26.40 Feb.10-1154-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FORTUNATO ANTONIO SOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Rosa Miglionico y la de nacimiento de su hija Irma Rosa, pues donde en ellas figura el apellido como Centurión debe decir "Sosa" y donde el apellido de su esposa figura como Miglione en la primera y Miglioni en la segunda, debe decir "Miglionico"; y 2.o Las partidas de nacimiento de sus hijos María Carmen, María Isabel, Rafael Antonio, Luis Alberto y Angela, donde su nombre figura como Antonio debe decir "Fortunato Antonio" y donde el nombre y apellido de su esposa figura como Rosa Miglioni en unas y como Rosa Miglione en las otras, debe decir "María Rosa Miglionico" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1942 — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
$9.75 Feb.6-982-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ELIO DE USAL o UZAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Feb.9-1098-v.feb.19

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez de primer turno, dictado en autos "Celia Amanda Veles con ALBERTO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a don Alberto Rodríguez que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución. "372. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por doña Celia Amanda Veles contra don Alberto Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando testimonio de una sentencia de las autoridades de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia dictada por el Juzgado número cuatro de Primera Instancia en lo Civil de la República Argentina, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario
$21 60 Dic.21-12230-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA o ISABEL FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.18-1454-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EUSTAQUIO ACOSTA con MARIA CALDERADA y la de defunción de María Eustaquia Acosta, en el sentido de sustituir, en la primera el apellido de la contrayente y padre de ésta, que aparece "Calderara" debiendo decir Calderada y en la segunda aparece "Rosalía" y debe decir María Eustaquia, como asimismo el nombre y apellido de la madre de ésta, que aparece "María Celia Acosta" debiendo decir María Calderada, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$6.75 Feb.18-1460-v.mz 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de SEVERINA FRANCHI con JULIO GUERRIQUIZ y las de nacimiento de los hijos de éstos, Eloísa Dominga y Alba Luz, en cuyas partidas aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, "Josefa" debiendo decir en todas Severina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José F Rossi, Escribano.
$5.25 Feb.17-1397-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO TITO o DONATO LO TITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — José F. Rossi, Escribano.
$3 75 Feb.17-1395-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Luis E Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.17-1396-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MUDAFFERRI o PEDRO MUTAFERRI o PEDRO MOTAFFERRI MINITE o MENITTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$4.50 Feb.16-1350-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ADOLFO ANGUELOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 12 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3 75 Feb 16-1347-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS TEODORO BECU, que aparece "Teodoro Carlos", como asimismo el nombre del padre y apellido de la madre y abuela materna de éste, que aparecen "Carlos" "Caraysale" y "Bizcaino" debiendo decir en todos, respectivamente, Carlos Teodoro Carlos Enrique, Carassale y Vizcaino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Luis E Fontana, Escribano.
$5.25 Feb.16-1277-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MERCEDES PETRONILA ALBARRACINI REBOREDO con ANTONIO FABBRI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la contrayente, que aparece "María Mercedes Albarracín Reboledo" debiendo decir Mercedes Petronila Albarraciul Reboledo, co-

me asimismo donde dice hija legítima de Manuel Albarracín debe decir Manuel Albarracini, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$6.00 Feb.15-1302-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MAYO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.
$3.75 Feb.15-1336-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SZABADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Feb.15-1300-v.feb.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEON ARMANDO PENADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Feb.15-1301-v.feb.25.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA ABELLA DE RODRIGUEZ, ELVIRA MERCEDES RODRIGUEZ ABELLA y VALENTIN RODRIGUEZ o VALENTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Feb.13-1263-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GELOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.13-1275-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Feb.13-1261-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA PALAS DE MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Feb.13-1262-v.feb.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA SCHIAVONE DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.12-1239-v.feb.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Ramón de Paz y otro por Sucesión SILVESTRE ROSAS Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título, a doña Francisca Arismendi y, en general, a todos los que a cualquier título se consideren con derechos a y en la fracción de terreno ubicada en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 87, con un área de dieciocho hectáreas y cinco mil metros, más o menos, que linda: al Norte y Oeste, con la sucesión de Donato Perdomo; al Este, con los hermanos Pedranzini y al Sur, con la misma sucesión Perdomo y parte con la sucesión de Nicasio Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$14.40 Feb.2-839-v.mz.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN CAMISACHI o JUAN LUIS CAMISASCHI FERRARI o JUAN LUIS CAMISACHE FERRARI o JUAN LUIS SANTOS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN LUIS CAMESASCI FERRERO o JUAN LUIS CANISAZQUI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.25 Feb.13-1264-v.feb.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Julio María Juanicó contra DORA INDA SPINELLI. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Dora Inda Spinelli para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$4.50 Feb.11-1202-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Feb.10-1144-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO IZARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Feb.10-1145-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANICETO LUGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.75 Feb.10-1146-v.feb.20.

Convocatoria de acreedores
EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "WALTER BORN. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintitrés de Febrero próximo a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Dic.30-12454-v.dic.31 - Feb.1.o-v.mz.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERSINDO ANTONIO VIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$6.00 Feb.3-856-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA GOROSTIAGA DE EIRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.18-1442-v.mz.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jusgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.18-1439-v.mz.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAPROVITERA DE ASPRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.17-1421-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FERNANDEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.17-1394-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARINO o PASCUAL FRANCISCO MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.12-1258-v.feb.23.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL LOIS y EDUARDO LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1201-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1198-v.feb.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COLLAZO DE DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.11-1199-v.feb.22.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PIÑARO (WALTER HORACIO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Horacio Porcaro: donde dice "Walter Horacio Porcano" debe decir "Walter Horacio Porcaro". — Montevideo, Agos-

to 11 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Feb.8-1054-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Queirolo de Cella (Angela) Cella (Pedro y María Catalina) y otros contra los sucesores de DURAN (TOMAS) Juicio Ejecutivo Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los hijos legítimos de Tomás Durán y de Clementina Mozo de Durán, llamados Olga Esther Clementina Eloísa, Cicilio Irma, Juana, Primo, Lorenzo Angel María Emilia, Carmen, Eulogia Luis Alberto Adoración Hilario y Tomás Durán sus cónyuges y demás herederos y causahabientes y a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble ejecutado que se deslinda así: Una fracción de campo compuesta de treinta y nueve hectáreas ciento cincuenta y cinco metros treinta y tres decímetros cuadrados, situada en la 8.a sección del Departamento de Canelones empadronada con el número seis mil ciento diez la que limita: por el Norte, con Filomena B. de Mira y Andrés Burgueño; por el Sur con Antonio Cella; por el Este con Pedro R. Conde y por el Oeste con Ramona Mosegue correspondiendo a la fracción número seis del plano de división del agrimensor Furriol en la partición de los bienes de la sucesión José Mosegue. Se hace constar además que en la mensura y plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Enero de mil novecientos treinta y ocho inscripto con el número seis en la Dirección General de Avalúos el once de los mismos. La superficie es de treinta y nueve hectáreas, nueve mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Carlos María Trianón. Actuario.

$27 60 Feb.3-859-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Barletta (Luis Florentino) contra HERRMANN (GERTRUD) Divorcio" se cita llama y emplaza a Gertrud Herrmann a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Feb.1.o-12515-v.mz 6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Simonet (Desiderio Eliseo) contra MORENO DELGADO (GABRIELA CANDELARIA) Divorcio" se cita llama y emplaza a Gabriela Candelaria Moreno Delgado de Simonet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el los dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Montevideo, Diciembre 2 de 1942 — Carlos María Trianón. Actuario.

$7 20 Dic.21-12235-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o RAMON ROBERTO ALONSO BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3 75 Feb.18-1479-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FERRERA y de ARUERA POSE o POSSE DE FERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.18-1455-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o JUAN BARTOLO o BARTOLO DELGADO o DELGADO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.50 Feb.17-1400-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FERRER o FERRER HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.15-1341-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.15-1342-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR TABACCO o TABACCO TAPELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3 75 Feb.15-1343-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PUPPI o PUPPI FRANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb 15-1339-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAR o VILLAR POSE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Raúl Calcagno Actuario.

$3 75 Feb.13-1285-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIA o DEMETRIA RODRIGUEZ DE CARNELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo Febrero 5 d 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb 11-1182-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARDONA o JUANA ODONA u ODONA VIZCAINO DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.11-1183-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SORDELLI DE LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943 — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.11-1184-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SIMON CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Feb.10-1147-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO o LEONARDO SANTOS VILA o VILA DOBARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.10-1148-v.feb.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MARIA ANGELA REMEDIA VALLEVEGNI TOSSO, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen respectivamente, con los apellidos de "Bavbene" y "Tuzzo" debe decir "Vallevegni" y "Tosso"; B) En la partida de nacimiento de Rosalía Vallevegni Tosso, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "Bavbiene" debe decir "Vallevegni" y "Tosso"; C) En la partida de nacimiento de María Julia Teresa Vallevegni Tosso, donde la inscripta aparece con los nombres de "Julia María" debe decir "María Julia Teresa" y donde la madre de la prenombrada aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso"; D) En la partida de nacimiento de Blanca Palmira Vallevegni Tosso, donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$12.00 Feb.8-1060-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o MARIA ADELA LACUEVA URIARTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 3 de 1943. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3 75 Feb.10-1149-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don JACOBO JURI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña María Julieta Bataini. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 Feb.8-1075-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don SAMUEL LOTERSPIL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado por su esposa doña Ana Haskel y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Diciembre de 1942 — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.20 Feb.3-879-v.mz.11.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dictado en los autos caratulados "ALONSO PEREZ MANUEL. Segunda copia" (L.o 31 F.o 538), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Antonio Pisano, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por Antonio Pisano a favor de Manuel Alonso Pérez referente al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, empadronado con el número 105085, situado en la 24.a sección de esta Capital, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Diciembre de 1920 compuesta por una superficie de 460 metros 55 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Las Heras, distando el punto medio de dicho frente de 45 metros de la esquina formada por la intersección de dicha calle con la de Santiago Gadea; 47 metros 99 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 12; 44 metros 12 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 14, y 10 metros 72 centímetros en su fondo al Sur, confinando con bienes de varios propietarios. En las mismas condiciones se emplaza igualmente a

todos los que se consideren con derecho a oposición a la expedición de segunda copia de las acciones siguientes: A) Las correspondientes a Queserías del Uruguay; S A con sede en la calle Libres números 1460 - 1466 señaladas con los números 00266 00267 00268 99269 00276, 00271, 00272, 00273 00274 00275 por valor de $ 100 00 (cien pesos) cada una. B) Una acción de $ 100.00 (cien pesos) y cuatro acciones de $ 10.00 (diez pesos) cada una de la Sociedad Anónima "Rambla Hotel" expedidas a nombre de Manuel Alonso Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo. Diciembre 16 de 1942 Raúl Calcagno Actuario

$31 20 Dic.26-12374-v dic.31 Feb 1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS FINASCO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación Montevideo, Noviembre 19 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 27-11399-v.dic.21 Dic 28 v dic 31 Feb 1.o-v feb.18.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "MILLINGTON DRAKE, EUGEN (EUGENIO) Segunda copia de escritura" (Lo 31 Fo 799) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña Manuela Lamas sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieran oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve por doña Manuela Lamas a favor de don Eugen (Eugenio) Millington Drake por el escribano don Gonzalo Cortinas referente al siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Carrasco, séptima sección judicial del Departamento de Canelones compuesta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas 0805 metros, con frentes al camino departamental por el Paso de Escobar y a calle pública que empalma con dicho camino El expresado bien se encuentra empadronado con el número diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y el emplazamiento — Montevideo Enero 9 de 1943 Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto

$19.20 En 16-279-v feb 19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA DELGADO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb 18-1459-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA o MARIA CAROLINA GAY DE ETCHEGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — C Walter Balleta, Actuario

$3.75 Feb.18-1443-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NOVELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — C Walter Balleta Actuario.

$3 75 Feb 15-1322-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO DOMINGO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — C Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.15-1323-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO HERMENEGILDO ARAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.15-1324-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Feb.15-1325-v.feb.25.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ADOLFO EIMAN Quiebra. Pieza sobre retroactividad", se hace saber que por resolución de 5 de Diciembre de 1942 se ha establecido como fecha de la efectiva cesación de pagos la de 31 de Octubre de 1939 y que el informe del Síndico y la resolución del Juzgado se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

(Costas) Feb 13-1297-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38 Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

(Costas) Feb.13-1296-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SINFOROSO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

$3.75 Feb.13-1283-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA ARCIERI o ALCIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 3 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario

$3.75 Feb.13-1284-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO FELIPE ABREU MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1287-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA CREU DE MEIER o JOSEFA C. DE MEIER o JOSEFA C DE MEIER SMITH o JOSEFA CREU DE MEYER o JOSEFA CREU DE MEIER SCHMIDT o JOSEFA CREU MENDEZ DE MEIER o JOSEFA CREU DE MEIER ZYMITT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Feb.10-1034-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO o BENIGNO LEONCIO AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1288-v.feb 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN MARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.10-1167-v.feb.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ANGELA MARGAT DE LOPEZ o DE LOPEZ DOMEC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 Feb.18-1433-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA PODESTA VIGLIONE o EMILIA PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eeste Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1434-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno; se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA JUANA o JUANA EMILIA VICTORINA o EMILIA MELINA RAYMOND DE FERRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1435-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORILA MARIA VALLARINO DE AGUIRREZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — José Tomás Pereira. Actuario.

$4.50 Feb.18-1436-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO CHIAPPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1437-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PORTEIRO llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 Feb.18-1438-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SANTA LAFFERA DE BOFFA o ALEJANDRA LA TERA o LA FERA DE BOFFA y DONATO BOFFA Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Lorenzo Boffa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Carolina: donde dice

"Bofa. Santa Lafera y Degurise" debe decir Boffa. Alejandra La Fera y Delgiurgio; B) De nacimiento de Concepción: donde dice "Santa Laffera y Delegingio" debe decir Alejandra La Fera y Delgiurgio; C) De nacimiento de Angela: donde dice "Santa Laffera" debe decir Alejandra La Fera; D) De nacimiento de Pascualina: donde dice "Pascual, del sexo "niño", Ana Delvullo, Ana Delvullo y Laffera" debe decir Pascualina del sexo "femenino" Alejandra La Fera Angela Delgiurgio y La Fera; respectivamente; y E) De nacimiento de Catalina: donde dice "Bofa, Santa Lafera, Ana del Guricho y Carosso" debe decir Boffa, Alejandra La Fera Angela Delgiurgio y Carusso, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.25 Feb.4-895-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELICA BOASSO o MARIA CELICA BOASSO GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.17-1398-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RODRIGUEZ BAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.13-1260-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA SCLAVI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 En.9-197-v.en.20. Feb.10-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Berardinelli Genaro José contra LORETA MOREIRA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Loreta Moreira para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.6-981-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil en autos Pascotto Osvaldo contra VIRGINIA FRACCHINI. Divorcio" se cita y emplaza a la nombrada Virginia Facchini para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Dic.21-12236-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.21

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA LLEDIAS DE COLLAZO y de don FERNANDO COLLAZO o COLLAZO DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sara Josefa Collazo Lledias para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece en tiempo. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Feb.4-894-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO ATIENZA Y GARCIA o ARSENIO ATIENZAR GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.15-1344-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BONO DE BONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.15-1345-v.feb.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, por el término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Feb.17-1393-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos "Taddei Primo con REBOLEDO MIGUEL. Embargo preventivo"; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Reboledo a estar a derecho y contestar la demanda que le ha promovido don Primo Taddei, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1943 — José H. Amendarain, Juez de Paz.

$8.25 Feb.4-896-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Dante Sabini, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho a la sucesión de ANAURELINO NUÑEZ, para que comparezcan ante este Juzgado en los autos "Cristina Ledesma. Auxiliatoria de pobreza", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 26 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Dic.19-12122-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en el expediente caratulado "Miguel Iriarte contra FELISBINO DOS SANTOS y MARIA LUISA LEAL o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ascendientes de doña Clemencia dos Santos de Bonilla, don Felisbino dos Santos y doña María Luisa Leál, a los demás descendientes de los mismos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de doscientas dieciséis hectáreas veintinueve áreas, noventa y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindando: Norte, con Miguel Iriarte, lo mismo que al Este; al Sur, Suroeste y Noroeste, con Fernando Martinicorena, según plano del agrimensor don José Gallardi, de Octubre del año 1941, a fin de que comparezcan en forma legal a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto habilítese la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$18.00 En.20-395-v.feb.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "JOSE ANTONIO, ANTONIO MARCOS, AMADO SERAFIN GALLO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado José Antonio Gallo, Antonio Marcos Gallo, Amado Serafín Gallo, José Gallo, Gregorio Gallo y Lucía Gallo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Antonio Gallo con Francisca Antonia La Ruina: aparece en ésta el apellido del contrayente como Galo en vez de Gallo. En la de nacimiento de Rosa Carmen Gallo el apellido paterno aparece como Galo en vez de Gallo y el materno Larruina en vez de La Ruina. De Antonio Marcos Gallo igual que la anterior, aparecen los apellidos paternos y maternos como Galo y Larruina en vez de Gallo y La Ruina. Las de Amado Serafín Gallo, José Gallo, Angela Gallo, Gregorio Gallo y Lucía Gallo, aparece en éstas el apellido materno como Larruina en vez de La Ruina, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación — Canelones, Octubre 29 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario.

$8.25 Feb.4-886-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CAVELLI DE MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 2 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.16-1355-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO SEGUNDO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 3 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1205-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARGARITA TORNIELLI DE OLDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1211-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA BORDAHANDY DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1185-v.feb.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA VALDEZ o JOSE MARIA CANDELARIO VALDEZ y CARMELO VALDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Tala, Febrero 1.o de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1079-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN VIRGILINO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 1.o de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.16-1351-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Febrero 1.o de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.16-1352-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO MANRIQUE LOPEZ Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Manrique López solicitando la rectificación de su partida de ma-

trimonio, pues donde dice "Constancio Mauricio Sanes" debe decir "Francisco Mauricio López" que es el verdadero y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Febrero 13 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario. — Se hace constar que este edicto es repetición del de fojas 13 vuelta. — Melo, Junio 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves.

$6.00 Feb.9-1085-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DOS ANJOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.9-1091-v.feb.19

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que por disposición del señor ex Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Filippone, se declararon judicialmente abiertas las sucesiones de TOMAS FERNANDEZ y LUCIANA FALERO DE FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de 60 y 30 días, respectivamente. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 En.13-195-v.en.23. Feb.12-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TEODORO RODRIGUEZ y EVANGELINA BURGOS DE RODRIGUEZ o EVANGELINA FERMINA BURGOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 26 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.10-1150-v.feb.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.13-1279-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO MORRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.8-1017-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FENOUIL DE COMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.11-1213-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO CARDOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 21 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Feb.10-1172-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA PEREZ DE MATEOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 18 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Dic.26-12362-v.dic.31. Feb.1.o-mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Dic.26-12363-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, interinamente en la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CARRATO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 8 de 1943. — Carlos Grub, Juez de Paz interino.

$3.75 Feb.16-1349-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO FONTES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 10 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Feb.17-1413-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictado en autos "GUTIERREZ ADRIAN Sucesión" (Lo. 23, Fo. 518), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del nombrado para que comparezcan a deducir los dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 4 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Feb.12-1240-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LIBONATTI o JUAN RAMON LIBONATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.9-1087-v.feb.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Solano Amilivia, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "PETRONA MARTIN o MARTINEZ DE PEREZ y otros. Rectificación de partida" (Lo. 21, Fo. 265), en los que se solicita la rectificación de la partida de defunción de Robustiano Antonio Pérez, acta número dos, 1.a sección de Lavalleja, año mil novecientos cuarenta, en el sentido de que en el margen y cuerpo de la misma, donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio Píriz debe establecerse Robustiano Antonio Pérez; donde dice hijo de Doroteo Píriz debe decir hijo de Donato Pérez y donde el apellido de la esposa del causante dice Martínez que se establezca Martín, que son los que corresponden y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 26 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$9.90 Feb.9-1086-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA MESA DE AMILIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.9-1088-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN A. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Feb.16-1371-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ROSAURO PEREZ PAGOLA o NICASIO PEREZ o NICACIO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.90 Feb.16-1372-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MUNIZ DE MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 15 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Feb.15-1319-v.feb.25.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "COLOMBA SOLARI DE ABELJON y otros. S/Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen y se consideren con derechos en el solar de terreno situado en la manzana 61 de la localidad de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronado con el número 491, que es parte del señalado con la letra "L" de la referida manzana en el plano que de dicho pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, y se compone de una superficie de seiscientos treinta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 38 metros 50 centímetros de frente al Este, a la calle diecinueve; igual extensión al Oeste, lindando con el solar "K" de la misma manzana; 16 metros 50 centímetros al Sur, que, por ser el solar esquina, son también de frente a la calle Veintitrés, y 16 metros 50 centímetros al Norte, lindando con el solar de Carlos Arcelus Bosch, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en conjunto, un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 2 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$24.00 Feb.9-1110-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que por sentencia de fecha 7 del corriente, dictada por este Juzgado en el expediente caratulado "TERESA LANGONA y otras. Rectificación de partidas, etc." (Lo. 15, Fo. 439, N.o 729) se ordenó la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de "Dominga Marsicovettro y Angel Langona", año 1879, en la siguiente forma: donde el nombre y apellido de la contrayente aparece "Rumélica Mascovetra" deberá decir "Dominga Marsicovettro". — Paysandú, Diciembre 17 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$1.60 Feb.9-1105-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Enero 25 de 1943. — Ramón I. Piñeira Alvarez, Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1112-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA CRUZ DE ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Enero 25 de 1943. — Ramón L. Piñera Alvarez, Juez de Paz.

$3.75 Feb.9-1118-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Agosto 22 de 1942 — Juan da Silva. Juez de Paz.

$3.75 Feb.18-1444-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIO SIMPLICIO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$3.75 Feb.16-1361-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Orphilio Goncalves Díaz contra DIVA SCHARNBERG CARRAO. Divorcio" (N.os 6 y 8 del artículo 148 del Código Civil. Lo. 32. Fo. 26), se cita, llama y emplaza a doña Diva Scharnberg Carrao para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Enero 8 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 En.21-447-v.feb.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AZAEL BALESTRA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento, a deducir sus derechos en forma de los bienes dejados por el causante. — Rivera, Febrero 10 de 1943. — J. Azcoytia, Juez de Paz.

$4.50 Feb.16-1364-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, hago saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA o ELVIRA IGNACIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas de Corrales, Diciembre 18 de 1942 — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$7.20 Feb.6-1012-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Rivera, Febrero 5 de 1943. — J. Azcoytia, Juez de Paz.

$4.50 Feb.10-1174-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA ENGRACIA MACHADO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 3 de 1943. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$3.75 Feb.11-1197-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FERNANDEZ DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Feb.10-1155-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA TEJERA DE GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Feb.10-1156-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TOMASA SELGAS DE GARCIA y de doña JUSTA GENOVEVA SELGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 13 de 1943. — Vitalino S. Motta. Actuario.

$3.90 Feb.18-1475-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 4 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Feb.18-1476-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES BANUS DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y habilitándose el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Feb.18-1477-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VISCIUFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1942. — Vitalino S. Motta. Actuario.

$3.90 Feb.11-1216-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE POPELKA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 8 de 1943. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Feb.11-1219-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.90 Feb.11-1217-v.feb.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha Diciembre 24 de 1942, dictada en autos "COSME DAMIAN MENDEZ. Rectificación de partida", se ha dispuesto la rectificación de su partida de bautismo, estableciéndose que es Cosme Damián el verdadero nombre del peticionante. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 1.o de 1943. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$4.50 Feb.9-1116-v.feb.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA RUSSO, RUSO o RUSA DE CARDARELLO y LEON ANGEL CARDARELLO, CARDARELLI o CALDARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 30 de 1942 — Humberto Pou, Actuario.

$4.50 Feb.18-1452-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ LARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$3.75 Feb.18-1453-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO LABELLA y doña ROSA MARIA GERARDI DE LABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 24 de 1942 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Feb.11-1206-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MARIA FIERRO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Cazalás, Actuario.

Mercedes, Enero 4 de 1943 — Horacio A.

$4.50 Feb.9-1128-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Feb.19-1129-v.feb.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA COITIÑO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Feb.17-1428-v.feb.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ANTONIO MENDEZ Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Méndez solicitando segunda copia de la escritura pasada en "Cinco Sauces" octava sección de este Departamento el 22 de Enero de 1921 ante el escribano Enrique Sasso, por la cual don Andrés Otero cedió a favor de Antonio Méndez todos los derechos que le correspondían sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, que limita: por el Norte: con José B da Costa; por el Sur con Pablo Lotito; por el Este, con Natalia Cuadro y Sucesión Manuel Ignacio Rodríguez, y por el Oeste, con don José L. da Rosa. La escritura de referencia fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio al folio 14 vuelta al 15, con el número 25 Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual está habilitada la feria por noventa días Tacuarembó Enero 14 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$19.20 En.25-543-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTALDO GULARTE, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Febrero 4 de 1943. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$3.75 Feb.17-1429-v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA PILAR RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Feb.11-1188-v.feb.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVERA DE HUELMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a la heredera Cecilia de León de Sosa Lima por el mismo término y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte la herencia. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1942. — Hugo D. Goyenola Actuario
$8.40 Feb.11-1189-v mz.19.

REMATES JUDICIALES

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con PEDRO KRUPNOFF. Ejecución de prenda", rematará el día 2 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268 una heladera eléctrica Siam Modelo 25 R 4 con compresor "Sello de Oro" RB 25 N.o 639 completa, con enfriamiento de agua.
Seña: 20 olo Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696 — Teléfono 8 - 71 - 78.
$6.00 Feb.18-1480-v.mz 2.

PIO J. BARRIOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora y en los autos caratulados "MEDARDO MACHADO Quiebra", se hace saber al público que el día 27 de Febrero del corriente año a las 15 horas y siguientes y en el local calle José Pedro Ramírez esquina Misiones, se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios al remate de todas los mercaderías de la referida quiebra con asistencia del Síndico señor Orlando Mestas. Se hace presente que las ventas son al contado debiendo retirarse la mercadería de inmediato — Rocha, Abril 10 de 1943. — Pío J Barrios.
$9.00 Feb.16-1382-v.feb.26.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán en el lugar de su ubicación, el jueves 5 de Marzo a las 15 y 30 (5 1|2 p. m.), un solar con pavimento pago Area total: 650 metros. Calle Juan Vicente Arcos entre Tomás Claramunt y Cervantes Saavedra. Omnibus 171 y 172 por su frente. Se venderá de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, don Alejandro C. Puig, en autos "Angel Fernández con el propietario del inmueble empadronado con el número 74.400. Cobro de pesos. Ejecución de sentencia", se hace saber al público que el día 5 de Marzo próximo a las 17 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil y Actuario Ad - hoc, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en esta sección judicial (17.a), empadronado con el número 74.400, compuesto de un área de 650 metros, con 10 metros de frente a la calle Juan Vicente Arcos (Sureste); igual medida al Noreste confinando con Ramón Eugenio Porcal, padrón 74.396, y Elías Colombino, padrón 74.416, y 65 metros en sus líneas paralelas de los costados Noreste y Sureste lindando, respectivamente, con Seraffín Graña padrón 74.399 y Angel Fernández, padrón 74.401. Se hace constar que este inmueble fué tasado en la suma de ochocientos diez pesos. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de ratificación, definitiva, certificados impuesto universitario y demás anexos, así como la comisión de remate; 3.o Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación establecida; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Jorge J. Cassanello, Actuario Ad - hoc.
Informes y prospectos: Misiones, 1523. — Teléfono 8 - 14 - 20.
$39.00 Feb.16-1386-v.mz.4.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de ELVIRA XIMENEZ", se hace saber al público que el día 3 de Marzo próximo y a la hora 17, en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de una propiedad empadronada con el número 16.369, consistente en un terreno y edificio ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de 90 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan: 7 metros 35 centímetros de frente al Oeste, a la calle Eduardo Acevedo número 1038; 12 metros 40 centímetros al Norte, lindando con el solar número 4, del señor Demateis; 12 metros 55 centímetros al Sur, lindando con sucesión Martínez, y al Este, con el solar número 6 Esta propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.400,00 Se previene 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva de venta, comisión del rematador, pavimentos y cualquier impuesto que se adeude serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Más informes: Piedras, 318.
$33.00 Feb.13-1291-v.mz.3.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS S. A. Ejecución de prenda y cobro de pesos", el jueves 25 de Febrero de 1943 a las 15 horas (3 p. m.), en el local calle Martín García número 1665, entre Guaviyú y Porongos camiones, carros, jardineras, caballos, etc.
Informes: Misiones 1523. Télef.: 8 - 14 - 20.
$6.00 Feb.15-1346-v.feb.25.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Las máquinas, instalaciones y accesorios del establecimiento "Arrozales del Este, Ltda." El miércoles 24 de Febrero a las 11 horas en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (Montevideo). Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Banco de la República con ARROZALES DEL ESTE, LIMITADA. Ejecución de prenda", remataremos, de acuerdo con el inventario, sin reclamo alguno y en el estado que se encuentren, desde ya en exhibición en los mismos arrozales, distante 90 kilómetros de la ciudad de Treinta y Tres, sobre el río Cebollatí.
Inventario y más informes: Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres o en nuestras oficinas, calle Piedras 318. Garantía: 20 olo. Comisión: 6 olo.
$10.00 Feb.13-1212-v.feb.24.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PELUFFO SIMON. Incapacidad" Lo. 30. Fo. 415), se hace saber que el día 28 de Febrero a las 17 y 30 y a las 17 y 45, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el pregonero designado en autos, don Alejandro Goenaga, de los siguientes bienes empadronados en conjunto con el número 59631, ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalados respectivamente, con los números 1 y 2 en el plano trazado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por el agrimensor Julio Baumgartner, inscripto en fecha 11 de Enero del año en curso con el número 8257 en la Dirección General de Avalúos, según cuyo plano se describe así: A) A las 17 y 30 horas: La fracción 1, con una superficie de 4 hectáreas, 8505 metros 05, con 140 metros 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal de 10 metros; 140 metros 40 en el fondo, al Noreste, lindando con los padrones 144443 y 44045; 345 metrosh 49 al Sudeste, lindando con la fracción número 2 del plano citado, y 345 metros 08, confinando al Noroeste, con propiedad de Domingo Bregante, padrón 145443; B) A las 17 y 45 horas: El solar señalado con el número mingo Bregante, padrón 144443; B) A las superficie de 4 hectáreas, 8571 metros 72, que se deslinda así: 140 metros 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal de 10 metros; 140 metros 40 en el fondo, al Noreste, confinando con el padrón número 44045; 345 metros 92 al Sudeste, lindando con el padrón número 59630, y 345 metros 49 al Noroeste, confinando con la fracción número 1, relacionada precedentemente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que la comisión respectiva y los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
Informes: Misiones número 1489 (escritorios números 2 y 3) — Teléf. 9 - 6 - 76.
$41.60 Feb.13-1265-v.feb.27.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Doce máquinas para fabricación de calzado, once electromotores Marelli, Asea, etc., quinientos pares de hormas modernas. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 23 de Febrero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco de la República con FALNERMANN y COMPAÑIA. Ejecución de prenda".
En exhibición, Garantía: 25 ojo. Comisión: 6 olo Entrega al día siguiente.
$6.00 Feb.12-1130-v.feb.23.

HECTOR M. VICENTE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco de la República contra SABASTIAN BAILADOR y sucesores de VICENTE BAILADOR, Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco del mes de Marzo entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón número 7278, compuesta de doscientas sesenta y cuatro hectáreas, 1994 metros y 2460 centímetros, y lindando: al Norte, camino vecinal por medio, con David Farolini; Sur, río Santa Lucía Chico; Este, Ana B. de de Muracciole, y Oeste, Leandra y Pedro Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, certificados y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado; y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida, Febrero 5 de 1943. — Milton Galmés Actuario.
$30 60 Feb.12-1241-v.mz.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

A plazos. Administración a cargo del Banco Popular del Uruguay. Con bases bajísimas. Al lado de la avenida General Flores. 8 hermosos solares con frente a la calle Tobas. Calle por medio con el Cuartel de Blandengues. El domingo 28 de Febrero a las 16 horas, remataré en su ubicación estos solares con bases desde $ 4.00 hasta $ 7.00 el metro y en mensualidades de $ 8.00 y 10.00. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS ARENA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Febrero próximo a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, los solares señalados en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor R. Urueña Corbo, en Setiembre de 1924, con los números 22, 23, 31, 32, 33, 34, 39 y 40 empadronados con los números 146567, 146568, 146576, 146577, 146578, 146579, 146583 y 146584, los dos primeros de un área de 399 metros 84, el número 31 de

un área de 388 metros, el número 32 de 386 metros 40; al 33 de 384.80, el 34 de 383.20, el 39 de 363 metros 70 y el número 40 de un área de 357 metros 70; los dos primeros con frente de 10 metros 20 y los demás con un frente de 10 metros. Los ocho solares dan frente a la calle Tobas, que da a la avenida General Flores, barrio Pérez Castellanos, 22.a sección judicial de este Departamento. Las ventas se harán con la base de $ 961.00 cada solar para el caso de que el precio fuere abonado al contado, y en el caso de pagarse a plazos se venderán con las siguientes bases: solar 22, padrón 146567, $ 6.50 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 23, 146568, $ 6.50 metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 31, padrón 146576, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 32, padrón 146577, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 33, 146578, $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 34, padrón 146579, $ 7.00 el m.2, $ 10.00 mensuales; solar 39, padrón 146583, $ 4.00 el metro cuadrado, $ 8.00 mensuales; solar 40, padrón 146584, $ 4.00 el metro cuadrado, $ 8.00 mensuales. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el caso de ventas al contado, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y si las adquisiciones fueren a plazos se entregará como seña el importe de tres cuotas por cada solar; 3.o Que los títulos se hallan en el Banco Popular del Uruguay donde podrán ser examinados por los interesados y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942 — C. Walter Balleta. Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 Teléfono 8 - 03 - 57.

$64.00 Feb.10-1180-v.feb.27.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El viernes 19 de Febrero a las 15 horas (3 p. m.), remataremos por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra DUNCAN STEWART" estantería, máquina de escribir, escritorio y demás en exhibición.

Garantía: 25 olo Comisión: 6 olo. Entrega al día siguiente.

$5.00 Feb.9-1139-v.feb.19.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ENRIQUE COQUE Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 538), se hace saber al público que el día 4 de Marzo del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 429.33, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número 36.285 y compuesta de una superficie de 322 metros cuadrados que se deslinda así: a) Noreste, 7 metros 50 de frente a la calle Elbio Fernández; al Noroeste 42 metros 95 lindando con el bien empadronado con el número 36.284; al Sureste 42 metros 95 lindando con el bien empadronado con el número 36.286, y al Suroeste, 7 metros 50, lindando con el bien empadronado con el número 36.299. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieren gravar el bien; 4.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 6 de 1943 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$31.20 Feb 18-1478-v.mz.4

LUIS M CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

En la Unión. Casa antigua y sólida, con 2.800 metros cuadrados de terreno llano, de forma rectangular, con casi 90 metros de frente al hormigón. Ideal para fraccionar. Calle Azara número 2993, esquina José Echegaray (Unión). Base: $ 7.000.00. El jueves 11 de Marzo, en la propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Banco de la República contra Sucesión FRANCISCO BARILARI. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el día 11 de Marzo próximo, a la hora 17 y 30, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de la retasa y en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Luis M. Casares Sienra, asistido del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras quie contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según título, de 2.767 metros cuadrados 0537, que se deslindan así: 32.25 metros de frente al Sur, a la calle Azara (antes General Artigas; 90.10 metros al Oeste, con terreno de Orestes Barilari; 31.20 metros al Norte, con Francisco Astengo, y 87.60 metros al Este, con frente actualmente a la calle José Echegaray y, según plano del agrimensor Mario C. Savini, de Enero de 19.6, se compone de 2.264 metros cuadrados 19, deslindados así: 32.25 metros de frente al Sur, sobre la calle Azara; 91.70 metros al Oeste, con Orestes Barilari; 31 metros 30 al Norte, con Félix Berrutti, y 89.43 metros al Este con frente a calle José Echegaray. Esta propiedad está empadronada con el número 66.810 y retasada en $ 10.500.00 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 4 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

Informes y prospectos: Treinta y Tres 1467. — Teléfono 8 - 38 - 10. — Luis M. Casares Sienra.

$42.00 Feb.18-1440-v.mz.6.

PEDRO J. BRANDA

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Camilo Franco con CLORINDA BIASOTTI DE RUIZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cinco de Marzo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Pedro J. Branda, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta de subasta pública y al mejor postor de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en los Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y uno, designada con el número uno en el plano suscripto el diez de Setiembre de 1933 por el agrimensor Eneas Villa compuesta de quinientos treinta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos de la Vega, donde la puerta de entrada se encuentra señalada con el número 4021, distando el punto más próximo de este frente de la esquina formada por la calle citada y la de Pilar Costa 32 metros 22 centímetros; 50 metros al Sureste, lindando con la sucesión Frugoni; 10 metros 74 centímetros en el fondo al Suroeste confinando con la fracción número 2, adjudicada a don Bernardo Biasotti; y 50 metros al Noroeste lindando con Lorenzo Gori Salvo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y demás afines son de cuenta del adjudicatario 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 1.er piso, a disposición de los interesados — Montevideo, Febrero 8 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Feb.16-1353-v.mz.4.

JUAN J. BRUSCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Isidro Fossatto contra sucesores de CARLOS RODRIGUEZ y CARMEN ROMAN DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 del corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 37.162, situado en la manzana 268 del pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez con el número 12 y se compone de una superficie de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Gobernador del Pino (antes Bella Vista), entre las de Benito Riquet y Dionisio Coronel, y cuya puerta de entrada a los edificios está señalada con el número 4234, distando 38 metros 65 centímetros de la esquina formada por las calles Gobernador del Pino y Dionisio Coronel, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Noreste, con el solar 4 y fondos del 5 y 6; por el Suroeste, con el solar 13 y por el Sureste con el solar 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, saca de certificados, comisión legal del martillero etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás comprobantes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo Febrero 3 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

$39.00 Feb.9-1080-v.feb.25

JOSE ANTONIO PRADERIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Liga de Defensa Comercial contra EXCELSO G. CAMBRE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don José A. Praderio y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno y sus mejoras sita en la planta urbana de la villa de Lascano, 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, designada con el número 10 de la manzana 27 del plano de amanzanamiento, empadronada con el número ciento setenta y nueve, con un área de ochocientos metros que lindan: veinte metros de frente al Oeste, a la calle Piedras, por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo al Este, por donde linda con los solares 6 y 7; al Norte, con el 11, y al Sur, con el 9; B) Las cuotas partes proindivisas que le corresponden en un terreno con sus mejoras, sito el mismo paraje y sección, empadronado con el número ciento setenta y seis, designado con el número 7, ubicado en la manzana 27 de la planta urbana de dicha villa, el cual mide veinte metros de frente a la calle 25 de Agosto, por cincuenta metros en cada uno de sus lados paralelos de fondo, por donde linda con l solar 6: por un costado, con los solares 1, 2 y 3, y por el otro, con los solares 8, 9 y 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Luis E Fontana, Escribano.

$42.00 Feb.18-1432-v.mz.6

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Lo. 40 Fo. 13. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra OSSOLA DE CASALLA ANALS (JUANA ADELA) y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cuatro de Marzo próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Dos solares de terreno con edificios y mejoras ubicado en el paraje conocido por Larrañaga, empadronado con el número ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, señalados con los números doce y trece de la fracción "E" en el plano trazado en Enero de mil novecientos diez por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuestos en conjunto de un área de quinientos diecisiete metros setenta y un decímetros que se deslinda así: veintitrés metros noventa y siete centímetros de frente al Sureste a calle Marne número tres mil cuatrocientos ochenta y uno y tres mil cuatrocientos ochenta y tres; ocho metros cuarenta y dos centímetros en el Noreste que por formar esquina, son también de frente al camino Propios; treinta y un metros cincuenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar once, y treinta y cuatro metros dieciséis

centímetros al Norte, confinando con un arroyo dejado para servidumbre de aguas. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escritura y accesorios de la misma serán de cuenta del comprador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$40.50 Feb.13-1281-v.mz.2.

JOSE LUIS GARAVAGNO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra SUBIRAT (JOSE ENRIQUE JUAN). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente febrero, a las diecisiete horas treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y mejoras situada en la vigésimoprimera sección de este Departamento, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Luis Caselli de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés, compuesta de un área de doscientos noventa y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: trece metros quince centímetros de frente al Oeste, al camino Molinos de Raffo; veinticinco metros dieciocho centímetros al Suroeste, lindando con el solar número dos; diez metros al Sureste, lindando con el solar tres, y treinta y tres metros setenta y siete centímetros al Noreste, lindando con Andrés Alzuaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: San José 941 (primer piso) — Teléfono 8 - 89 - 19.

$36.00 Feb.5-962-v.feb.22.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUAN A. CADEROSO. Concurso" se hace público que el día 24 de Febrero del año próximo 1943, a las 16 horas, se procederá por intermedio del martillero Adolfo Vázquez Gómez asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, y por una base no menor a las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles por lotes separados: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 21 del pueblo Piñera, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, del plano levantado en Febrero de 1927 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, y compuesta de una superficie de 625 metros teniendo 25 metros en cada uno de sus lados y lindando: al Norte, calle José Pedro Varela; al Este, calle Ramón J. Cajal; al Oeste, María L. Suertegaray; al Sur terrenos del vendedor. Padrón actual: número 143. Dicho terreno está tasado en $ 250.00; 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 135, teniendo una superficie de 1 hectárea 35 metros que se deslindan así: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, por donde linda, respectivamente, con las calles Julio Muro y Francisco Piria; 100 metros 30 centímetros al Nordeste, de frente a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 40 centímetros al Suroeste, a la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 102. Esta manzana está tasada en $ 802.80 centésimos; 3.o Otra manzana situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 36, de una superficie de 1 hectárea 72 metros, deslindados en esta forma: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noreste, con frente, respectivamente, a las calles Julio Muro y Plus Ultra; 100 metros 64 centímetros al Nordeste, a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 80 centímetros al Suroeste, sobre la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 140. Esta manzana está tasada en $ 805.76. Estas tres fracciones de terreno forman parte del padrón número 384. Se previene: 1.o Que en el acto del remate deberá oblar el mejor postor el 10 olo de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que la comisión del rematador, gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que no se aceptará un precio no menor de las 2|3 partes de la tasación establecida; 4.o Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$91.20 En.21-452-v.feb.23.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra EVERGISTO CEPEDA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 1.o del mes de Marzo próximo a las 10 y 30 horas, a las puertas de la institución actora, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y anexos, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Ombúes de Lavalle empadronada en mayor área con el número 9157, compuesta de 515 metros con 40 decímetros de superficie y que linda: al Noreste, 12 metros de frente, a la calle Daymán; al Sureste, 42 metros con 95 centímetros, y al Suroeste, 12 metros, con Juan E. Rochón, y al Noroeste, en igual medida que al Sureste, con Héctor M. Avila y con Juan E. Rochón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados en esta Oficina. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.40 Feb.8-1076-v.feb.27.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) con CONSTANTE R. FREIRE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1775, compuesta de 20 metros de frente al Oeste, a la calle Sud América, por 19 metros 50 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Adelaida Acosta; al Sud, con Héctor Torres, y al Este, con Juan G. Salorio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.00 Feb.3-853-v.feb.25.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "Eugenio Paoli contra SALOMON ASSNE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, de un terreno y anexos situado en esta ciudad, padrón número 1268, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Libertad, por 20 metros 25 centímetros, también de frente al Norte, a la calle 25 de Mayo, y que linda: al Sud, con Manuel Osores Rivas, y al Este, con Aníbal Gressant. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante, en cuyo caso lo serán de cargo del ejecutado; y C) Que los títulos, antecedentes y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.00 Feb.3-854-v.feb.25.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CARLOS CASTELLANOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 25 del corriente, a las 10 horas y a las puertas de la institución actora, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, rematará el siguiente bien: Un solar y mejoras que le acceden, de un terreno empadronado en mayor área con el número 5662, ubicado en el ejido de esta ciudad, con una superficie aproximada a 450 metros y que se deslinda así: 10 metros al Sur, de frente a la calle General Artigas; 45 metros al Este, lindando don Amaro Domínguez; igual longitud al Oeste, y 10 metros al Norte, con terreno de Emilio Guaraglia. Se previene: A) Que el remate será al mejor postor; B) Que éste deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-887-v.feb.25.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra ERMELINDA NOCEDA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 25 del corriente, a las 11 horas y a las puertas de la institución actora, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá al remate del siguiente bien: Una fracción de terreno y anexos, ubicada en el barrio "Centenario", de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 7004, con una superficie de 442 metros 70 decímetros, deslindada así: 11 metros con 65 centímetros de frente al Norte, calle por medio de 17 metros de ancho, con Elío González; igual longitud al Sur, lindando con Leopoldo Morri; 38 metros al Este, lindando con Esteban Secco, e igual longitud al Oeste, lindando con Feliciano M. Alvariza. Se previene: A) Que el remate será al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 olo de la misma, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-888-v.feb.25.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos caratulados "Alejandro de Barbieri con FEDERICO BONINO y ALCIRA BONILLA DE BONINO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 21, Fo. 311), se hace saber al público que el día dieciocho de Marzo próximo, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien inmueble con sus mejoras: Una fracción de campo ubicada en Marmarajá, 7.a sección judicial de Lavalleja, padrón número ocho mil veinticinco, la que, según título, está designada con el número 4 en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, de Marzo de mil novecientos veinticinco, compuesta de sesenta y dos hectáreas quinientas cincuenta y seis centiáreas con los siguientes límites: al Norte, fracción tres, de Rubén Bonilla; al Sur, fracción cinco, de Natividad A. de Bonilla; al Este, arroyo Marmarajá, y al Oeste, sucesión Gregoria Moreno de García. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escritura de compromiso y escrituración definitiva, así como de certificados; C) Que los títulos y antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen verlos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 31 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$31.50 Feb.11-1203-v.feb.27.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "Sucesión testamentaria de PACIFICA TIMOTEA o PACIFICA JOSEFA o PACIFICA SILVEIRA DE SILVEIRA", se hace saber al público que el día 4 del mes de Marzo próximo, en el lugar de su ubicación, se procederá por

el martillero don Angel C. de León, asistido del suscripto Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc. Escribano Público don Juan Pedro Mangiarotti, a las nueve horas, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y edificio en ella construído, ubicada en la manzana veinticinco de esta localidad, compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que, según título, se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle 18 de Julio, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que son también de frente al Sudeste, a la calle Aiguá, lindando por el Sudoeste, con José Maritán, y por el Nordoeste, con Adela Carrere. A continuación se rematarán los bienes muebles que se encuentran depositados en la finca anteriormente descripta, lo que se hará al mejor postor, sin tasación, debiéndose abonar al contado el precio de ellos en el acto del remate. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se sacará a la venta al mejor postor y con la base de mil cuatrocientos pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación practicada por la Oficina de Empadronamiento Departamental; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta debe consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escritura provisoria, definitiva, certificados serán de cargo de los adquirentes; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Aiguá, Febrero 1.o de 1943. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$44.40 Feb.11-1220-v.feb.27.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección, se hace saber que por resolución dictada en autos "INDALECIO DE LA VEGA. Sucesión", el martillero Héctor López Jauregui asistido del suscripto Juez, procederá, el día 24 de Febrero del año 1943, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, a rematar al mejor postor el siguiente bien: 3 hectáreas y 5000 metros, empadronada con el número 2190, a dos kilómetros del pueblo de Tranqueras, aforado, la hectárea en $ 64.00 por la Oficina Departamental del Catastro. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos partes del aforo para la contribución inmobiliaria. Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta. — Rivera, Diciembre 28 de 1942 — Ygnacio Azcoytia, Juez de Paz.

$13.00 Feb.8-1063-v.feb.20.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Raúl Robustiano Arrieta, tutor del menor Eustaquio E. Arrieta Larrosa. Autorización para enajenar y venta judicial", se hace saber que el día 25 del mes de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por intermedio del pregonero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: La quinta parte proindivisa que al menor Eustaquio Eladio Arrieta Larrosa le corresponde en un terreno solar con el edificio en él construído, ubicado en la manzana número 117, de esta ciudad, empadronado con el número 1566, compuesto de 11 metros 82 centímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por igual extensión en el fondo, donde linda con terrenos de Luis Sosa, por 21 metros 475 milímetros de costados paralelos, lindando: por uno, con predio de la sucesión Exaltación Cabral, y por el otro, con el de doña Leopoldina Delgado de Machado. Avaluada dicha quinta parte en la suma de quinientos veinticinco pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de la base antes referida y que el mejor postor deberá oblar el 10 olo del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Diciembre 31 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Feb.6-1013-v.feb 23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Se hace saber que el día seis de Marzo del corriente año, a las ocho horas treinta minutos, en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil, asistido del suscripto actuario y por intermedio del pregonero designado a tales efectos, señor Antonio G. Lacurcia, procederá a vender en almoneda sin base y al mejor postor, el siguiente inmueble y sus mejoras: Un terreno con sus mejoras y anexos, situado en la 7.a sección de este Departamento (Treinta y Tres), en el llamado pueblo "Lavalleja", solar tres de la manzana [illegible] del barrio Montevideo, que mide 16 metros de frente al Norte, al camino nacional, por 40 metros de fondo, lindando: al Sur, Aurelio Pintos; al Este, solar dos, y al Oeste, Víctor Acosta. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, según resolución dictada el 21 de Diciembre de 1942 en autos "PINTOS HERMANOS. Quiebra" (Lo. 12. N.o 156. Fo. 377"). los cuales conjuntamente con los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o El mejor postor deberá consignar, en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 olo de la misma como garantía; y 3.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador — Treinta y Tres, Febrero 2 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.11--1223-v.feb.27.

COMERCIALES

"CASA JOSE ROSSI"

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Juan José Belo el 28 de Enero de 1943 inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 33 al folio 161 y siguientes del tomo 9.o de contratos, se constituyó la Sociedad Doassans Rossi y Compañía Limitada constando de ella: A) La sociedad se denominará "Casa José Rossi" y girará con la razón social de "Doassans Rossi y Compañía Limitada" y está constituída por los señores JOSE LUCIANO DOASSANS ROSSI y DOMINGO BRUNO. B) Tiene su domicilio en la calle Mercedes número 864 y Dante números 2179|81, de esta Capital. C) El objeto de la socedad es el de explotar el ramo de empresa de pompas fúnebres, servicio de automóviles y anexos. D) El capital es el de $ 42.700 aportados por partes iguales por ambos socios, y está totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, carrozas y demás vehículos. E) El plazo de la sociedad es el de cinco años a contar desde el 1.o de Octubre de 1942 pudiendo ser prorrogado. F) La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, salvo para solicitar créditos, enajenar, gravar y arrendar que será necesaria la firma de ambos socios conjuntamente. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Doassans Rossi y Compañía Limitada".

$12.75 Feb.9-1102-v.feb.19.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio de acuerdo a los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1943 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la sociedad calle San José 979 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; informe del Síndico distribución de utilidades. 2.o) Elección de dos Directores por el término de dos años. 3.o) Designación de un Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$7.50 Feb.9-1134-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores TOMAS y JUAN MARABOTTO el taller de herrería que tengo instalado en esta ciudad, donde los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. — Rocha, Febrero 8 de 1943. — Andrés Marabotto.

$5.00 Feb.17-1399-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender al señor ELIAS HOFSTADTER mi casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta ciudad, calle Comercio número 2705. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus créditos en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1326. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Angel J. Gómez Clemente.

$5.00 Feb.17-1414-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE CRESPO la casa de comercio en el ramo de café y bar ubicada en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3844. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José María Estévez. — José Crespo. — Manuel C. Catañy Escribano.

$5.00 Feb.18-1445-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por intermedio de la Sección Negocios Mobiliarios del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, calle Sarandí número 450 hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "DIAPER y MARTINEZ" en el ramo de bar y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Rivera número 3045, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Draper. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — César Alberto Draper. — Mario Martínez. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Feb.17-1401-v.mz.10.

SUD AMERICANA, S. A.

AHORRO, EDIFICACION Y CREDITO

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Febrero a las 11 horas en el local de la calle Minas número 1495 (primer piso), con el objeto de tratar la siguiente orden del día: I) Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al ejercicio 1942; III) Fijación de dietas a los señores Directores para el próximo período.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — La Secretaría.

$9.00 Feb.18-1456-v.mz.2.

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY. MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo número 24, se convoca a los miembros del British Schools Society para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 26 de Febrero de 1943 en la sede del colegio, calle J. B. Lamas número 2841 (Pocitos), a las 18.30 horas. Orden del día: 1.o Aprobar el informe y estados de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores, de acuerdo con el artículo número 12 de los estatutos; 3.o Nombrar Síndicos para el año 1943; 4.o Asuntos en general. — J. R. Peet, Secretario Honorario.

$6.75 Feb.18-1492-v.feb.23.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36, de lo estatutos, convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la misma, la que se realizará el próximo día 26 de Febrero a las 13 horas en el local social calle Martín García 1671|77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance del 4.o ejercicio social correspondiente al año 1942 2.o) Fijación del dividendo a distribuir. 3.o) Elección de Directorio para el ejercicio 1943 4.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

$6.00 Feb.9 11.1-v.feb.19.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del Directorio de acuerdo a los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1943 a las 12 horas en el domicilio legal de la sociedad calle San José número 979 para tratar la siguiente orden del día 1.o) Aumento del capital social. 2.o) Modificación de los estatutos. 3.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea — El Secretario.

$5.75 Feb.9-1135-v.feb.1.

"TEXTIL INDUSTRIAL, S. A."

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de la "Textil Industrial Sociedad Anónima" convoca a los señores suscriptores de acciones de dicha Compañía para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 3 de Marzo próximo venidero a la hora ... 17 en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón número 454 a efecto de considerar y tomar resolución sobre los siguientes puntos: 1.o) Estado y situación de la sociedad y sus perspectivas de futuro. 2.o) Designar tres accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos, los señores suscriptores de acciones deberán presentar por lo menos tres días antes de la indicada fecha en el domicilio provisorio de la sociedad, calle Sarandí número 445 de la hora 10 a la hora 12 los recaudos justificativos de las sumas que hayan entregado por cuenta de la integración de sus acciones y a fin de que se les expidan las constancias respectivas que los habiliten para la asistencia, intervención y voto en la asamblea por la que se les convoca. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — El Directorio.

$21.60 Feb.12-1114-v.feb.22.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A

CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el 1.o de Marzo de 1943, a las 17 horas, en la sede social, Río Branco 1386, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora: 2.o Designación de Síndico: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Triay Florit, Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$6.75 Feb.12-1235-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Cipriano Suárez Olivera y Rosendo Veiga referente al bar con bebidas alcohólicas y horno de pizza situado en la calle Canelones número 800 esquina Florida haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio el señor CIPRIANO SUAREZ OLIVERA y desligándose del mismo el señor Rosendo Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 31 de 1943. — Rosendo Veiga. — Cipriano Suárez Olivera.

$5.00 Feb.6-993-v.feb.25.

CLAUSEN y Cía. Ltda. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Febrero de 1943 a las diez horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1941 - 42 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día veintidós de Febrero de 1943. — El Secretario.

$8.25 Feb.12-1237-v.feb.23.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A

CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de Marzo de 1943 a las 18 y 30 horas en la sede social Río Branco 1386 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio económico de la Sociedad; 3.o Consideración de la situación financiera de la Sociedad; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Triay Florit, Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$10.50 Feb.12-1234-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don DOMINGO EUSTAQUIO GADEA mi casa de comercio en el ramo de lechería establecida en esta ciudad, calle Juan Paullier 1616. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro de los treinta días, contados de esta fecha. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Benjamina Benítez.

$5.00 Feb.15-1337-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de las personas que puedan estar interesadas, que el señor José Romero, prometiente comprador del negocio de almacén del señor Rómulo Tabó, establecido en esta ciudad, en la calle Lavalleja número 1898, desistió de la operación, haciéndose cargo de la misma y en las mismas condiciones la señorita DELIA LAMAS. El correspondiente compromiso fué firmado con intervención del contador Manuel R. Romero, a quien deben dirigirse los interesados en su escritorio de la calle Yaguarón número 1590 de 15 a 18 horas.

$5.00 Feb.15-1321-v.mz.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

(Plaza Independencia número 827)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no abona cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Antonio Grandal. — Domicilio: calle La Paz número 1777. Padrón número 143447, ubicado en la 21.a sección judicial. Solar número 17 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, en Abril de 1929, con frente a la calle Capitulares. — Montevideo, Febrero 9 de 1943.

$7.58 Feb.15-1328-v.mz.3.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

(Cerrito número 585, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

José Marcial Aparicio. — Domicilio: Mariscala número 1926, de esta ciudad. Padrón número 167727, 10.a sección judicial. Solar número 13 del plano levantado por el agrimensor Angel Filipini, en Setiembre de 1937, con frente a la calle Mariscala.

Angela Provenzano. — Domicilio: Piedad número 1369 de esta ciudad. Padrón número 167723, 10.a sección judicial. Solar número 9 del plano levantado por el agrimensor Angel Filipini, en Setiembre de 1937, con frente a la calle Mariscala. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.

$11.70 Feb.15-1329-v.mz.3.

ANDRES DEUS

(Cerrito número 425, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre el respectivo solar:

José Senges. — Domicilio: Juan Jacobo Rousseau número 134 de esta ciudad. Padrón número 130477, 11.a sección judicial. Solar número 95 del plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1925, con frente a la calle Pavón. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.

$7.58 Feb.15-1327-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mis consocios EDUARDO HERNANDEZ NIETO, HECTOR CORDERO y ARMANDO MARTINEZ SAGI mi participación en la sociedad que bajo la razón "Cagnani y Compañía" tenemos establecida en la calle Andes número 1415 en el ramo de academia de billar, café y bar y que en consecuencia, se procederá a la disolución parcial de dicha sociedad la que en adelante se denominará "Academia de Billar". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Oscar Arturo Cagnani.

$5.00 Feb.13-1289-v.mz.4.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

José Pons. — Domicilio: Figueroa número 1961. Padrón 51456. Solar número 2, situado con frente a la avenida General Eugenio Garzón, próximo a la calle Carapeguá.

Consuelo García. — Domicilio: Carapeguá número 42. Padrón 51462. Solar número 8, ubicado con frente a la calle Carapeguá próximo a la avenida General Eugenio Garzón.

María E. P. de Pascual. — Domicilio: Carrara número 27. Padrón número 118558. Solar 7, situado con frente a la calle Juan Carrara entre Juan Victorica y Juan Fco. Santos.

Rufino Grimaud. — Domicilio: Santiago Figueredo número 27. Padrón número 78239, en mayor área. Solar número 3, ubicado con frente al camino Burgues, próximo a la calle Cotopaxi.

Pablo J. Millor. — Domicilio: "Las Piedras". Padrón número 2252. Solar número 7, de la manzana C, situado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín, entre Tabaré y Leyenda Patria (Las Piedras).

Luis Pessi. — Domicilio: José P. Varela 713 (Las Piedras). Padrón número 2281. Solar número 10 de la manzana E, ubicado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín entre Artigas y Leyenda Patria (Las Piedras).

José Fernández. — Domicilio: Granaderos número 226. Padrón número 125757. Solar número 13, situado con frente a la calle Lancaster esquina León Pérez.

José García. — Domicilio: Larrañaga número 2442. Padrón número 150345. Solar 30 de la manzana B, ubicado con frente a la calle número seis entre calles números dos y uno (Paso de la Arena).

Savati Mazurock. — Domicilio: Agraciada número 1875. Padrón número 147603. Solar número 25 de la manzana A, situado con frente a la calle Checoeslovaquia entre N. California y avenida General Eugenio Garzón.

Isidoro Padilla. — Domicilio: Zapicán número 2658. Padrón número 147663 (parte). Solar letra A (parte del 84), ubicado con frente al camino Casavalle esquina Nueva California.

Antonia Chipola. — Domicilio: Economía número 95. Padrón número 130547. Solar número 95 de la manzana C, situado con frente a la calle Economía entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

Isabelino Maciel. — Domicilio: J. Herrera y Obes número 17. Padrón número 150503. Solar número 193 de la manzana I, situado con frente a la calle número cinco entre calles números dos y tres (Paso de la Arena).

José Chorni. — Domicilio: Avellaneda número 4205. Padrón número 150387. Solar número 74 de la manzana C, ubicado con frente a la calle número siete esquina calle número dos (Paso de la Arena).

Apolinario Cáceres. — Domicilio: Continuación Chile número 4373 (Cerro). Padrón número 150504. Solar número 91 de la manzana C, situado con frente a la calle número seis entre calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Dionisio Fernández. — Domicilio: Francisco Gómez 824. Padrón número 150429. Solar 116 de la manzana D, ubicado con frente a la calle número siete entre calles números dos y uno (Paso de la Arena).

Conrado Trías e Isabelino Maciel. — Domicilio: avenida número uno entre calles números siete y tres (Paso de la Arena). Padrón número 150470. Solar número 160 de la manzana H, situado con frente a la avenida número uno entre las calles números siete y tres (Paso de la Arena).

Agueda Correa. — Domicilio: Tangarupá número 8. Padrón número 142341. Solar número 8, situado con frente a la calle Tangarupá entre calles número dos y Coronilla.

Nicolás J. Mas de Ayala. — Domicilio: Granaderos número 5132. Padrón número 152566. Solar número 86 B (parte del 86), ubicado con frente a la calle Tangarupá esquina calle número dos.

Juan R. Rodríguez. — Domicilio: avenida Artigas 678 (Las Piedras). Padrón número 2850. Solar número 175 de la manzana M, situado con frente a la calle Dantón esquina calle número tres (Las Piedras).

Antonio Casal. — Domicilio: "La Paz". Padrón 2676. Solar número 308 de la manzana U, ubicado con frente a la calle número dos entre Treinta y Tres y 25 de Mayo (Las Piedras).

Martín Solecio Varela. — Domicilio: J. Arena número 908. Padrón número 53826. Solar sin número situado con frente a la avenida General Eugenio Garzón, a 25 metros de la esquina de bulevar Propios.

$55.58 Feb.15-1316-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Gobernador Viana 2400 en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor AMADEO NUÑEZ RUANOVA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. —Abdon Cipriani — Amadeo Núñez Ruanova.

$5.00 Feb.8-1015-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en el camino Cuchilla Grande 5094 en los ramos de almacén y alcohólicas a favor del señor DAMASO HUGALDE. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Juan Pedro Alonso — José Clare. — Dámaso Hugalde.

$5.00 Feb 8-1014-v feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender a los señores OSCAR y ROBERTO PEREZ, la casa de comercio que en los ramos de depósito y venta de quesos tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2559 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — José E. Alonso.

$5.00 Feb.8-1056-v feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor JOSE MARIA BOUSOÑO la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Juan José Quesada número 3292 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Febrero 4 de 1943. — Manuel Fernández.

$5.00 Feb.8-1057-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MARTINEZ y PARDO el comercio de venta de pan situado en la calle Sierra número 2228, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 23 de 1943. — Alejandro Lavandeira — Jesús Martínez. — Manuel Pardo Iglesias.

$5.00 Feb.8-1036-v.feb 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores Joaquín García y Juan Siekavica, del comercio que en el ramo de café y bar, tienen en la calle Dante 2102 quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN SIEKAVIC. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Joaquín García. — Juan Siekavica.

$5.00 Feb 8-1053-v.feb 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don JUAN STENERI mi negocio en el ramo de carnicería tipo de puesto modelo establecido en esta Capital en el local número 2748 de la calle Juan Paullier esquina Caraguatá denominado "Mercadito Modelo Podestá". A los efectos legales pertinentes hago esta publicación debiendo, los que se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434, cualquier día hábil de 9 a 12. El suscripto Juan Steneri hace saber por mi parte que la carnicería de la referencia la ha tomado en arrendamiento el señor Francisco Urgal Benítez desde el día de hoy.— Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José Podestá. — Juan Steneri. — Francisco Urgal.

$6.00 Feb.8-1077-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Miguez (oficina Río Branco 1393) hemos de común acuerdo resuelto disolver la sociedad colectiva que tenemos constituída bajo la razón Echeverría y Compañía, la cual explota el comercio (en los ramos de almacén y bar [illegible] do en Yaguarón número 1500 y [illegible] 1304, de esta Capital. El socio don [illegible] Juan Echeverría, vende a su [illegible] doña ADELA PIRIZ DE BLOIS, [illegible] parte que tiene en la sociedad Echeverría y Compañía, y en consecuencia se retira de la misma, y la señora Piriz de Blois, toma a su cargo el activo y pasivo de la firma que se disuelve. Los acreedores, podrán presentarse en todo tiempo en el comercio referido con los justificativos de sus créditos a fin de hacérselos efectivos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo Enero 30 de 1943. — Servando Juan Echeverría. — Adela Piriz de Blois.

$8.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída y que gira en esta plaza con el ramo de "venta de medias calcetines ropa interior y artículos similares" y bajo la razón social de "Schapira y Krill" e instalada en esta Capital calle Colón número 1378 quedando con todo el activo y pasivo el socio señor ABRAHAM KRILL, retirándose don Benzión Schapira. De acuerdo con la ley del 26 de Octubre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio notificamos a nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos en el local social calle Colón número 1378 dentro del término legal. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Benzión Schapira — Abraham Krill.

$6.00 Feb 8-1047-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez Convención número 1537, ha quedado disuelta la sociedad "PORRINI y BERTOA" del comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Comercio número 2180, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Domingo Porrini. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 29 de 1943. — Domingo Porrini. — José Ma. Bertoa.

$5.00 Feb 3-844-v feb 22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes (artículo 492 del Código de Comercio), que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, en el día de hoy, fué declarada totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Mercedes número 864, con la razón "DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo, por partes iguales, en poder y a cargo de los únicos ex socios firmantes. — Montevideo, Enero 28 de 1943. — José Luciao Doassans Rossi. — Cayetano Liguori.

$5.00 Feb.5-967-v feb.24

"EGAM", SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1943 a las 16 y 30 horas en nuestra sede social, Ramón Márquez número 3228, a fin de considerar la siguiente orden del día: I. Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II Memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre último; III. Distribución de utilidades (artículo 31); IV Elección de Síndico y dos suplentes.

Notas. — A) Los accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43) tres días antes, por lo menos de la fecha fijada; B) Para la elección del Síndico titular y suplente deberá necesariamente registrarse la lista de candidatos en la Secretaría del Directorio, calle Ramón Márquez número 3228, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 46 inciso 2); C) Se encarece puntualidad, pues el artículo 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera media hora después de la señalada. — Montevideo, Febrero de 1943. — El Directorio.

$12.75 Feb.10-1186-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de todos los interesados que he vendido al señor CARLOS A. MARZANO la empresa que venía girando bajo la razón social de "Martín M. Marzano". El adquirente se ha hecho cargo de la misma el primero de Enero corriente, siendo de su cargo el activo y pasivo de la misma. — San Carlos, Enero 25 de 1943. — Martín M Marzano — Carlos A. Marzano.

$5.00 Feb.6-1002-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta el establecimiento industrial y comercial de mi propiedad, que gira bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Juguetes" ubicado en la calle Miguelete número 1977, al señor JUAN E. NOCETI. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Eduardo J. Couture, Misiones 1478. — Montevideo Febrero 1.o de 1943. — Cándido Lavaggi.

$5.00 Feb.6-996-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores ADRIAN G. ADANO y HERMANOS el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas situado en el camino de Las Tropas número 3005, esquina a la de avenida de las Instrucciones (Toledo Chico). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José C. Ottonello. — Adrián G. Adano y Hermanos.

$5.00 Feb.6-992-v feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que los sucesores de "F San Román e Hijos" transferirán los establecimientos denominados "Café Tupí Nambá" (nuevo y viejo), situados en la avenida 18 de Julio número 976 y Juncal 1311, respectivamente, el primero a una sociedad integrada por los sucesores de FRANCISCO SAN ROMAN y el segundo a los herederos de don CASIANO ESTEVEZ, en virtud de lo cual se solicita a todos los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 35), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$6.00 Feb.6-991-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que con fecha de hoy Juan B. Boltrons prometió vender a VICENTE ORIO la provisión "Abundancia", situada en la avenida General Flores número 3002, debiendo los acreedores concurrir a 25 de Mayo 707 (segundo piso, apartamento 3), escribanía Dinardi, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dentro de treinta días. — Montevideo Febrero 1.o de 1943.

$5.00 Feb.6-980-v.feb.25.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad, ante el escribano señor Carlos E Schickendantz en el día de hoy, se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón "ZABALETA y LIZARRAGA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores José Lizarraga y José María Lizarraga, quienes, juntamente con el señor Lorenzo Carlos Lizarraga, constituyeron una nueva sociedad que girará con la razón "José Lizarraga e Hijos" según otra escritura ante el propio escribano en esta misma fecha, lo que hacemos constar a los efectos que corresponda. — José Lizarraga. — Lorenzo Zabaleta. — Lorenzo Delfino. — José María Lizarraga. — Lorenzo Carlos Lizarraga.

$6.00 Feb 4-915-v feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi parte alícuota del comercio que en el ramo de almacén en ramos generales gira en la calle Uruguay número 699, esquina Daymán de la ciudad de Paysandú, bajo la razón social de José Stagno, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma STAGNO HERMANOS. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que comparezcan con los justificativos dentro del plazo legal en la dirección mencionada. — Paysandú, Enero 21 de 1943. — Angela Calegari de Stagno. — Adolfo Stagno. — Rogelio Stagno. — Gilberto Stagno.

$6.00 Feb.4-910-v.feb.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Blanco y Blanco", establecida con comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y ferretería en la avenida 8 de Octubre número 3549, desligándose de la misma el señor Modesto Blanco Veiga y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor JOSE BLANCO GARCIA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1943. —Modesto Blanco Veiga. — José Blanco García.

$5.00 Feb.9-1120-v.mz.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor GREGORIO GULIAK, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle avenida República Argentina y número 4. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos: — Paysandú, Febrero 3 de 1943. — Florencio Lacaca.

$5.00 Feb.9-1106-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palómeo, boulevard Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE DOMINGUEZ FUENTES la casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Cuareim 1084, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Agustín Lorenzo

$5.00 Feb.9-1081-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar ubicado en la calle Comercio número 1896 mediante la cesión que de su cuota social hace el señor José Domínguez a su socio LUCIANO LAGO, quien a su vez constituye nueva sociedad con el Sr MANUEL LAGO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — José Domínguez — Luciano Lago — Manuel Lago.

$5.00 Feb 9-1099-v.mz.1 o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad "QUIMICA FABRIL LIMITADA" en formación la fábrica de productos químicos sita en esta Capital en la calle Rambla Portuaria número 738 haciéndose cargo del activo exclusivamente Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el estudio sito en la calle 25 de Mayo 555 (1.o piso escritorios A y B) — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Gilberto C Susena.

$5.00 Feb.9-1078-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad calle Miguelete número 1842 Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy calle Buenos Aires número 591 — Montevideo Febrero 3 de 1943 — Silverio E Guillama — Rufino Bonilla

$5.00 Feb 9-1103-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad calle Dr Roberto Koch número 3749 Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy calle Buenos Aires número 591 — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — Artin Kaderian — Hagop Lapachian

$5.00 Feb.9-1104-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de comercio sita en la calle General Flores 4162 en los ramos de tienda y zapatería a favor del señor JOSE SIGAL. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en Paraguay 1259 (oficina Pauzera) dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo Febrero 2 de 1943 — Mauricio Bursztyn. — José Sigal.

$5.00 Feb.8-1016-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he prometido en venta al señor JOSE MARIA MOREIRA, el negocio de panadería denominado "Panadería Hocquart", sita en la calle Hocquart número 1806 de esta ciudad, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos, en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero de 1943. — Evaristo Vilar.

$5.00 Feb.9-1107-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas del balanceador y rematador Osvaldo Defudder calle 18 de Julio 1954, ha quedado disuelta la sociedad de la firma Tormo y Compañía del comercio situado en la calle Millán 3302 que en el ramo de empresa de conservación de obras sanitarias teníamos establecido, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio CARLOS A. GUTIERREZ ZORRILLA. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos legales. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la mencionada oficina. —Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Antonio Tormo Plá. — Carlos A. Gutiérrez Zorrilla.

$5.00 Feb.9-1126-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores MARCELINO ERASMO SOCA y RAUL FERRANDO, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Lezica número 6401 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Antonio Lema. — Marcelino Erasmo Soca. — Raúl Ferrando.

$5.00 Feb 9-1119-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que con fecha cuatro de Febrero de 1943 hemos disuelto la sociedad "D'Alessandro Hermanos" retrotrayendo los efectos de esta disolución al 11 de Febrero de 1942 Los acreedores deben presentarse en 8 de Octubre 4466. — Bernardo D'Alessandro — Luis D'Alessandro.

$5.00 Feb 9-1136-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de "Placeres y Moneta". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Noviembre 28 de 1942. — Eleuterio Moneta. —Alejandro P. Placeres.

$5.00 Feb.9-1137-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor NAHUM FARAL WAHIOUD, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, lechería, frutas y verduras establecido en la calle Cerrito número 732 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. —Manuel Nabeira — Antonio Pedreira. — Nahum Faral Wahioud.

$5.00 Feb.9-1121-v.mz.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad "Sotelo y Pifaretti" dedicada a la explotación del sanatorio denominado "Parque de Salud" instalado en la avenida Larrañaga 3330 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gilberto S Praga, calle Rincón 696. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Romeo Sotelo. — Pablo R. Pifaretti.

$5.00 Feb.9-1090-v mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ELIAS S. LARRE, la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de farmacia, tengo instalada en la calle Municipio 2200 de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Diamantino Méndez 25 de Mayo 395 (piso 3 apartamento 5) o Domingo Aramburú 1413. — Montevideo Febrero 4 de 1943. — Aurora Astarita de Aiello.

$5.00 Feb.9-1111-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que la sociedad "C. y L. Ferrari" vendió a la sociedad "GIORGI y COMPAÑIA" el negocio conocido por "Bodega del Cerro", situado en esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Enero 20 de 1943. — C. y L. Ferrari. — Giorgi y Compañía.

$5.00 Feb.11-1218-v.mz 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas y anexos poseen en esta ciudad los herederos de Eugenio Isamat, o sean, su esposa Francisca Mitjavila y su hijo Wilder Eugenio Isamat Mitjavila, en virtud de división que otorgaron estos dos últimos, esa casa de comercio ha pasado al dominio absoluto del señor WILDER EUGENIO ISAMAT, quien se ha hecho cargo del activo y del pasivo del mismo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Interviene el escribano Próspero Bovino. — Montevideo, Febrero de 1943. — Francisca Mitjavila de Isamat. — Wilder Eugenio Isamat.

$5.00 Feb.11-1208-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la señora IRMA LEIB DE LEVI la casa de comercio de nuestra propiedad, ubicada en la calle Bartolomé Mitre número 1383, en el ramo de casa de modas. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E 8 - 40 - 32) — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Rosa Libermann de Abt. — Juana Steininger de Abt. — Irma Leib de Levi.

$5.00 Feb.11-1181-v mz 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Esmeralda Dora S. de Cernuschi y el señor Andrés Facal Veiga, referente a la provisión de comestibles y frutas situada en la calle General Enrique Martínez número 2099, esquina Cufré haciéndose cargo nuevamente del referido comercio la señora ESMERALDA DORA S. DE CERNUSCHI y desligándose del mismo el señor Andrés Facal Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1943 — Andrés Facal Veiga. — Esmeralda Dora S. de Cernuschi

$5.00 Feb.11-1200-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ISIDRO V. IZMENDI y COMPAÑIA", retirándose de la firma los señores Bautista Ospitaleche y Alberto F. Izmendi y quedando a cargo el socio señor Isidro V. Izmendi del activo y pasivo de la sociedad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero de 1943. — Isidro V. Izmendi. — Bautista Ospitaleche. — Alberto F. Izmendi.

$5.00 Feb 11-1187-v mz 2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que amigablemente hemos resuelto disolver la firma que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas bajo la razón social de RODRIGUEZ y GONZALEZ, propietarios de los comercios ubicados en las calles Tiburcio Gómez número 1645 y San Salvador número 2149, de esta ciudad. En consecuencia, se hará cargo desde la fecha del activo y pasivo de la casa establecida en la calle Tiburcio Gómez número 1645, el señor Oliborio González y de la establecida en la calle San Salvador número 2149 don Antonio Rodríguez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a los indicados domicilios dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Rodríguez — Oliborio González.

$7.00 Feb 12-1248-v.mz 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la División Teléfonos de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, la empresa telefónica con toda su red que gira bajo la razón social de Batista e Ituzarri, con domicilio legal en la villa Paso de los Toros. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo legal a la Sección Asuntos Legales de las Usinas Eléctricas del Estado, Julio Herrera y Obes 1489, en la ciudad de Montevideo.

$5.00 Feb.12-1238-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra. de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender a YEPROS NAKASHIAN el comercio que en el ramo de almacén está situado en la calle Itapebí número 2114, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Gregorio Kaitazian. — Yepros Nakashian.

$5.00 Feb.15-1320-v.mz.6.

MOLINOS ROSARIO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 25 de Febrero de 1943, a las diez horas, en el local de la avenida General Rondeau número 2200, de la ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, para la comisión de escrutinio y firmar el acta de la asamblea. 2.o Considerar la memoria, balance general y el balance de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de tres Directores titulares, cuatro directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente. 4.o Determinar la retribución del Síndico.

Nota. Los señores accionistas, que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán solicitar en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionistas.

$9.00 Feb.16-1379-v.feb.26.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente en la casa número 1478 de la calle Misiones a la hora 10, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942. 2.o Nombramiento de Síndico y su remuneración.— Montevideo, Febrero 12 de 1943. — El Directorio.

$9.20 Feb.16-1412-v feb.24.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Febrero corriente a las 10 horas, en el local de la institución, calle Independencia número 718 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, del cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, en la que consta el número de sus acciones y los votos que le corresponden, que expedirá la Gerencia desde el 15 al 20 del corriente (artículo 41 de los estatutos); 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 37). — Florida: Febrero 3 de 1943. — Carlos M. Urioste. Presidente. — Diego Raúl Aldama. Secretario.

$15.60 Feb.5-1001-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido en venta al señor ROBERTO MASARES el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle San José y Tomás Gómez. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio con los justificativos del caso dentro del término legal. — Mercedes, Enero 28 de 1943. — Miguel Molinelli.

$5.00 Feb.3-883-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1379, he contratado vender al señor JUAN ROSA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Sierra número 1781, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Monevideo, Febrero 9 de 1943. — Emilio Cabezas. — Juan Rosa.

$5.00 feb.13-1269-v.mz.4.

"FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Marzo próximo a las 17 y 30 horas, en los escritorios de la sociedad, camino Carrasco 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1942 e informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la sociedad las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación, por lo menos. — El Secretario.

$6.75 Feb.10-1163-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lisímaco E. Hauret prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida General San Martín 2605 (ciudad), al señor LUIS VIDAL. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Enero 31 de 1943. — Lisímaco E. Hauret. — Luis Vidal.

$5.00 Feb 5-919-v.feb.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Justino Barrucci prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida 18 de Julio 1399, esquina Olimar (ciudad), al señor MANUEL OTERO BELLO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito número 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Enero 28 de 1943. — Justino Barrucci. — Manuel Otero Bello.

$5.00 Feb.5-918-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de la escribanía de don Ricardo González Arce, los negocios que en esta villa giraban a nombre de Ricardo Rüfener, empresa I. C. 9539, ramos de zapatería y talabartería, y de Ricardo Rüfener e Hijo, empresa I. C. 64.486, ramos de taller y venta de aparatos de radio y agencia de publicidad, han quedado de pertenencia exclusiva de RICARDO OSCAR RUFENER, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de las expresadas empresas que, a partir del 31 de Enero último giran a su solo nombre. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Febrero 4 de 1943. — Ricardo Rüfener. — Ricardo Oscar Rüfener.

$6.00 Feb.12-1230-v.mz.3.

"VIDPLAN, S. A.", CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que "Vidplan, S. A.", Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, proyecta fusionarse con la S. A. "Cristalerías del Uruguay", con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan", S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11, en la calle Real 4373. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio

$5.00 Feb 12-1231-v.mz 3.

SOCIEDAD ANONIMA "CRISTALERIAS DEL URUGUAY"

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que la S. A. "Cristalerías del Uruguay" proyecta fusionarse con "Vidplan, S. A.", Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan" S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11 en la calle Comercio 1488. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio.

$5.00 Feb.12-1232-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISIDORO CAMHI el comercio que en el ramo de fábrica de carteras tengo instalado en esta ciudad, calle Magallanes número 1523. Los acreedores o con algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Mariano Teich. — Isidoro Camhi.

$5.00 Feb.13-1276-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores OLEGARIO ALMANDOS y ALFREDO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de bar, billares y despacho de bebidas tenía establecida en la calle José E. Rodó 748 esquina Carabajal, de esta ciudad, quedando a cargo de los compradores, los créditos y deudas de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores, para que dentro del plazo legal, se presenten en el domicilio referido con los justificativos de sus créditos. — Minas, Febrero 10 de 1943. — Manuel Rodríguez. — Olegario Almandós. — Alfredo Núñez.

$6.00 Feb.16-1373-v.mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Renzo Baccelli se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha a los señores JOSE y ANGEL FERNANDEZ, la carnicería sita en Melilla de este Departamento, camino Sienra número 6546, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Renzo Baccelli. — José y Angel Fernández.

$5.00 Feb.16-1368-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha sido disuelta la sociedad comercial entre los señores Garabed Shahbenderian y Vartan Izmirlian, que en el ramo de zapatería y venta de calzados tenían establecida en la Plaza Independencia número 817, bajo la razón social Shahbenderian y Compañía quedando a cargo del activo y pasivo el señor GARABED SHAHBENDERIAN. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. —Garabed Shahbenderian. — Vartan Izmirlian.

$5.00 Feb 16-1358-v.mz.10.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso, habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Apolinario Alfonso. — Solar número 4. Padrón 124335. Compromiso número 8343. Inscripto número 132. Febrero 24 de 1933. Vendedora: Florentina Haro de Valencia.

Rolando A. Forcade. — Solar número 8. Manzana 49 A. Padrón número 148924. Compromiso número 6789. Vendedor: Silvino Alonzo.

José A. Corrente. — Solar 8. Padrón 170791. Compromiso número 7539.

Lincoln Gambín. — Solar 4. Padrón 170792. Compromiso número 7540.

Francisco Civitate. — Solares 5 y 6. Padrones 170791 y 75789. Compromisos números 7541|7542. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela.

Simón Barignian. — Solar 18 Manzana A. Padrón 148554. Boleto número 8088.

Sem Melman. — Solar 19. Manzana A. Padrón 148555. Compromiso número 8097.

Silvio Scalabrino y Víctor Lauría (hijo), Solar 6. Manzana "B" Padrón 148552. Compromiso número 8075. Vendedores: Jacinto Casaravilla y Canessa Hermanos.

Octaviano Miranda. — Solar 9. Padrón 170794. Compromiso número 7545. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela. — Montevideo, Febrero 12 de 1943.

$16 58 Feb.12-1245-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Negocios Mobiliarios del Banco Uruguayo de Administración y Crédito calle Sarandí número 450, prometí vender a la señora MERCEDES ALIANO SUAREZ DE SPANGEL, la casa de comercio en el ramo de panadería y confitería ubicada en esta ciudad calle Canelones número 2301. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en las oficinas del Banco. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — G. López García. — Mercedes Aliano Suárez de Spangel.

$5.00 Feb.16-1354-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que el señor Mateo Zeumann ha disuelto la sociedad privada que tenía con el señor WALTER LANGGUTH, en el ramo de taller mecánico en la calle Rivera 2228, por lo que pide que cualquiera que se considere su acreedor se presente en Simón Bolívar 1323, con sus recaudos y de 15 a 18 horas.

$5.00 Feb.5-963-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de molino harinero, fideería, panadería, depósito de granos y demás anexos gira en esta plaza bajo la denominación de "CAORSI y COMPAÑIA". Hacemos constar que el socio Américo Caorsi quedará a cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1943. — Angel Caorsi — Américo Caorsi — Alfredo Suarez Coelho.

$5.00 Feb.10-1173-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido el comercio de nuestra propiedad que en el ramo de hotel giraba en esta plaza bajo la firma de ORTIZ HERMANOS. El activo y pasivo ha quedado a cargo nuestro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tuvieren créditos contra la referida firma deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos al escritorio del señor Delibio Paiva Olivera, calle Faustino Carámbula número 1203. — Ortiz Hermanos.

$5.00 Feb.10-1170-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al público la disolución de la sociedad que tienen constituída los señores MANUEL BERMUDEZ DOLDAN, MANUEL REY COTELO, MANUEL PIÑEIRO y JOSE LOPEZ LOPEZ, que gira en esta ciudad en la Plaza Libertad, denominada "Taxímetros Ateneo", con la razón social de "Bermúdez, Rey y Compañía". Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi, en 25 de Mayo número 555 (primer piso, escritorio N) dentro del término legal. — Montevideo, Febrero de 1943. — Manuel Bermúdez. — Manuel Rey. —Manuel Piñeiro. — José López.

$5.00 Feb.10-1166-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez, con fecha 30 de Enero próximo pasado, hemos prometido vender la fábrica de hilados y tejidos que nuestra firma tiene establecida en la calle Juan M. Gutiérrez número 3470, continuando la firma sus negocios sociales, por lo que se cita a los que tengan créditos para que se presenten con los justificativos y dentro del término legal a la escribanía citada, calle Rincón 717, de 15 a 18 horas, a sus efectos. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Soza Ponce Hermanos.

$5.00 Feb.10-1157-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JESUS SANCHEZ la provisión de comestibles y anexos que tengo establecida en la calle Lavalleja número 2116, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Febrero 7 de 1943. — Melo Dimopolis. — Jesús Sánchez.

$5.00 Feb.10-1151-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por documento privado de esta fecha hemos prometido vender a don MATEO FIOL, las existencias e instalaciones y el derecho de llave de la pensión denominada "Villa Ema" ubicada en la calle Jaime Cibils número 2985. A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citando y emplazando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la calle Treinta y Tres número 1336 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Juan Estradés. — José Estradés. — Mateo Fiol.

$5.00 Feb.9-1082-v.mz.1.o.

"LA COOPERATIVA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Se invita a los accionistas para que concurran a hacer efectivo el monto de sus acciones en el local provisorio, avenida San Martín número 2409 (bis) a partir del día 22 de Febrero de 1943 de la hora 9 a 12, debiendo presentarse los acciones respectivas y comparecer munidos de justificativos de identidad.

Para el caso de accionistas fallecidos deberá presentarse el testimonio judicial que acredite su calidad de herederos. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Comisión Liquidadora.

$8.40 En.26-604-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Luis Tarditti y el señor Héctor Sobrero, referente al almacén sito en la calle Resistencia 1737, de esta ciudad, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor LUIS TARDITTI y desligándose del mismo el señor Héctor Sobrero, quien, a los efectos de las deudas que pueda tener pendientes, fija domicilio en la calle Nancy 4269, de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Luis Tarditti. — Héctor Sobrero.

$5.00 Feb.3-880-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender, a favor del señor RICARDO FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de provisión sita en la calle Guaviyú 2800, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la calle Gualberto Méndez 1999, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Jorge y Nerses Khatchadourian.

$5.00 Feb.3-881-v.feb.22.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado con fecha 18 de Marzo de 1942 referente a la enajenación del comercio que en el ramo de panadería denominado "Ancla del plata" gira en esta Capital, calle Mariano Soler número 3179, quedando nuevamente su primitivo dueño don RAMON NOUCHE a cargo del activo y pasivo del mismo a partir del 1.o de Febrero del año en curso, y retirándose los promitentes compradores señores Manuel Sierra y Baldomero Aldao. A los efectos legales, los que se consideren acreedores de los señores Sierra y Aldao deberán presentarse con los justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Ramón Nouche. — Manuel Sierra. — Baldomero Aldao.

$6.00 Feb.3-850-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Asdrúbal Alvarez García y Luis Walter Pérez, referente al almacén sito en Rafael Eguren 3445, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor ASDRUBAL ALVAREZ GARCIA y desligándose del mismo el señor Luis W. Pérez. A los efectos que diera lugar se hacen las presentes publicaciones, en Montevideo, a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Asdrúbal Alvarez García — Luis Walter Pérez.

$5.00 Feb.3-882-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a BERNARDINO ABELENDA LOIS toda la parte que me corresponde en la panadería "Ituzaingó", instalada en la calle Iguazú número 4970. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Ramón Abelenda Pena. — Bernardino Abelenda Lois.

$5.00 Feb.3-858-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he decidido vender al señor EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ la mitad indivisa del establecimiento de panadería "Unión Americana", instalado en la calle San Martín 4223, y que, simultáneamente, celebraremos un contrato de sociedad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — José Graíño Varela.

$5.00 Feb.3-857-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALFONSO LAITANO el negocio que en el ramo de venta de pan, leche y comestibles, gira en esta ciudad bajo la denominación de "La Flor del Barrio" y está establecido en la calle Duillo 1596. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Josefa Pérez de Girard.

$5.00 Feb.3-851-v.feb.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos que escrituraremos la disolución total de la sociedad "MALINOW y ALTMAN, Industria Laminadora Maderera Uruguaya", quedando desde el primero de este mes y año desligado en absoluto de la misma el socio Jacobo Altman y quedando a cargo del socio Abraham Malinow el activo y pasivo social, quien continuará con las actividades comerciales de la sociedad. Los acreedores podrán presentarse en el escritorio social, calle Tristán Narvaja número 1779, haciéndose esta publicación de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Jacobo Altman. — Abraham Malinow.

$5.00 Feb.2-838-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor MAURICIO GOLDMAN la casa de comercio que en el ramo de tapicería y anexos tengo establecida en esta plaza, en la calle Rivera 2031 y 2033. En consecuencia se intima a los acreedos a que pongan en conocimiento de dicho señor, domiciliado en avenida 18 de Julio número 1871, el importe de sus créditos, exhibiendo sus justificativos. — Montevideo Enero de 1943. — Esther Golda Harf.

$5.00 Feb.2-840-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas giraba en el pueblo Garzón, Séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, bajo la razón social de "LAZO y MARTINEZ", quedando el socio Leopoldino Esteban Lazo a cargo del activo y pasivo de la misma y separado de los negocios sociales el socio Isidoro Francisco Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Garzón, Enero 25 de 1943. — Leopoldino Lazo. — Isidoro F. Martínez.

$6.00 Feb.2-813-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente a la provisión de comestibles sita en la calle Acevedo Díaz número 1351, pactada con el señor Ricardo O. Castro Orgoroso, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio el señor ATANASIO FURLET YOANOV. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación y los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Ricardo O. Castro. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Feb.2-810-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL GARCIA MALLO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 3116 de la calle José Mazzini, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Francisco Gutiq.

$5.00 Feb.2-792-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor FRANCISCO POSE las existencias, muebles y útiles y demás de la pensión familiar que tenía establecida en la casa número 874 de la calle Brasil, de esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Gonçalves, calle General Artigas número 921, de esta ciudad. — Salto, Enero 22 de 1943. — María C. de Montesano. — José Montesano. — Francisco Pose.

$5.00 Feb.2-789-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo la denominación de Manufacturas Lapar, de los señores JOSE ALABERN PARELLADA y JULIO CESAR BIANCHI en el ramo de fabricación de polleras y pantallas plisadas ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José Alabern Parellada, domiciliado en esta ciudad, en la calle 18 de Julio 1571 (altos), ante quien deberán presentarse los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Alabern Parellada. — Julio César Bianchi.

$5.00 Feb.2-843-v.feb.22.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4816

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de biblioraptos tipo "Tengwall" carpetas de madera compensada, copiadores, índices, libretas, libros de hojas movibles, libros en blanco, repuestos para biblioraptos y sobres, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Marzo de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central (calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1536-v.feb.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se mencionan:

Febrero 22: hora 9, pinturería; hora 9 y 15, tejidos; hora 9 y 30, papel tipo licorista (segundo llamado); hora 9 y 45, material de curaciones, etc., hora 10, drogas y productos químicos Marzo 2: hora 8 y 30, relojes, Cif.; hora 8 y 45, reparaciones de una cocina. Marzo 22: hora 13 y 45, yeso para cirugía, Cif. Abril 12: hora 13 y 30, drogas y productos químicos; hora 14, alcaloides, Cif.

Nota. — Las licitaciones marcadas para el día 1.o de Marzo próximo han sido transferidas para el día 2 (martes) del mismo mes y a las mismas horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1511-v.feb.23

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 510

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto de 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

30154 — Suc. Salvador Rossi.
30141 — Rosa J. de Cella.
30159 — Amadeo Almada (hijo).
31485 — Ricardo A. Vila.
35294 - 162177 (y Sgdos.) — Carmelo Florio.
109157 — Francisco Pedronzo.
109181 — Julio Miguel Panzella.
110313 (y Sgdo. 169850) — José García Torreira.
110461 (y Sgdo. 171236) — Cincinato Bello.
112272 - 162366 — Antonio Mangino.
112755 (y Sgdo. 171245) — Abel S. Domínguez.
128058 — Isabelino Milano.
129126 — Pedro D. Banda.
129137 — Alberto Russo.
129155 — Adolfo Ifer.
129181 — Luis Bordino.
129189 — Leopoldina M. Martínez
129225 — Pablo A. Serrato.
129262 — Domingo Bartoletti.
129394 — Antonio Scarpa.
140976 — Francisco Varela.
143309 — Juan Rosas.
146550 — J. Novella y F. Ponette.
147053 (y Sgdos. 171501|509) — Rodolfo Molfex.
148757 — Agueda G. de Gallo.
148760 — Antonio Spósito.
148831 — Angel Ubal.
148960 — Benjamín Gubitosi.
148964 — Juan M. Pereyra.
148983 — Pedro C. Monterroso.
149005 — Gumersindo Bonilla.
149021 — José P. Puig.
149036 — Anselmo Melliado.
149051 — Sixto Martínez.
149074 — Angel Alberto Battegozzar.
149306 — Juan Ortiz y Castillos.
149307 — A. E. Rengochea.
149315 — Juan B. Médicis.
149331 — Orfilia y Sara Passano.
149470 — María Mínguez Alaniz.
149483 — Sabino Del Prete.
149605 — Octaviano Politi.
149654 — Cristóbal G. Silvestre y otro.
149659 — Rolando Gnazzo.
149662 — Oscar O. Velazco.
149708 — Ricardo Vincent.
149717 — Iris Gavagnin.
149720 — María Elena Dubra.
149729 — José Zabala y José Gradín.
149731 — Andrés Castro.
149760 — Estela Delfina Boero.
149762 — V. Kalemkerian.
149769 — Juan E. Musso.
164950 — Amanda C. de Montoghirfo.
164951 — Adela B. V. de Barretche.
168639 — G. Esteban Caragna.

Montevideo, Febrero 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1473-v.feb.19.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 511

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

70038 — José A. Stratta.
70195 — Argentino Martínez.
70354 — Andrés Rodríguez.
70391 — Gustino H. Moreira.
70458 — Recaredo Blanco.
70502 — Armando Suberbielle.
70623 — Ramón Guadalupe.
70663 — Marcus Segal.
70668 — Diego, Celeste y Ma. E. Lombardo.
70729 — Julián Alvarez.
70753 — Santiago Poggi Rocca.
70808 — Alfredo Molea.
70820 — Pascual Leotta Russo.
70890 — Raúl Fedele.
71143 — Eustaquio Fernández de León.
71324 — Domingo Faraco.
71476 — Antonio Bardanca.
71560 — José Garolla.
71839 — Celestino Guerra.
71939 — Domingo Luizzi.
75788|91 (y Sgdos.) — Balbina Varela de Cancela y otros.
76139|40 — Fidel Meloño.
76254 (y Sgdos. 170785|87) — Graciana Loumenas.
76386 — Gesús Vázquez.
76430 (y Sgdos. 170788|89 — Manuel Alonso.
77241 — Ademar H. Terra.
77650 (y Sgdo. 170796) — Suc. Juan J. Peyrallo.
77689 (y Sgdos. 170798|97) — Julio Vallegra.
83134 — Juan Carlos Giménez.
106758 — Tomás Rectorán.
110411 — Máximo García Diaz.
110866 — Atilio Gibelli.
110937 (y Sgdo. 171246) — Osorio Silveira.
111158|60 — Rafael Lorente Escudero.
111447 — Domingo Alvarez Palacio.
111791 (y Sgdo. 171247) — Fernando Guzmán.
112972 — Manuel De Llano.
113029 — Domingo Helgue Hor.
113164 — Juan Antonio Vila.
113341 — Leonit G. de Molinet.
113548 — Luis Ferrando.
154826 — Ernesto del Pup.
154828 — Josefina E. Otero.
154850 — Agustín Pexe.
160164|65 — Homero Diez.
160877 — Américo Somogyi.
160957 — B. Silagzi Isivan.
160968 — Manuel Krudian.
161046 — Antonio Marti.
161049 — Luis A. Di Genio.
161064 — Teodoro Camacho.
166129 — José María Alvarez.
167262 — Manuel Pérez Alonso.
167263 — Manuel Pérez Alonso.
167760 — Blas A Carlomagno.
167808 — Alberto Monteverdi.

Montevideo, Febrero 18 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1533-v.feb.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Máximo Seroussi, por MARIA Z. DE SZENKMAN, viuda de Lázaro Azenkman, con domicilio en la calle Zabala número 1371, de esta cudad, solicita la inscripción en el registro de la Propiedad Literaria y Artística de la traducción del original griego al hebreo del libro "Kol Kitvey Hipócrates", cuyo autor fué su extinto esposo habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.19-1521-v.mz.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39995

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha los Laboratorios Bomé, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"INTRAYODIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de [illegible]bre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.19-1514-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación número 447

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras complementarias de la dársena de yates del puerto de Nueva Palmira.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 de Febrero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Natalio Burghetto

(Cuenta corriente) Feb 19-1539-v.feb.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Febrero 19 de 1943

4.a Sección

ANTONIO FALESE, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 830, y MARIA DUCAL, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia 830.

7.a Sección

SIGFRIDO GROHSLICHT, 26 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado en Minas 1683, y HANNELORE AHRNDT, 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Minas 1683.

JOAQUIN BERMUDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cebollatí 1569, y HAYDEE JUANA VIBERTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1569.

ANDRES SADI ARREGUI, 36 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Andes 1317, y MARIA DORA LARGHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1465.

10.a Sección

REMO A. PEDRAZZO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Viana 2215, y CATALINA MOLITERNI 22 años, soltera, italiana, domiciliada Azara 3720.

PEDRO MOLINA BATISTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3250, y MARIA ANGELICA ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3367.

11.a Sección

GUMERSINDO LEONCIO HERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado de Alférez Real 2654, y EUSEBIA REY 24 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 55.

JUAN RAMON LEMA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado sin número, y MARIA MIGUELA SAPPI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado sin número.

ERNESTO PEDRO LAIOLO, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y AMANDA BORNITTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pichincha sin número.

12.a Sección

CARLOS MARIA MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2694, y DELMA NIEA DARINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3127.

RAMON LA ROSA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3197, y MARIA TERESA MACHIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3197.

MANUEL PARELA, 43 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pedernal 1942, y JUANA ROSA AYALA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2043.

JOSE RASCHETTI, 47 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe 1681, y HEBE MINERPA CERES MOURE, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Guadalupe 1681.

13.a Sección

GREGORIO PAN, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Norte América 1991, y MARIA CONCEPCION NIEVES, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 446.

15.a Sección

WALDEMAR FOSSALI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2740, y ELMA MANCINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1366.

JUAN ALDO MAURIN BONJOUR, de 28 años, soltero, farmacéutico, oriental, domiciliado La Paz 2188, y MARIA MERCEDES LOPEZ SANDES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2188.

18.a Sección

ENRIQUE HUGO SWINDEN, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3108, y SUSANA NATALIA SIENRA CASTELLANOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2900.

22.a Sección

JULIO ALCIRA GUTIERREZ, 30 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Porongos 3626, y HORTENSIA CASTRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3481 (bis).

ENRIQUE PEPE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2682 (bis), y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3613.

24.a Sección

RAMON AMABELIO PEREIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méndez Núñez 3058, y AMALIA RAMOS, 20 años, soltera, oriental, Diego Lamas 1535.

PABLO ANTONIO GERVASO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha Da Gama 3622, y BLANCA ROSA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3519.

SILVESTRE RODRIGUEZ, 52 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Juan José de Herrera 1428, y MARIA MUIÑO, 45 años, viuda, española, domiciliada Ramón Anador 3835.

$2.00 Plp.-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CEPILLENCO o SAPIYENKO o ANTONOMAS SAPEZENKO o ARTONOMAS SAPIZENKOVIN o SAPIZENKOVAS o ANTONOMAS SAPIZENKOVAS LEVEDEVA o A. SAPIZENKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.19-1537-v.mz.3. Mz.22-v ab.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Feb.19-1508-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FANCISCO CALETTI o GALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.19-1491-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE PUCCIARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.19-1513-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA LADUS DE BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Dic.21-12232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o. Feb.20-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de NICOLAS y LUISA MARIA CARMELA DEFEO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece, respectivamente, con los apellidos de "Alvetta" y "Abieta" debe decir "Gallietta". Y a los efectos legales se nace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.19-1490-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REPETTO o REPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esete Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. - Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.19-1489-v.mz.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PERPETUA GALVEZ, estableciéndose que donde dice diecinueve del mes de Abril debe decir diecinueve del mes de Abril de mil novecientos. Y a los efectos legalfes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-280-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "VICTOR ALVAREZ. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo. 378), se llama y emplaza a Víctor Alvarez para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Feb.19-1538-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aperetura de la sucesión de LUIS OTTANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.21-12231-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o. Feb.20-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIA RODRIGUEZ DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.19-1515-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA CAVIGLIA DE BASTIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.19-1516-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA QUINTANA CUESTAS DE MALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.19-1517-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposicón del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay por Adolfo Mondino contra ORESTES RODRIGUEZ y SALATIEL DENIS. Notificación", se hace saber a Orestes Rodríguez y Salatiel Denis que dentro del plazo de 10 días deberán abonar en el Banco Popular del Uruguay el importe de 10 cuotas de $ 18.00 cada una, que adeudan como promitentes compradores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 15 manzana 9, cuyo contrato fué inscripto en el Registro respectivo con el número 733, folio 163 libro 27. Se les previene, además, que vencidos los 10 días, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22 y 40 de la ley 8733, se ordenará al Registro la cancelación del contrato. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$8.25 Feb.19-1518-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínez solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez, autorizada por el escribano Héctor J. Astorga, el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873, ubicada en Juanicó, 1.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros y ochenta y un decímetros, que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras, y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez, en virtud de lo cual se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren interesados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 1.o de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.80 Feb.19-1520-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 16 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.19-1507-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a secćon del Departamento de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA DELGADO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$4.50 Feb.19-1519-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA BORDAGORRY DE GARATEGARAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Setiembre 25 de 1941. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$5.25 Feb.19-1506-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, en autos "JAIME ETCHEVERRY, Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de propietarios a la fracción de terreno, padrón número 190, a nombre de Suc. Antonio Hospital, situada en calle Brasil número 3322, de esta ciudad, entre calles Rivera y Zorrilla de San Martín, compuesta de un área de 483 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante esete Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1943. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$10.80 Feb.19-1532-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Feb.19-1510-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gamallo prometió vender su comercio denominado "Bar Panamericano", establecido en la casa número 1339 de la calle Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, a los señores JOSE LANATA y BELARMINO FRAMIL. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene "B. R. Y. C. A.", oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Gamallo. — José Lanata y Belarmino Framil.

$5.00 Feb.19-1531 (bis)-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta Capital bajo la razón social de DROBINER HERMANOS, establecida con comercio de tienda y mercería en la calle Sierra número 2201, retirándose enteramente de la misma el señor Israel Drobiner y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ramón Drobiner. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Ramón Drobiner. — Israel Drobiner.

$5.00 Feb.19-1509-v.mz.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: "Cuem, Limitada". Objeto: Extracción, industrialización y venta de ocres, caolín, manganeso, tiza y demás materias primas. Capital: $ 10.000.00. Sede social: Montevideo. Socios: Pablo Julián Echevarría; aporte, $ 2.000.00. Pablo María Echevarría; aporte, $ 2.000.00. Wilson Gomes de Freitas: aporte, $ 2.000.00. Ana Bredo de Bervejillo Falcón; aporte, $ 2.000.00; Georges Baudry; aporte, $ 500.00; León Baudry; aporte, $ 1.500.00. Utilidades: 10 o|o para fondo de reserva. Las demás: a los señores Pablo Julián Echevarría, Pablo María Echevarría, Wilson Gomes de Freitas y Ana Bredo de Bervejillo, el 20 o|o a cada uno; al señor Georges Baudry, el 5 o|o y al señor León Baudry, el 15 o|o. Duración: Hasta el día 6 de Noviembre de 1947. Inscripción en el Registro Público de Comercio de segundo turno, número 1 del libro 2.

$7.50 Feb.19-1493-v.mz.3.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Parque del Plata Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1941

Activo—		
Bienes raíces, caminos, muebles y útiles y construcciones	$	498.144.21
Caja y Bancos	"	449.65
Deudores varios y cuotas a cobrar	"	21.054.15
Activo transitorio	"	75.198.06
Deudores por cuotas a vencer	"	660.722.15
	$	1.255.568.22
Pasivo—		
Capital suscripto	$	300.000.00
Varios acreedores	"	233.971.77
Ventas en suspenso ...	"	660.722.15
Pasivo transitorio	"	60.874.30
	$	1.255.568.22

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.30 — 1273.

Parque del Plata Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Marzo de 1942

Activo—		
Bienes raíces, caminos, muebles y útiles y construcciones	$	494.258.14
Caja y Bancos	"	1.224.36
Deudores varios y cuotas a cobrar	"	15.486.05
Activo transitorio	"	123.072.69
Deudores por cuotas a vencer	"	702.397.15
	$	1.336.438.39
Pasivo—		
Capital suscripto	$	300.000.00
Varios acreedores	"	246.081.46
Ventas en suspenso ..	"	702.397.15
Pasivo transitorio	"	87.959.78
	$	1.336.438.39

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.30 — 1272.

Parque del Plata Sociedad Anónima

Balance general al 30 de Junio de 1942

Activo—		
Activo fijo	$	18.366.09
Terrenos y mejoras ...	"	524.622.21
Caja y Bancos	"	575.03
Deudores varios	"	15.112 66
Deudores por promesas de compraventa	"	734.685.15
	$	1.293.361.14
Pasivo—		
Capital integrado	$	300.000.00
Varios acreedores	"	43.267.14
Hipotecas	"	195.684.17
Cuotas cobradas por adelantado	"	2.089.50
Ventas en suspenso ..	"	734.685.15
Ganancias y pérdidas ..	"	17.635.18
	$	1.293.361.14

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.30 — 1271.

"La Uruguaya" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1941

Activo—		
Inversiones	$	1.877.595.20
Activo fijo	"	11.433 59
Caja y timbres	"	2.990.80
Primas a cobrar y deudores varios	"	83.961 27
Pagos adelantados y gastos en suspenso	"	2.439.61
	$	1.978.405.47
Pasivo—		
Capital y reservas varias	$	1.809.847.69
Acreedores varios	"	66.949.41
Bancos	"	93.263.41
Pasivo transitorio	"	8.344.96
	$	1.978.405.47

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15 — 1307.

"La Uruguaya" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1941

Activo—		
Inversiones	$	2.007.460.79
Activo fijo	"	1.00
Caja y Timbres	"	3.539.34
Primas a cobrar y deudores varios	"	112.969.62
Pagos adelantados y gastos en suspenso	"	1.588.74
	$	2.125.559.49
Pasivo—		
Capital y reservas varias	$	1.939.681.82
Acreedores varios	"	80.218.52
Bancos	"	105.163.83
Pasivo transitorio	"	30.495.32
	$	2.125.559.49

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15 — 1306.

"La Uruguaya" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Activo—		
Inversiones	$	2.084.824.01
Activo fijo	"	1.00
Caja y timbres	"	5.424.30
Primas a cobrar y deudores varios	"	100.095.61
Pagos adelantados y gastos en suspenso	"	2.294.39
Activo transitorio	"	8.294.03
	$	2.200.933.34
Pasivo—		
Capital y reservas varias	$	2.073.860.19
Acreedores varios	"	68.139.98
Bancos	"	58.933.17
	$	2.200.933.34

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15 — 1305.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

PROYECTO DE BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 (4.o EJERCICIO) QUE SE SOMETERA A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL 21 DE FEBRERO DE 1943 A LA HORA 10.

Activo

Encaje:		
Billetes	$ 41.079.00	
Vellón	" 138.61	
Banco República V.	" 71.335.92	$ 112.553.53
Deuda pública valor nominal $ 110.000.00 V. efectivo..		" 110.000.00
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 70.119.55	
Valores descontados	" 856.772.69	" 926.892.24
Varios:		
Acciones y valores	$ 250.000.00	
Inmuebles	" 7.654.63	
Muebles, útiles y alcancías	" 3.528.01	
Ctas. Ctes. bancarias	" 29.453.34	
Varias cuentas deudoras	" 35.178.93	" 325.814.91
Total del activo		$ 1.475.260.68
Cuentas de orden:		
Valores depositados V/N.		$ 683.657.85

Pasivo

Capital realizado	$ 216.100.00	
Capital autorizado para suscribir	" 250.000.00	
Fondo de reserva	" 2.650.00	
Fondo de Prev. y A. preventiva	" 7.100.00	$ 475.850.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 145.700.02	
Obligaciones a plazo:		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)	" 379.559.83	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 395.400.00	" 920.659.85
Varios:		
Varios acreedores	$ 34.929.78	
Dividendos atrasados	" 1.192.50	
Intereses a vencer	" 19.967.60	
Utilidades por distribuir	" 22.500.00	
Saldo a cuenta nueva	" 160.95	" 78.750.83
Total del pasivo		$ 1.475.260.68
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores V/N.		$ 683.657.85

Alcides B. dos Santos, Vicepresidente. — Donato Pécora, Gerente. — Enrique López Castilla, Contador. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$13.90 — 1236.

BALANCE DE RESULTADOS. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Debe

Gastos de administración:		
A jubilación	$ 1.136.92	
A impuestos fiscales	" 2.489.75	
A gastos generales	" 3.232.98	
A sueldos	" 6.048.00	$ 12.907.65
Amortizaciones:		
Sobre préstamos	$ 1.284.02	
Sobre gastos de instalación (saldo)	" 629.34	
Sobre alcancías (10 o/o)	" 92.50	
Sobre muebles y útiles (10 o/o)	" 320.00	
S material de escritorio (50 o/o)	" 1.000.00	" 3.325.86
Suma		$ 16.233.51
A fondo de amortización preventiva		" 3.000.00
Utilidades a distribuir		" 22.500.00
Saldo a cuenta nueva		" 160.95
Total		$ 41.894.46

Haber

Saldo del ejercicio anterior	$ 78.34	
Intereses y descuentos	" 40.598.89	
Comisiones	" 485.58	
Venta de terreno	" 731.65	$ 41.894.46

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Artículo 14 de los estatutos)

60 o/o a los accionistas (9 o/o)	$ 13.500.00	
10 o/o a fondo de reserva	" 2.250.00	
17 1/2 o/o a Presidente, Directorio y Síndico	" 3.937.50	
6 o/o a Gerente y empleados	" 1.350.00	
1 o/o a Unión E. del Uruguay	" 225.00	
5 1/2 o/o a Inst. Deples. Culturales y beneficencia	" 1.237.50	
100 o/o total		$ 22.500.00

Florida, Diciembre 31 de 1942.

Carlos M. Urioste, Presidente. — Donato Pécora, Gerente. — Enrique López Castilla, Contador. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$9.50 — 1286.